

dimientos definidos por la Dirección de Planificación y Control de Gestión; garantizar el cumplimiento por las oficinas de los planes operativos anuales aprobados para las mismas, responsabilizándose de las desviaciones; supervisar y apoyar a los responsables de las demarcaciones territoriales en el desarrollo de su cometido, coordinando la actuación de todos ellos con vistas a cumplir los planes establecidos para la periferia; garantizar la rentabilidad de las operaciones competencia de la periferia, dentro de los límites de riesgo aprobados; garantizar el desarrollo profesional de las plantillas y su adecuación cuantitativa y cualitativa a los planes de la Caja; mantener un adecuado clima laboral; garantizar la integración de las plantillas de Delegaciones y oficinas en la política operativa bancaria que se defina en cada momento sobre productos en funcionamiento e implantación de nuevos productos; apoyar la gestión comercial de grandes clientes institucionales, y determinar necesidades de capacitación derivadas de nuevos productos y apoyar su implantación en la periferia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Queda suorimida la Administración General de la Caja Postal.

Segunda.—Los órganos y unidades no mencionados expresamente en este Real Decreto continuarán subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones, en tanto no sean dictadas las oportunas normas de desarrollo.

Tercera.—Los funcionarios y demás personal adscritos a las unidades comprendidas en la disposición anterior seguirán percibiendo la totalidad de las retribuciones con cargo a los que aquéllas venían imputándose, hasta que se dé cumplimiento a lo previsto en la disposición final primera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, regulará mediante Orden ministerial las unidades con nivel orgánico inferior a Subdirección General, que integrarán la estructura interna de los Servicios Centrales y de la organización periférica de la Caja Postal.

Segunda.—El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

15338 CORRECCION de errores del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

Apreciado error material por omisión en el texto remitido del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura, procede establecer la oportuna corrección:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de 11 de mayo de 1984, página 12928, entre el final del anexo I y la relación número 1, debe figurar el anexo II que se cita en el artículo 2.º, 2.º del citado Real Decreto, y que es el siguiente:

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura

— Ley de Excavaciones Arqueológicas, 7 de julio de 1911 («Gaceta» de 8/7/1911). Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912 («Gaceta» de 5/3/1912).

— Real Decreto de 9 de enero de 1923, sobre enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas en posesión de entidades religiosas («Gaceta» 10/1/1923).

— Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1926 sobre protección y conservación de la riqueza artística («Gaceta» de 15/8/1926).

— Real Decreto de enajenación de obras artísticas, históricas o arqueológicas de 2 de julio de 1930 (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

— Ley de 10 de diciembre de 1931, sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad («Gaceta» de 12/12/1931).

— Ley de 13 de mayo de 1933, modificada por la de 22 de diciembre de 1955 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional («Gaceta» de 25/3/1933).

— Orden ministerial de 3 de abril de 1939, sobre ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

— Decreto de 9 de marzo de 1940 sobre Catálogo Monumental de España («Boletín Oficial del Estado» de 18/4/1940).

— Orden ministerial de 9 de julio de 1947, sobre hallazgos arqueológicos submarinos («Diario Oficial» número 153).

— Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles («Boletín Oficial del Estado» de 5/5/1949).

— Decreto de 12 de junio de 1953 por el que se dictan disposiciones para la formalización de inventario del Tesoro Artístico Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 1/7/1953), modificado por los Decretos de 27 de enero de 1956 y 164/1969, de 6 de febrero, sobre transmisiones de antigüedades y obras de arte dentro y fuera del territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 2/7/1953), desarrollado por Decreto de 12 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 23/3/1969) y Orden de 2 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 27/12/1969).

— Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17/12/1954).

— Ley de 22 de diciembre de 1955 sobre conservación del patrimonio histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» de 25/12/1955).

— Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa. Decreto de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20/6/1957).

— Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales («Boletín Oficial del Estado» de 13/8/1958).

— Decreto 1118/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística («Boletín Oficial del Estado» de 15/6/1960).

— Ley de 24 de diciembre de 1962 sobre salvamento y hallazgos («Boletín Oficial del Estado» de 27/12/1962) (Ley 60/1962).

— Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» de 30/3/1963).

— Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas («Boletín Oficial del Estado» de 27/9/1969).

— Orden de 17 de noviembre de 1969 sobre los proyectos de obras en ciudades monumentales y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos, monumentos y parajes pintorescos («Boletín Oficial del Estado» de 4/12/1969).

— Orden de 14 de marzo de 1970 de normas sobre colaboración de los servicios de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos con las Instituciones privadas o autoridades eclesiásticas en la conservación de monumentos nacionales y museos no estatales («Boletín Oficial del Estado» de 8/4/1970).

— Orden de 18 de marzo de 1972 sobre supervisión de los programas de restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico («Boletín Oficial del Estado» de 22/3/1972).

— Ley 26/1972, de 21 de junio, para la Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación («Boletín Oficial del Estado» de 22/6/1972).

— Orden ministerial de 11 de junio de 1980 por la que se regula la creación y funcionamiento de Fonotecas, en lo previsto en los artículos 12 y 13 («Boletín Oficial del Estado» de 21/6/1980).

— Orden ministerial de 10 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para giras de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» de 18/2/1983).

— Orden ministerial de 15 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para montales de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» de 18/2/1983).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15339 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1274/1984, de 4 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 20/1984, de 15 de junio, de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de fecha 5 de julio de 1984, páginas 19704 a 19708, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la disposición adicional primera, al final, donde dice: «... continuando, a los demás efectos retributivos, rigiéndose disposición adicional citada.», debe decir: «... continuando, a los demás efectos retributivos, rigiéndose por sus disposiciones específicas, según lo establecido en la disposición adicional citada.».

15028 ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se prueban las Notas Explicativas Complementarias del (Continuación.) Arancel de Aduanas. (Continuación.)

Notas Explicativas Complementarias del Arancel de Aduanas, aprobadas por Orden de 30 de mayo de 1984. (Continuación.)

de pimienta, dulce o picante), frutas (por ejemplo, almendras) o de una mezcla de legumbres y frutas.

C

Guisantes y judías verdes

Para la aplicación de la presente subpartida, se consideran judías verdes, exclusivamente, las del género *Phaseolus*, cogidas antes de madurar y en las que es consumible la vaina entera. La vaina puede ser de diferentes colores: verde liso, verde rayado de gris o de azul o amarillo claro, principalmente.

20.06 Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol

A Frutas de cáscara (incluidos los cacahuetes) tostadas, en envases inmediatos de un contenido neto
La presente subpartida comprende principalmente los productos citados en las notas explicativas de la NCCA, partida 20.06, apartado 3.

Igualmente permanecen clasificados en esta subpartida dichos productos:

- presentados en laminillas o en trozos menudos; se utilizan principalmente en pastelerías
- molidos o triturados y en forma de pasta, incluso con otras sustancias.

Por el contrario, se excluyen de esta subpartida:

- La pasta para la fabricación de mazapán, turrón, etc., de la partida 17.04;
- La manteca de cacahuetes de la partida 21.07.

B

Las demás

Se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, los frutos de cáscara del capítulo 8, sin tostar, molidos o triturados, en forma de pasta.

Por el contrario, se excluyen de esta subpartida las pastas para la fabricación de mazapán, turrón, etc., de la partida 17.04.

B II

sin adición de alcohol

Para la clasificación de los productos en esta subpartida hay que remitirse a las Notas complementarias 1 y 2 de este capítulo.

La presente subpartida comprende, principalmente:

1. los frutos preparados con azúcar o sin ella, sin adición de alcohol, conservados por esterilización, dispuestos para el consumo;
2. los semiproductos constituidos por frutos enteros o en trozos, previamente tratados o no con calor (comercialmente denominados pulpa de frutas), conservados por esterilización y destinados a la dulcería o a la pastelería; los semiproductos constituidos por frutas laminadas conservados por esterilización;
3. "el marrón glacé" en jarabe y las frutas confitadas con azúcar y colocadas después en un jarabe;
4. las masas homogéneas en forma de purés, de cáscaras de naranja ralladas o finamente molidas, sin cocer, esterilizadas en latas.

B II

a) 2

gajos de toronjas o de pomelos

Se consideran gajos, para la aplicación de esta subpartida, los gajos naturales del fruto presentados enteros.

B II

3

mandarinas, incluidas las tangarinas y sateumas; clementinas, wilkings y demás híbridos a) e) similares de agríos

La nota explicativa de la subpartida 08.02 B es aplicable mutatis mutandis

Algunos agríos de esta subpartida se comercializan frecuentemente con la denominación de "mandarinas-naranja".

B II

b) 2

gajos de toronjas o de pomelos

Se consideran gajos, para la aplicación de esta subpartida, los gajos naturales del fruto presentados enteros.

B II

híbridos similares de agríos

mandarinas, incluidas las tangarinas y las sateumas; clementinas, wilkings y demás b) j) híbridos similares de agríos

La nota explicativa de la subpartida 08.02 B es aplicable mutatis mutandis.

Algunos agríos de esta subpartida se comercializan frecuentemente con la denominación de "mandarinas-naranja".

CAPÍTULO 21

PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

21.03

Harina de mostaza y mostaza preparada

A Harina de mostaza, en envases inmediatos de un contenido neto

Se clasifican en la presente subpartida los productos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 21.03 párrafo primero.

B

Mostaza preparada

Se clasifican en la presente subpartida los productos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 21.03, párrafo segundo.

21.04

Salsas; condimentos y sazonadores compuestos

A Encurtido de mango, líquido

Para la aplicación de esta subpartida y de la subpartida 20.01 A, se entenderá por encurtido de mango, las preparaciones obtenidas a partir de mangos encurtidos a los que se han añadido diversos productos, tales como jengibre, uvas pasas, pimienta y azúcar.

Mientras que el encurtido de mango de esta subpartida se presenta en forma de una salsa más o menos líquida, completamente homogeneizada, el de la subpartida 20.01 A contiene todavía trozos de frutas.

B

Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados, etc.

A Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados

Se clasifican en la presente subpartida, los productos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 21.05, apartado A.

B

Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas

La expresión "preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas" está definida en la Nota 3 de este capítulo.

Véanse también las notas explicativas de la NCCA, partida 21.05, apartado B.

21.07

Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas

A I

maíz

Se clasifican principalmente en esta subpartida:

1. el maíz en grano, congelado;
2. las azúcares de maíz, incluso utilizables como legumbres, preparadas o conservadas;
3. el maíz en grano, preparado o conservado;
4. los granos de maíz cocidos, con pímentos dulces cocidos y cortados en trozos, en una proporción no superior al 5% en peso.

A II

arroz

Se clasifican principalmente en esta subpartida:

1. el arroz descrito en las notas explicativas de la NCCA, partida 21.07, apartado 1B;
2. el arroz cocido o precocido, con legumbres o carne en una proporción no superior al 5% en peso.

Pastas alimenticias, sin rellenar, cocidas; pastas alimenticias rellenas

10. Las preparaciones alimenticias constituidas por miel natural enriquecida con jalea real de abejas;

11. Las preparaciones alimenticias de huevos de ave cocidos que se presentan en forma de cilindro (por ejemplo, de una longitud de 20 cm. y de un diámetro de 4,5 cm.), cuyo centro está formado por las yemas completamente rodeadas por las claras.

No se clasifican en esta subpartida, por ejemplo:

- a) Los brotes de bambú preparados o conservados (capítulo 20);
- b) Las preparaciones tónicas consumibles directamente como bebida, incluso si se toman en pequeñas cantidades, por cucharadas, por ejemplo (capítulo 22, principalmente).

CAPÍTULO 22

BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

Consideraciones Generales

Cuando en el presente capítulo se hace una distinción entre los productos presentados en recipientes que contengan 2 litros o menos, o más de 2 litros, hay que tener en cuenta el volumen del líquido contenido en dichos recipientes y no la capacidad de los mismos.

Se clasifican en este capítulo **«sobre todo»** que no se trate de medicamentos. Las preparaciones tónicas consumibles directamente como bebida, incluso si se toman en pequeñas cantidades (por cucharadas, principalmente). Las preparaciones tónicas no alcohólicas que deben diluirse antes de consumirse como bebida se excluyen del capítulo 22 y se clasifican generalmente en la partida 21.07.

El grado alcohólico volumétrico en potencia se calcula multiplicando la masa de azúcares (I b) (expresada en kilogramos de azúcar invertido) contenida en 100 litros del producto considerado, por el coeficiente 0,6.

Aguas, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve

Aguas minerales, naturales o artificiales; aguas gaseosas

Se clasifican en esta subpartida los productos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 22.01, apartados B y C.

No se clasifica en esta subpartida, por ejemplo, el agua mineral natural en recipientes del tipo aerosol para su utilización en el tratamiento y cuidado de la piel (partida 33.06).

Los demás

La presente subpartida comprende los productos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 22.01, apartados A y D. Se clasifican aquí también el vapor de agua y el agua natural filtrada, esterilizada, purificada o desmineralizada.

Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de etc.

A Que no contengan leche ni materias grasas procedentes de la leche

Se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida los productos líquidos compuestos por agua, azúcar y sustancias aromáticas, envasados en una bolsa de plástico usados para la preparación casera de polos o sorbetes por congelación en aparatos frigoríficos.

B Las demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche

Se clasifica en esta subpartida, por ejemplo, el producto líquido denominado comercialmente *filled milk*, siempre que se trate de una bebida lista para el consumo. El *filled milk* es un producto a base de leche desnatada o de leche en polvo desnatada al que se ha añadido grasas o aceites vegetales refinados en cantidad casi idéntica a la de la grasa natural contenida en la leche entera inicial. Esta bebida se clasifica en esta subpartida según el contenido de materias grasas de la leche.

Se clasifica también en esta subpartida el yogur para beber, aromatizado, es decir, el yogur azucarado o no, adicionado de sustancias aromáticas (esencia de vainilla y esencia de

Las pastas alimenticias clasificadas en esta subpartida están descritas en las notas explicativas de la NCCA, partida 21.07, apartado 11.

C Helados

Se clasifican en la presente subpartida los helados, contengan o no leche, desgritados en las notas explicativas de la subpartida 18.06 B, con la condición de que no tengan cacao ni chocolate. Se clasifican en esta subpartida aunque se presenten en barritas alrededor de un soporte como los polos.

Por el contrario, no se clasifican en esta subpartida, los productos líquidos constituidos por agua, azúcar y sustancias aromáticas y contenidos en una bolsa de materia plástica artificial, destinados a la preparación doméstica de polos por congelación en los aparatos frigoríficos. Estos productos se consideran bebidas de la subpartida 22.01 A.

D I Yogur preparado

Se clasifica principalmente en esta subpartida el yogur no consumible directamente como bebida, azucarado o no, adición de sustancias aromáticas (esencia de vainilla y esencia de frutas, principalmente) o de trozos de frutas (frutas, framboesas, arándano, almendras, etc.).

Se clasifica en esta subpartida el yogur preparado que, después de la fermentación, ha recibido un tratamiento térmico que motiva la desaparición casi total de la actividad de los fermentos.

El yogur aromatizado, en estado líquido, susceptible de consumirse directamente como bebida, se clasifica, sin embargo, en la partida 22.02.

D II Los demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche

Se clasifican, por ejemplo, en la presente subpartida:

1. Las preparaciones que se presentan en forma de un polvo fino de color blanco amarillento, constituidas por una mezcla de leche entera y de leche desnatada, a la que se ha añadido azúcar (2,5% aproximadamente), una pequeña cantidad de fosfatos, un espesante (alginato de sodio) y un emulsionante, y que, añadiéndoles agua, un complemento de azúcar, un perfume, y eventualmente un colorante, se utilizan para la preparación de helados;

2. Las preparaciones alimenticias en polvo, para niños, constituidas por leche (cerca del 58%) con adición de sacatos, de ácido láctico, de vitaminas, de granos de cereales y de levadura;

3. Los productos del tipo de los conocidos comercialmente con el nombre de *filled milk* presentados en polvo. Estos productos en forma pastosa se clasifican en la partida 21.07 F.

X Preparados llamados fondue

El término *fondue* está definido en la Nota complementaria 1 de este capítulo.

F III de fsioglucosa

Véase la Nota complementaria 2 de este capítulo.

G Los demás

Además de las preparaciones citadas en las notas explicativas de la NCCA, partida 21.07, apartados 1 a 10, 12 a 17 y 20, se clasifican, por ejemplo, en esta subpartida:

1. Los granos de maíz triturados, cocidos en agua a presión, con adición de extracto de malta, de azúcar y de sal y secados, utilizados como productos intermedios para la fabricación de «corn-flakes» y de preparaciones similares;

2. Los productos llamados «granos de trigo bulgur» constituidos por granos parcialmente molidos y groseramente molidos, que contienen todavía pequeñas cantidades de granos enteros.

Estos productos se han sometido además, a un tratamiento térmico (precoocido);

3. Las hojas de paja preparadas o conservadas, sin sellar;

4. Los fenes preparados o conservados por procedimientos distintos del azúcar o del jarabe;

5. Los bonitos para la alimentación humana preparados o conservados, excepto los conservados en azúcar o jarabe;

6. Los brotes de lúpulo preparados o conservados;

7. Los cogollos (brotes) de palma o palastro enteros, en trozos o en tiras, preparados o conservados;

8. Las mezclas constituidas por plantas, partes de plantas, semillas o frutos (cañeros, cortados, triturados o pulverizados) de especias pertenecientes a distintos capítulos (7, 9, 11,

frambuesas, principalmente) o frutas reducidas a pequeños fragmentos (fresas, frambuesas, arándanos, almendras, etc), presentado en estado líquido y susceptible de consumo directo como bebida.

22.06 Vermuts y otros vinos de uva preparados con plantas o materias aromáticas

Entre los vinos clasificados en esta subpartida y descritos en las notas explicativas de la NCCA, partida 22.06, se pueden citar:

1. Las bebidas llamadas Marsala al huevo, a base de vino de Marsala, aromatizadas con yemas de huevo (o con almendras) y otras materias aromáticas;
2. La bebida llamada sangría a base de vino, aromatizada con limón o naranjas, por ejemplo.

22.07 Sidra, perada, aguaníal y demás bebidas fermentadas

3 II no espumosos, que se presenten en recipientes que contengan

Se clasifican en esta subpartida, por ejemplo, las bebidas que no son productos de la fermentación natural del mosto de uvas fresco, sino que se extraen del mosto de uva concentrado. Este mosto se establece y puede almacenarse para utilizarlo cuando sea necesario. El proceso de fermentación se provoca después por la adición de levaduras. A veces se añade azúcar al mosto antes de la fermentación o durante la fermentación. El producto obtenido por este procedimiento puede ser edulcorado, encabezado o macizado.

22.08 Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80º; alcohol etílico etc

3 Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico igual o superior a 80º vol.

Hay que señalar que las bebidas alcohólicas (ginebra, vodka, por ejemplo) cualquiera que sea su grado alcohólico, se clasifican en la subpartida 22.09 C.

22.09 Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80º; aguardientes, liciones etc.

A Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior a 80º vol. presentado en recipientes que contengan

Véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 22.09, apartado I, segundo párrafo.

B Preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados")

Se clasifican en la presente subpartida los productos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 22.09, apartado II.

Hay que señalar que los productos obtenidos de una sola materia base no se consideran preparaciones compuestas (por ejemplo, los concentrados alcohólicos de aroma de manzana que se clasifican en el capítulo 33).

B I Amargos aromáticos de grado alcohólico superior a 44,2% vol. hasta 49,2% vol. inclusive, y con un contenido de 1,5 a 6% en peso de genciana, de especias y de ingredientes diversos, del 4% al 10% de azúcar y presentados en recipientes de capacidad igual o inferior a 0,5 litros.

Los productos incluidos en la presente subpartida son preparaciones alcohólicas concentradas líquidas que deben su sabor peculiar, al mismo tiempo amargo y muy aromático, a las raíces de genciana utilizadas en su fabricación combinadas con diversas especias y aromas.

Estos amargos aromáticos concentrados constituyen productos de adición destinados a utilizarse tanto como aromatizantes de bebidas (cocteles, jarabes, limonadas, etc.) como condimentos mejoradores, a modo de salsas y condimentos compuestos, en la cocina y en repostería (sopas, platos preparados de carnes, de pescados o de legumbres, salsas, embutidos, compotas y ensaladas de frutas, tartas de frutas, cremas, sorbetes, etc.).

Bebidas alcohólicas

Las bebidas espirituosas de la presente subpartida son líquidos alcohólicos generalmente destinados al consumo humano y obtenidos:

-- bien directamente por destilación (en presencia o no de sustancias aromáticas) de líquidos fermentados naturales, tales como el vino, la sidra, o bien de frutos, orujos, semillas y otros productos vegetales previamente fermentados;

-- o bien, por simple incorporación de aromas diversos y eventualmente de azúcar al alcohol de destilación.

Las diferentes bebidas espirituosas se describen en las notas explicativas de la NCCA, partida 22.09, apartado I, párrafos primero y tercero.

En relación con los aguardientes, hay que señalar que se clasifican aquí incluso cuando tienen una riqueza de 80% vol. o más de alcohol, aunque el producto no pueda beberse directamente.

Se excluyen de esta subpartida las bebidas alcohólicas obtenidas por fermentación (partidas 22.03 a 22.07).

C I ron, arzac y tsafie, presentados en recipientes que contengan

Se clasifican en estas subpartidas:

1. el ron y la tsafie mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 22.09, apartado I, 2) siempre que no hayan sido privados de sus características organolépticas;

2. el arzac que es un aguardiente fabricado, por medio de una levadura especial, a partir de melazas de caña de azúcar o de jugos azucarados de plantas y de arroz. Hay que señalar que el arzac no debe confundirse con el rakj que se obtiene por redestilación de aguardiente de uvas pasas o de higos secos, en presencia de semillas de anís y que se clasifican en la subpartida 22.09 C V.

C II ginebra, presentada en recipientes que contengan

La ginebra es una bebida espirituosa obtenida generalmente por destilaciones simples o sucesivas de aguardientes de cereales o de alcohol etílico, rectificados, en presencia de bayas de junebro y de otras sustancias aromáticas (por ejemplo, cilindro, raíces de angélica, anís o junebro).

Para la aplicación de esta subpartida sólo se consideran ginebra, las bebidas espirituosas que tengan las características organolépticas de la ginebra.

En consecuencia, se excluye de esta subpartida, por ejemplo:

1. el gwavit;

2. el genjébra (genjéver);

3. el kromajítar.

C III b) los demás, presentados en recipientes que contengan

El whisky es un aguardiente obtenido exclusivamente por destilación de un mosto fermentado de cereales diversos (cebada, centeno, maíz o trigo, principalmente), mezclados o no y previamente sacatificados por la acción de la diatasa de la cebada maltada.

Para la aplicación de esta subpartida sólo se considera whisky, la bebida alcohólica que se caracteriza por el olor y el gusto peculiar del whisky.

El whisky con agua gaseosa (whisky-soda) está excluido de esta subpartida y se clasifica en la subpartida 22.09 C V.

C IV vodka de grado alcohólico igual o inferior a 45% vol., aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas, presentados en recipientes que contengan

Esta subpartida comprende:

1. El vodka que es una bebida alcohólica obtenida generalmente por fermentación y destilación de los mostos de cereales, sin adición de sustancias aromáticas.

Los destilados se purifican después por intensa filtración por medio de carbón activado. Se obtiene así una bebida incolora que se parece a un alcohol rectificado, pero se diferencia de él por su sabor dulce.

Hay que señalar que sólo se clasifica en esta subpartida el vodka con un contenido de alcohol etílico igual o inferior a 45% vol. El vodka con un contenido de alcohol etílico superior a 45% vol. se clasifica en la subpartida 22.09 C V.

2. Los aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas, son bebidas alcohólicas obtenidas únicamente por fermentación y destilación de mostos de ciruelas, de peras o de cerezas.

Para la interpretación de los términos:

- ciruelas, véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 08.07;

- cerezas, véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 08.07, en relación con las notas explicativas de la subpartida 08.07 C.

Las demás, presentadas en recipientes que contengan

Además de las bebidas alcohólicas citadas en las notas explicativas de la NCCA, partida 22.09, apartado I, 1) y 7) a 13), se clasifican principalmente en la presente subpartida:

Esta subpartida comprende también los productos siguientes en forma de pellets.
Hay que señalar que sólo se clasifican en estas subpartidas, los productos que tengan un contenido de almidón que no sobrepase del 40%, calculado en peso sobre el extracto seco.

Los productos que tengan un contenido de almidón superior se clasifican, generalmente, en las partidas 11.01, 11.07, 23.02 ó 23.07, según los casos.

Las aguas de remojado del maíz concentradas se clasifican en la subpartida 23.04 B II cualquiera que sea su contenido de proteínas.

B I
Pulpa de remolacha, baprosos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera
Para la aplicación de esta subpartida se considera pulpa de remolacha, la que contenga en peso un máximo de 8% de sacarosa referido al extracto seco.

Cuando tenga sacarosa en porcentaje superior, este producto se clasifica en la partida 12.04.
No se considera "desperdicio de la industria azucarera" y no se clasifica en esta subpartida el lactosuero al que se le ha extraído parcialmente la lactosa (subpartida 04.02 A I).

B II
Los demás

Para la aplicación de esta subpartida se consideran residuos de la fabricación de la fécula a partir de raíces de mandioca, los productos que contengan en peso el 40% de fécula, como máximo, en relación con el extracto seco.

Los productos en forma de harina o de sémola que contengan un porcentaje superior de fécula se clasifican en la subpartida 11.04 C.

Se clasifican también en esta subpartida, por ejemplo:

1. Los productos llamados "alimentos de gluten de sorgo" (sorgho gluten feed) que presentan generalmente un contenido de proteínas del 18% en peso por lo menos y están constituidos, principalmente, por partículas del pericarpio y del endospermo, así como por gluten de granos de sorgo y, en su caso, aguas concentradas del remojado del sorgo, si todos estos componentes son subproductos de la fabricación de almidón de sorgo.

• Hay que señalar que sólo se clasifican en esta subpartida los productos que tengan un contenido de almidón no superior al 40% calculado en peso sobre el extracto seco.

Los productos que tengan un contenido de almidón superior se clasifican, generalmente, en las partidas 11.01, 11.07, 23.02 ó 23.07, según los casos;

2. Los residuos de la obtención de féculas llamados "pulpa seca de patatas". El contenido de almidón de estos residuos se eleva, generalmente, a un mínimo del 50% en peso.

Hay que señalar que las aguas concentradas del remojado del maíz se clasifican en esta subpartida cualquiera que sea su contenido de proteínas.

23.04
A Tortas, crujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con etc.

Orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción del aceite de oliva

Se entenderá por residuos de la extracción del aceite de oliva, únicamente los productos cuyo contenido en materias grasas no sobrepase del 8% en peso. Estos productos (con exclusión de las borras o hacas) con un contenido de materias grasas más elevado se clasifican como la materia base (subpartida 07.01 N).

B Los demás

La presente subpartida comprende principalmente los residuos de la extracción del aceite de germen de maíz, que se presentan habitualmente en forma de mezclas más o menos pulverulentas, de partículas del germen, del pericarpio y del endospermo del grano de maíz incluso en forma de pellets.

Los residuos de la extracción del aceite de germen de maíz mediante disolventes o por presión no se clasifican en la subpartida 23.04 B más que cuando presenten al mismo tiempo los contenidos siguientes calculados en peso sobre el extracto seco:

1. en los productos con un contenido de materias grasas inferior al 3%
- contenido de almidón: inferior a 45%
2. en los productos con un contenido de grasas igual o superior al 3% y que no exceda del 8%
- contenido de proteínas (contenido de nitrógeno x 6,25): igual o superior a 11,5%;
- contenido de almidón: inferior al 45%

7. el vodka con un contenido de alcohol etílico superior a 45,4% vo.;

8. los apurados de frutas distintos de los de ciruela, de peras o de cerezas;

9. el aquavit, el genjèvre (genever) y el kranavittet;

10. el korn;

11. el aguardiente de agave (tequila);

12. el aguardiente de genciana;

13. el aguardiente de arroz;

14. el aguardiente de sorgo;

15. las bebidas alcohólicas mezcladas entre sí (cocteles) o con adición de agua gaseosa (whisky-soda, por ejemplo).

CAPÍTULO 23
RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, ALIMENTOS, ETC.

H. C. I El grado alcohólico máximo en potencia se calcula multiplicando la masa de azúcares (expresada en kilogramos de azúcar invertido) contenida en 100 kilogramos del producto considerado por el factor 0,47.

23.01 Harinas y polvo de carne y de despojos, de pescado, de crustáceos o moluscos, impropios etc.

B Harina y polvo de pescado, de crustáceos o de moluscos

La harina y polvo de pescado de esta subpartida están constituidos por pescado o desperdicios de pescado generalmente tratados con vapor y sometidos a presión, secados o molidos después. La presencia en estos productos de pequeñas cantidades de partículas de estirias de mar o de otros equinodermos no modifica su clasificación.

Están excluidos de esta subpartida:

- la harina de pescado apta para la alimentación humana (partida 03.02);
- la harina de estrellas de mar y de otros equinodermos (subpartida 05.15 B).

23.02 Salvados, moyuelos y demás residuos del cermido, de la molienda o de otros trancamientos etc.

A de cereales

Para distinguir los productos de esta subpartida de los de las partidas 11.01 y 11.07, véase la Nota 2 A) del capítulo 11.

Siempre que respondan a los criterios establecidos en la Nota 2 A) del capítulo 11, los trocitos de maíz recogidos durante el acrobado de los granos sin mondar y limpiados se excluyen de esta subpartida (subpartida 11.02 D V).

23.03 Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria etc.

A Residuos de la industria del almidón de maíz (con exclusión de las aguas de remojado concentradas) con un contenido de proteínas, calculado sobre el extracto seco

Se clasifican, principalmente, en esta subpartida:

1. Los productos llamados "gluten de maíz" (en general, en forma de harina), constituidos principalmente por el gluten obtenido durante la separación del almidón. Su contenido de proteínas supera al 40% en peso;

2. Los productos llamados "gluten meal", obtenidos principalmente por mezcla de heces de la industria del almidón de maíz con gluten puro. Estos productos tienen generalmente un contenido de proteínas próximo al 40% en peso.

3. Los productos llamados "alimentos de gluten de maíz" (corn gluten feed), que tienen generalmente un contenido de proteínas del 20% en peso, por lo menos, y están constituidos principalmente por partículas del pericarpio y del endospermo, así como de gluten de granos de maíz y en su caso, por agua concentrada del remojado del maíz, si todos estos componentes son subproductos de la industria del almidón de maíz.

3. los desperdicios de tabaco acondicionados para fumar, mascar, aspirar o en polvo, o que hayan sido tratados para utilizarse tal como se presentan para fumar, mascar, aspirar o como polvo de tabaco (partida 24.02).

24.02 Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco

A Cigarrillos

Los cigarrillos son cilindros de tabaco para fumar tal como se presentan y que no deben considerarse como cigarrillos puros o puritos (en el sentido de las notas explicativas de la subpartida 24.02 B).

Corresponden igualmente a esta subpartida los productos constituidos exclusivamente o parcialmente por sustancias distintas del tabaco y que respondan a la anterior definición, principalmente los cigarrillos fabricados con hojas de una variedad de *Nicotiana glauca* especialmente preparada que no contienen ni tabaco ni nicotina.

Por el contrario, se excluyen los productos constituidos exclusivamente por sustancias distintas del tabaco que se describan a usos medicinales (partida 30.03).

B Cigarros puros y puritos

Los cigarros puros y los puritos son cilindros de tabaco para fumar tal como se presentan:

1. constituidos totalmente por tabaco natural o
2. con una capa exterior de tabaco natural o
3. con una capa exterior del color normal de los cigarros puros y una subcapa, ambas de tabaco reconstituido clasificado en la subpartida 24.02 E, cuando al menos un 60% en peso de las partículas de tabaco tengan una anchura y una longitud superiores a 1,75 mm. y cuando la capa exterior esté colocada helicoidalmente con un ángulo agudo mínimo de 30° respecto al eje longitudinal de la torcida continua de tabaco o

4. con una capa exterior del color normal de los cigarros puros, de tabaco reconstituido clasificado en la subpartida 24.02 E, cuando su masa unitaria sin filtro ni boquilla sea igual o superior a 2,3 gr. y un 60% en peso, por lo menos, de las partículas de tabaco tenga una anchura y una longitud superior a 1,75 mm y una tercera parte, por lo menos, de la longitud del cilindro de tabaco presente un perimetro igual o superior a 34 mm.

También se clasifican en esta subpartida los productos provistos de una capa exterior de tabaco natural o reconstituido, o de una capa exterior y de una subcapa de tabaco reconstituido, compuesta parcialmente de sustancias distintas del tabaco y que además cumplan las condiciones arriba definidas.

C Tabaco para fumar

El tabaco para fumar es tabaco cortado o fraccionado de otra forma, torcido o prensado en placas y que se fuma sin necesidad de someterlo previamente a ninguna transformación industrial.

Los desperdicios de tabaco se considerarán como tabaco para fumar cuando estén acondicionados para la venta al por menor, puedan fumarse y no se clasifiquen como cigarrillos, cigarros puros o puritos (véanse las notas explicativas precedentes de las subpartidas 24.02 A y B).

Asimismo, se clasifican en esta subpartida los productos constituidos total o parcialmente por sustancias distintas del tabaco y que respondan a la anterior definición. Por el contrario, se excluyen los productos constituidos únicamente por sustancias distintas del tabaco que se describen a usos medicinales (partida 30.03).

D Tabaco para mascar y rapé

El tabaco para mascar se presenta en cilindros, barras, hebras, cubos o placas, especialmente preparado para mascar, pero no para fumarlo, acondicionado para la venta al por menor.

El rapé es tabaco en polvo o en granos, preparado especialmente para aspirarlo, pero no para fumar.

Se clasifican en esta subpartida los productos constituidos parcialmente por sustancias distintas del tabaco y que respondan a las condiciones establecidas anteriormente.

Los demás, incluido el tabaco aglomerado en forma de hojas

También pertenecen a esta subpartida:

1. el tabaco reconstituido en forma de hojas;
2. el polvo de tabaco;

• cantidad de proteínas (contenido de nitrógeno \pm 6,25) igual o superior al 19%. Además, estos residuos no pueden llevar componentes que no procedan del grano de maíz.

Los productos que no respondan a los criterios anteriores se clasifican generalmente en las partidas 11.01, 11.02, 23.02 ó 23.07, según los casos.

23.05 Baza de vino tinto bruto

A 1 con un grado alcohólico total igual o inferior a 7,98 "mas" y un contenido de extracto seco igual o superior al 23% en peso

Véase la Nota complementaria 1 de este capítulo, así como la nota explicativa correspondiente.

23.06 Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los etc.

A 1 a) con un grado alcohólico total igual o inferior a 4,3 "mas" y un contenido de extracto seco igual o superior al 40% en peso.

Véase la Nota complementaria 1 de este capítulo, así como la nota explicativa correspondiente.

A 11 Los demás

La presente subpartida comprende, principalmente, las "celulosa de naranja", es decir, los productos compuestos de partes de naranja, que al exprimir las naranjas caen sobre el zumo antes de ser filtradas y no contienen casi ningún elemento de pulpa o de zumo de la fruta, sino que se componen en su mayor parte de piel de la cáscara y de albedo. Estos productos se destinan a ser añadidos a los concentrados diluidos de zumo de naranja o a las ltronadas.

23.07 Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los etc.

A Productos llamados "solubles" de pescado o de mariscos marinos

Véase las notas explicativas de la NCCA, partida 23.07, apartado B II, último párrafo.

B Los demás que contengan, aislada o conjuntamente, incluso mezclados con otros productos, almidón o fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina o jarabe de maltodextrina de las subpartidas 17.02 B y 24.07 B II, y productos lácteos.

Véase la Nota complementaria 2 de este capítulo.

CAPÍTULO 24

TABACO

24.01 Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco

En relación con el tabaco en rama o sin elaborar, véanse las notas explicativas de la Nota, partida 24.01, apartado 1).

Entre los desperdicios de tabaco (véanse también las notas explicativas de la NCCA, partida 24.01, apartado 2), se pueden citar principalmente:

1. Los desperdicios procedentes de la manipulación de las hojas de tabaco; se conocen en el comercio con los nombres de *kirintzi*, *broquelius*, *suraps*, etc. Conviene generalmente impurezas o cuerpos extraños tales como polvo, desechos de vegetales o filamentos de materias textiles. Estos desperdicios se han desempolvado, a veces, por tamizado;
 2. Los desechos de hojas de tabaco conocidos en el comercio con el nombre *stings* (centredras) que se obtienen por tamizado de los desperdicios mencionados arriba;
 3. Los desperdicios procedentes de la fabricación de cigarros, designados con el nombre de *coups* que consisten en trozos y recortes de hojas;
 4. el polvo obtenido por tamizado de los desperdicios mencionados.
- No se clasifican en esta partida, por ejemplo:
1. las plantas de tabaco vivas (partida 06.02);
 2. los tallos de tabaco desprovistos de peciolo, nervios, raspaduras, etc. (partida 14.04);

3. el tabaco de Brasil, torcido, aromatizado y fermentado, prensado en bolas y envasado en pieles (mangotes).

SECCIÓN V

PRODUCTOS MINERALES

CAPÍTULO 25

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

25.01 Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa; cloruro sódico puro; aguas madres de etc.

A I que se destinen a la transformación química (separación de Na y Cl) para la fabricación de otros productos

Se clasifica principalmente en esta subpartida, siempre que cumpla las condiciones determinadas por las autoridades competentes, la sal, incluso desnaturalizada, destinada a la fabricación de ácido clorhídrico, de cloro, de cloruro cálcico, de nitrato de sodio, de hipoclorito de sodio, de los sulfatos, de los carbonatos, del hidróxido, del clorato y del perclorato de sodio, así como del sodio metálico.

A II a) desnaturalizados o que se destinen a otros usos industriales (incluido el refinado), con exclusión de la conservación o la preparación de productos que se destinen a la alimentación humana.

Esta subpartida comprende, siempre que se cumplan las condiciones determinadas por las autoridades competentes:

1. la sal desnaturalizada cualquiera que sea su destino, con exclusión de la sal desnaturalizada de la subpartida 25.01 A I;

2. la sal destinada al refinado sólo se considera refinado la purificación por procedimientos en los que la sal se disuelve;

3. la sal para usos industriales, excepto la transformación química, la conservación o la preparación de productos para la alimentación humana. Se considera de uso industrial, la sal que se destina a su utilización en fábricas como materia prima o como materia que interviene con carácter accesorio en un ciclo de fabricación industrial (por ejemplo, en la metalurgia, tintorería, industria del cuero y pieles, jabonería, industria del fiño y la cerámica).

A II b) los demás

Se clasifica, principalmente, en esta subpartida la sal destinada directamente a la alimentación humana o a la de los animales (por ejemplo, las piedras para lamer), la sal utilizada para la conservación o la preparación de productos para la alimentación humana o animal, así como el cloruro de sodio puro, incluso en solución acuosa, para uso científico o médico, por ejemplo.

25.03 Azufre de cualquier clase con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y etc.

A En bruto

Se clasifican en esta subpartida las diferentes clases de azufre mencionadas en las notas explicativas de la NCCA, partida 25.03, apartados I) a 4). Estos azufres se presentan, en general, en bloques, en trozos o en polvo.

B Los demás

Esta subpartida comprende las diferentes clases de azufre mencionadas en las notas explicativas de la NCCA, partida 25.03, apartados 5) y 6). Estos azufres se presentan en general, en barras, pequeños panes (azufre refinado) o en polvo (azufre tamizado, ventilado o micronizado).

El azufre "mu" insoluble en sulfuro de carbono, obtenido por procedimientos especiales y utilizado en la industria del caucho se clasifica también en esta subpartida.

25.13 Piedra pómez, esmerfil, corindón natural, granate natural y otros abrasivos naturales, etc

A En bruto o en trozos irregulares

Se clasifican en esta subpartida los trozos de piedra pómez, llamados grava de piedra pómez o "blmstes".

B Los demás

Esta subpartida comprende sobre todo los productos molidos o pulverizados.

25.15

Mármol, travertinos, "cauassines" y otra piedras calizas de talla o de construcción etc.

Cuando las piedras hendidas no tienen espesor uniforme, la clasificación de acuerdo con los espesores se efectúa en función del mayor espesor.

A En bruto; desbastados; simplemente troceados por aserrado o hendido y de un espesor superior a 25 cm

Esta subpartida comprende:

1. los bloques y planchas de cualquier espesor, en bruto o simplemente desbastados (tostamente esquadados);

2. los bloques y placas troceados por aserrado o hendido (cualquiera que sea el sistema de aserrado, por ejemplo, con alambres helico(d)ales, con cuchillas, etc.) de espesor superior a 25 cm;

3. los desechos de forma irregular procedentes de la propia extracción o de trabajos posteriores (mampuestas, trozos de aserrado, etc.) pero solo en la medida en que aun sean utilizables para la talla o la construcción. En caso contrario, se clasifican en la partida 25.17.

Hay que destacar que las lascas de contorno irregular obtenidas por aserrado de bloques o de mampuestas para utilizar como tales o en la fabricación de baldosas aglomeradas, se clasifican en la subpartida 25.15 B.

25.16 Granito, pórfido, basalto, arenisca y otra piedras de talla o de construcción, en bruto, etc.

Cuando las piedras hendidas no tienen espesor uniforme, la clasificación de acuerdo con los espesores se efectúa en función del mayor espesor.

A En bruto; desbastados; simplemente troceados por aserrado o hendido y de un espesor superior a 25 cm

La nota explicativa de la subpartida 25.15) es aplicable mutatis mutandis.

B I granito, pórfido, sienita, lava, basalto gneis, traquita y demás rocas duras similares; arenisca

Entre las demás rocas duras comprendidas también en esta subpartida se pueden citar: la diabasa, la diorita, la fonolita, la liparita, los gabros, la labradorita y las peridotitas.

B II a) piedras calizas de densidad aparente inferior a 2,5

Se clasifican, principalmente, en esta subpartida las tobas calcáreas y las calizas blandas.

B II b) las demás

Entre las piedras calizas que se clasifican en esta subpartida se pueden citar la serpentina u orite, las pudungas calcáreas o dolomíticas, y las tobas volcánicas. Las calizas serpentinosas y las brechas calcáreas están comprendidas en la partida 25.15.

25.18 Dolomita en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado; dolomita fritada o etc.

A Dolomita en bruto

La dolomita cruda es un carbonato natural áble de calcio y de magnesio.

Se clasifica en esta subpartida aunque hay sido sometida a un ligero tratamiento térmico que no modifique su composición química.

Esta subpartida comprende:

1. la dolomita en bloques o placas de cualquier espesor, en bruto, desbastadas (groseramente esquadadas) o bien simplemente troceada por aserrado o hendido;

2. la dolomita en forma de desechos irregulares procedentes de la propia extracción o de trabajos posteriores (mampuestas, trozos de aserrado, etc.);

3. la dolomita en gránulos, tasques o polvo (véanse, sin embargo, las notas explicativas de la NCCA, partida 25.18, último párrafo).

B Dolomita fritada o calcinada

Dolomita fritada o calcinada es la dolomita que ha sido sometida a un tratamiento térmico muy avanzado (cerca de 1.900 °C en la dolomita fritada y de 800 °C en la dolomita calcinada) que modifica su composición química por el calentamiento de gas carbónico.

El contenido de hierro es mucho más bajo, generalmente inferior a 0,5% en peso. El contenido de aluminio es más alto: 1,2% en peso. El contenido de cinc es del orden del 98% en peso.

No deben confundirse con las aleaciones de cinc (partida 79.01), que tienen generalmente, de 3 a 5% de aluminio en peso y puede contener hasta el 3% de cobre en peso, pero que responden a características técnicas específicas, mientras que la composición de las matas de cinc es tal, que no pueden prácticamente utilizarse más que para una transformación metalúrgica o química;

c) Las matas de refinado que se sacan del fondo de los baños de refinado del cinc en bruto y que contienen en peso de 4 a 8% de plomo y hasta el 6% de hierro;

2. Las demás cenizas y residuos de cinc, por ejemplo:

a) Las cenizas de cinc, constituidas por cinc (de 65 a 70% en peso) y óxido de cinc, contaminadas con carbón y otras impurezas;

b) Las espumas de cinc, que están constituidas por cinc metálico, cloruro de cinc y de amonio, óxido de cinc y óxido de hierro, separadas de la superficie de los baños de galvanización o de las cubas de refundición del cinc viejo;

c) Los lodos de cinc, que son residuos de algunas industrias que utilizan el cinc como reductor;

d) Las espumas de cinc obtenidas como residuo de la fabricación de óxido de cinc a partir de matas de cinc; contienen en peso cerca del 60% de cinc, y el resto está constituido por hierro y otras impurezas;

e) Los óxidos residuales de cinc procedentes del despolvo de los humos en la recuperación de diversos metales o reacciones tales como el latón. Estos óxidos residuales no deben confundirse:

-- con el gris de cinc (subpartida 3237 A VI b) que es óxido de cinc muy impuro, que se presenta en polvo de color y finura homogéneos y que se utiliza como pigmento;

-- con el polvo de cinc obtenido por pulverización del cinc fundido y con el polvo de cinc que contiene en peso de 84 a 94% de cinc metálico y cuyos granos están recubiertos de una capa de óxido de cinc (subpartida 79.03 B).

CAPÍTULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN, ETC.

Se entenderá por normas ASTM las de la American Society For Testing and Materials, publicadas en diciembre de 1962, 199 edición sobre definiciones y especificaciones estándar para los productos petrolíferos y los lubricantes, salvo que se prescriba la utilización de una norma más reciente.

1. Para la determinación del contenido de azúcares aromáticos se aplicarán los métodos siguientes:

- para los productos cuyo punto final de destilación sea igual o inferior a 310 °C: la norma ASTM D-1319-70;

- para los productos cuyo punto final de destilación sea superior a 310 °C: Véase el Anejo A de las notas explicativas de este capítulo.

2. Se consideran comprendidos en la subpartida 27.10 C, los aceites pesados de este capítulo a base de hidrocarburos cuya masa volumétrica a 15 °C no sea superior a 1 gr./cm³, cualquiera que sea su contenido de compuestos aromáticos

A.C. 5 1. Salvo lo dispuesto en la Nota complementaria 5 n), hay que precisar que la exención prevista se aplica a la totalidad de los productos sometidos a un tratamiento definido.

En consecuencia, si un producto petrolífero se somete, por ejemplo, a una alquilación o a una polimerización, incluso la parte de producto que no fuese efectivamente transformada (alquilada o polimerizada) disfrutará de la exención.

2. Cuando sea necesaria una preparación nueva (véase el último párrafo de la N.C. 5) para disfrutar de la exención son indispensables dos condiciones:

a) que el producto importado sea sometido efectivamente al "tratamiento definido", por ejemplo, a un craqueo;

25.19 Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesita electrofundida; magnesita calcinada etc.

Esta subpartida comprende principalmente:

- el óxido de magnesio obtenido por calcinación del hidróxido de magnesio o del carbonato de magnesio precipitado utilizado principalmente en farmacia; se trata de un polvo blanco con una pureza del 98% o más.

- el óxido de magnesio obtenido por fusión con arco eléctrico (magnesita electrofundida); se trata de un producto generalmente incoloro con una pureza superior a la del producto obtenido por calcinación de la magnesita pero que no pesa generalmente del 97%;

- el óxido de magnesio procedente del agua de mar, obtenido por calcinación del hidróxido de magnesio precipitado a partir del agua de mar; la pureza de este producto está comprendida entre 91 y 98%, generalmente, y contiene como impureza característica boro en cantidad superior a la que contiene la magnesita calcinada a muerte (sinterizada) (cerca de 100 ppm frente a 40 ppm, aproximadamente).

Está excluido de esta subpartida el carbonato de magnesio natural (magnesita o globetrita) calcinado (subpartida 25.19 B).

Los demás

Esta subpartida comprende, principalmente:

- el carbonato de magnesio natural (magnesita o globetrita) descrito en las notas explicativas de la N.C. 25.19;

- el carbonato de magnesio natural (magnesita o globetrita) calcinado; se trata de óxido de magnesio, cuya pureza está comprendida entre el 86 y el 93%, generalmente, que contiene como impurezas otros óxidos metálicos, tales como óxido de calcio, de aluminio y de hierro. Se utiliza, esencialmente, por sus propiedades refractarias.

Se excluyen de esta subpartida todos los óxidos de magnesio que no se producen por calcinación del carbonato de magnesio natural (subpartida 25.19 A).

CAPÍTULO 26

MINERALES METALÚRGICOS, ESCORIAS Y CENIZAS

26.02 Escorias, batiduras y otros desperdicios de la fabricación del hierro y del acero

Los demás

Hay que precisar que las escorias granuladas de altos hornos comprendidas en esta subpartida, se caracterizan por tener una masa volumétrica aparente en seco superior a 300 Kg/m³

Estos productos fuertemente expandidos por espumado y con una masa volumétrica aparente en seco igual o inferior a 300 Kg/m³, se clasifican en la subpartida 68.07 B.

26.03 Cenizas y residuos (dipintos de los de la partida 26.02), que contengan metal o etc.

Entre los productos que se clasifican en esta partida, se pueden citar principalmente:

1. Las matas de cinc:

a) Las matas de galvanización pesadas que son productos metálicos de una composición muy variable y heterogénea, menos fusibles y más densas que el cinc, que se depositan en el fondo del baño de cinc líquido durante el cizado por inmersión en caliente de chapas de acero, de alambres, de tubos, etc.

Estas matas se sacan del baño en estado pastoso y se moldean en forma de placas o "papas" que pueden tener un aspecto exterior rugoso e incluso esponjoso.

Contienen en peso de 7 a 9% de hierro. El contenido de cinc varía de 90 a 94% en peso. El contenido de aluminio es, generalmente, bajo y no excede del 0,2 a 0,3% en peso;

b) Las matas de galvanización ligeras o matas de superficies que son productos metálicos del espumado de los baños de galvanización continua por el procedimiento Benzimid, que no contienen fundentes.

Estas matas, menos densas que el cinc, flotan en la superficie de los baños. Se sacan de los baños en estado pastoso y se moldean en forma de "papas"; presentan un aspecto exterior menos irregular que la precedentes.

b) que la preparación previa sea técnicamente necesaria para permitir el "tratamiento definido";

Se considera "preparación previa" indispensable para los productos destinados a un "tratamiento definido":

- a) el desgasado;
- b) el secado;
- c) la eliminación de ciertos productos ligeros o pesados que puedan perjudicar el tratamiento;
- d) la eliminación o la transformación de los mercaptenos (sulfuro), de otros componentes sulfurados o de otras sustancias, perjudiciales para el tratamiento;
- e) la neutralización;
- f) la decantación;
- g) el desalado.

Los productos obtenidos, en su caso, durante una preparación previa y que no se sometan a un tratamiento definido se clasifican en la subpartida de los productos "destinados a otros usos", según la clase y el valor de los productos importados y tomando como base el peso neto de los productos que se hayan obtenido.

N.C.
5 a)

Destilación al vacío
Se entenderá por destilación al vacío, la destilación a una presión no superior a 400 milibares medida en la cabecera de la columna.

N.C.
5 b)

La redestilación por un procedimiento extremado de fraccionamiento
Se entenderá por redestilación mediante un procedimiento extremado de fraccionamiento, el proceso de destilación (distinto de la destilación atmosférica "topping") aplicado en instalaciones industriales de ciclo continuo o discontinuo que empleen destilados de las subpartidas 27.10 A, B, C I ó 27.11 B, para obtener:

1. hidrocarburos aislados de un grado de pureza elevado (90% o más para las olefinas y 95% o más para los demás hidrocarburos). Las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico deben considerarse como hidrocarburos aislados.

Hay que señalar que sólo se admiten tratamientos por los cuales se obtengan, por lo menos, tres productos diferentes, esta restricción no se aplica cada vez que el tratamiento implique que una separación de isómeros.

A este respecto, en relación con los xianos, el etilbenzeno se considera un isómero;

2. productos de las subpartidas 27.07 B, 27.10 A, B o C I

En los que no se admita un solapado del punto final de ebullición de un corte con el punto inicial de ebullición del corte siguiente, cuyos intervalos de temperatura entre los puntos de destilación en volumen 5% y 90%, incluidas las pérdidas, sean iguales o inferiores a 60 °C, según la norma ASTM D-86-67 (revisada en 1972);

En los que se admita un solapado del punto final de ebullición de un corte y el punto inicial de ebullición del corte siguiente, cuyos intervalos de temperatura entre los puntos de destilación en volumen 5% y 90%, incluidas las pérdidas, sean iguales o inferiores a 30 °C, según la norma ASTM D-86-67 (revisada en 1972).

N.C.
5 c)

El craqueo
Se entenderá por craqueo, el tratamiento industrial que tiene por objeto la ruptura de las moléculas de los productos petroleros y la modificación de su estructura química por medio del calor, con presión o sin ella, con catalizador o sin él, mediante el que se obtiene principalmente mezclas de hidrocarburos más ligeros, líquidos o gaseosos en las condiciones normales de temperatura y de presión.

Los principales tratamientos industriales de craqueo son los siguientes:

1. el craqueo térmico;
2. el craqueo catalítico;
3. el vapocraqueo (steamcracking) para la obtención de hidrocarburos gaseosos;
4. el hidrocraqueo (hydrocracking) (tratamiento de craqueo con hidrogenación);
5. la deshidrogenación;

6. la desalquilación;

7. la reducción sobre coque;

8. la viscosreducción (visbreaking).

N.C.
5 d)

El reformado
Se entenderá por reformado, el tratamiento térmico, o incluso catalítico, de aceites ligeros o medios para aumentar su contenido en aromáticos.

El reformado catalítico se utiliza, por ejemplo, para transformar los aceites ligeros de primera destilación en aceites ligeros que tengan un índice de octano más elevado (con un contenido elevado de hidrocarburos aromáticos) o en mezclas de hidrocarburos que contengan benceno, tolueno, xileno, etilbenzeno, etc.
Los principales tratamientos de reformado catalítico son los que utilizan platino como catalizador.

N.C.
5 e)

Extracción con disolventes selectivos
Se entenderá por extracción con disolventes selectivos, el procedimiento de separación de grupos de productos que tengan una estructura molecular diferente, por medio de disolventes específicos que ejerzan una actividad selectiva (turpuro, fenol, éter etílico clorado, anhídrido sulfuroso, nitrobenzeno, urea y ciertos derivados de la urea, acetona, propano, metilacetona, metilisobutilcetona, glicol, morfolina, etc.).

N.C.
5 g)

La polimerización
Se entenderá por polimerización, el procedimiento industrial mediante el cual, con calor o sin él, con catalizador o sin él, los hidrocarburos no saturados se unen formando uno o varios de sus polímeros o copolímeros.

N.C.
5 h)

La alquilación
Se entenderá por alquilación cualquier reacción química o catalítica en la que los hidrocarburos no saturados se unen a otros hidrocarburos, especialmente a las isoparafinas o a los aromáticos.

N.C.
5 j)

La isomerización
Se entenderá por isomerización, la transformación de la estructura de los componentes de los productos petrolíferos sin modificación de la fórmula bruta.

N.C.
5 l)

El desparafinado por procedimiento distinto de la filtración
Entre los procedimientos de desparafinado, según la presente Nota complementaria, se pueden citar, por ejemplo:

1. el desparafinado por la acción del frío;
2. el tratamiento microbiológico;
3. el desparafinado por medio de uras;
4. el tratamiento con taminas moleculares.

N.C.
5 a)

La destilación atmosférica
Se entenderá por destilación atmosférica la realizada a una presión del orden de 2.013 milibares medida en la cabeza de la columna.

N.C 6

Se entenderá por "transformación química" cualquier operación que tenga por objeto la transformación molecular de uno o de varios componentes del producto petrolífero tratado.

No se considera "transformación química", por ejemplo, la simple mezcla de un producto petrolífero con otro producto, petrotero o no. Por ello, la incorporación de white spirit, por ejemplo, a una pintura, a un aceite de engrase o a una tinta de imprenta, no puede decirse que responda a la definición de "transformación química". Puede decirse lo mismo de cualquier utilización de los productos petrolíferos como disolventes, como carburantes o como combustibles.

II. Ejemplos de "transformaciones químicas"

A. acción de los halógenos o de compuestos halogenados

1. reacción del polipropileno contenido en un corte gaseoso petrolífero para obtener derivados orgánicos (por ejemplo, para obtener el bájido de propileno);

C. Aunque el acondicionamiento se efectúa generalmente por medio de aparatos automáticos o semiautomáticos, también son admisibles los aparatos de construcción sencilla, destinados a llenar toncos, bidones, cajas y similares.

Sin embargo, aunque la Nota complementaria 7 exige aparatos para el acondicionamiento, los productos mezclados pueden venderse también a granel.

27.04 Coques y semicoques de hulla, de lignito y de turba, aglomerados o no; carbón de retorta que se destinan a la fabricación de electrodos

Esta subpartida comprende el coque y semicoque de hulla que se utilizan en la fabricación de electrodos destinados generalmente a la producción de ferrosilicatos. El coque y semicoque considerados en esta subpartida son especialmente puros (bajo contenido de cenizas) y se presentan generalmente en forma de productos de calibre reducido.

A II Los demás (CECA)

Esta subpartida se refiere al coque y semicoque de hulla para usos distintos de la fabricación de electrodos.

Pertenecen principalmente a esta categoría el coque de gas (subproducto de la fabricación del gas de ciudad), así como el coque y semicoque metalúrgicos preparados especialmente para las necesidades de la industria metalúrgica y que, contrariamente al coque de gas, son un producto duro y resistente que se presenta en forma de grandes trozos de aspecto plateado.

B Coques y semicoques de lignito (CECA)

El lignito no es adecuado para la producción de coque por carbonización a alta temperatura.

Por el contrario, se obtiene por destilación a baja temperatura un semicoque que es un combustible sin humo, esponjoso, de aspecto brillante, limpio al tacto, que se enciende y se quema con facilidad.

C Los demás

Esta subpartida comprende:

- Los productos obtenidos por carbonización de la turba; desprenden al quemarse un olor fuerte y desagradable y se utilizan principalmente para alimentar los hornos industriales;
- el carbón de retorta (véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 27.04, párrafos cuarto y quinto).

27.05 Gas de alumbre, gas pobre, gas de agua y gases similares

Esta partida sólo comprende los gases cuyo poder calorífico inferior no pase de 20.9 MJ/m³, medido a la temperatura de 0 °C y a la presión de 1.013 milibares.

27.07 Aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de etc.

Véase la Nota 2 y las notas explicativas complementarias de las Notas 2 y 3 de este capítulo.

A Aceites brutos

Se clasifican en esta subpartida:

1. Los productos obtenidos en la primera destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura.
- Estos alquitranes de hulla de alta temperatura se obtienen, generalmente, en las coquearías metalúrgicas a una temperatura superior a 900 °C. Los productos de la destilación de estos alquitranes contienen no solamente hidrocarburos en los que hay un predominio, en peso, de hidrocarburos aromáticos, sino también compuestos nitrogenados, oxigenados o sulfurados y muy frecuentemente impurezas. En general, estos productos deben someterse a distintos tratamientos antes de su utilización;
2. Los productos análogos, según lo dispuesto en la Nota 2 del capítulo.

Se consideran "análogos" los productos que tengan una composición cualitativa similar a la de los productos considerados en el apartado 1 anterior.

Sin embargo, pueden tener un porcentaje más elevado de hidrocarburos alifáticos y nafténicos, así como de productos fenólicos y un porcentaje menos elevado de hidrocarburos aromáticos polinucleares que los productos considerados en el apartado 1 anterior.

2. tratamiento de cortes petrolíferos (gasolina, queroseno, gasóleo) y de la parafina, de las ceras de petróleo o de residuos parafínicos, con el cloro o los compuestos clorados para obtener cloroparafinas;

3. acción de las bases (sosa, potasa, escoria, etc.) para obtener ácidos naftélicos;

C. acción del ácido sulfúrico y de su anhídrido para:

1. la obtención de sulfamatos;
2. la extracción o la obtención del isobutileno;
3. la sulfonación de los gasóleos o de los aceites lubricantes.

El aceite sulfado después de la sulfonación no difiere de la muestra.

D. sulfocloruración;

E. hidratación, principalmente para obtener alcoholes por transformaciones de hidrocarburos no saturados contenidos en un corta petrolífero gaseoso;

F. tratamiento con anhídrido málico, principalmente, tratamiento del butadieno mezclado en un corta petrolífero gaseoso de 4 átomos de carbono para obtener el ácido tetradienolítico;

G. tratamiento con fenol, por ejemplo, reacción de olefinas del petróleo y de fenoles en presencia de un catalizador, para obtener alquilfenoles;

H. oxidación

1. oxidación de aceites pesados para obtener betunes espesados de la subpartida 27.14 A;

2. oxidación de cualquier producto petrolífero para la obtención de productos químicos elaborados, ácidos, aldehídos, cetonas, alcoholes, etc., como por ejemplo, la oxidación a presión en caliente de fracciones ligeras para obtener los ácidos acético, fórmico, propiónico y succínico;

J. deshidrogenación, principalmente:

- de hidrocarburos naftélicos para obtener hidrocarburos aromáticos (por ejemplo, benzoles);
- de hidrocarburos parafínicos para obtener olefinas ligeras, utilizadas, por ejemplo, en la fabricación de alquibencenos hidrogenables;

K. oxosulfates;

L. incorporación irreversibile de aceites pesados a los altos polímeros (látex natural o sintético, caucho butilo, poliebtireno, etc.);

M. fabricación de productos de la partida 28.03;

N. nitración para obtener nitróderivados;

O. tratamiento biológico de ciertos cortes petrolíferos que contengan n-parafinas para obtener profenas u otros productos orgánicos complejos.

N.C. 7 A. Esta nota explicativa sólo se refiere a los productos de la subpartida 27.10 C III C).

8. Para su aplicación, los aceites importados deben mezclarse en empresas que dispongan de material adecuado. Estos aceites deben ser tratados para la reventa.

El producto importado debe mezclarse:

- bien con otros aceites, ya sean minerales, vegetales, animales o sintéticos;
- bien con productos de las subpartidas 38.14 B I ó B III;
- o bien con espesantes (por ejemplo, grafito, talco, bentonita, jabón, disulfuro de molibdeno, ceras de polimerización, grasa de guarda), tanto si son importados como si se adquieren en el mercado interior.

Siempre que los aceites importados se mezclen con uno, por lo menos, de los productos antes citados, pueden añadirse todavía otros productos, siempre que el producto final sea un aceite, una grasa o una preparación lubricante.

Sólo se consideran "mezclas" a los efectos de esta nota explicativa los productos obtenidos que presenten características técnicas, físicas o químicas diferentes de las de los aceites importados. Esta modificación de las características debe ser detectable por los análisis.

Intervalo máximo de 2 GC que incluya la temperatura de 115 GC, se clasifican en la subpartida 29.35 D;

Las metilpiridinas (alfa-, beta- y gamma-picolina), la metilpiridina (etilpicolina) y la vinilpiridina, cuyo grado de pureza sea inferior al 90% en peso de producto anhidro determinado por cromatografía en fase gaseosa. Cuando el porcentaje sea igual o superior al 90%, estos productos se clasificarán en la partida 29.35;

La quinoleína cuyo grado de pureza sea inferior al 95% en peso de producto anhidro, determinado por cromatografía en fase gaseosa. Cuando el porcentaje sea igual o superior al 95%, este producto se clasificará en la subpartida 29.35 G;

La acridina cuyo grado de pureza sea inferior al 95% en peso de producto anhidro, determinado por cromatografía en fase gaseosa. Cuando el porcentaje sea igual o superior al 95%, este producto se clasificará en la subpartida 29.35 Q.

Se excluyen de esta subpartida las sales de todos los productos básicos antes citados (partidas 29.35 ó 38.19).

Fenoles

Se clasifican en esta subpartida los fenoles procedentes de la destilación de alquitranes de hulla de alta temperatura, así como los productos análogos definidos en la Nota 2 de esta partida.

Se clasifican, principalmente, en esta subpartida;

1. el monofenol mononuclear (C₆H₅OH) que tenga, según la norma descrita en el anejo B de las notas explicativas de esta partida, un punto de solidificación inferior a 39 GC. Cuando este producto tenga un punto de solidificación igual o superior a 39 GC, se clasificará en la partida 29.06 A I;

2. los cresoles (mezcla de isómeros) con menos del 95% en total de cresoles, porcentaje en peso de producto anhidro, determinado por cromatografía en fase gaseosa. Cuando el porcentaje sea igual o superior al 95%, estos productos se clasificarán en la partida 29.06 A II;

3. el ortocresol, el metacresol y el paracresol (isómeros aislados) que tengan según el método descrito en el anejo B de las notas explicativas de esta partida, puntos de solidificación inferiores a 29 GC, 8 GC y 31 GC, respectivamente. Cuando estos productos tengan puntos de solidificación iguales o superiores a 29 GC, 8 GC y 31 GC, respectivamente, se clasificarán en la subpartida 29.06 A II;

4. los xilenoles (mezclas de isómeros o isómeros aislados) con menos del 95% en total de xilenoles, porcentaje en peso de producto anhidro, determinado por cromatografía en fase gaseosa.

Cuando estos productos contengan al 95% o más en total de xilenoles se clasificarán en la partida 29.06 A II;

5. los demás fenoles con uno o varios núcleos benzénicos, con uno o varios radicales hidroxilo, siempre que no se trate de mezclas de fenoles de constitución química definida de la partida 29.06.

Hay que señalar que las mezclas entre fenoles, cresoles y xilenoles siguen clasificadas en esta subpartida.

Por el contrario, las sales de los fenoles están empujadas de esta subpartida (partida 29.06 ó subpartida 38.19 X, generalmente).

Naftaleno

Sólo se clasifica en la presente subpartida el naftaleno cuyo punto de solidificación sea inferior a 79,4 GC, según la norma descrita en el anejo B de las notas explicativas de esta partida. Cuando este producto tenga un punto de solidificación igual o superior a 79,4 GC, se clasificará en la subpartida 29.01 D V.

Se excluyen de esta subpartida los homólogos del naftaleno (subpartidas 27.07 B o C o 29.01 D VII ó 38.19 E, según los casos).

Antraceno

El antraceno de esta subpartida es presente habitualmente en forma de todo o de pasta y concierne generalmente fanatrano, carbolol y otros compuestos aromáticos. Solo se clasifica en esta subpartida el antraceno que contenga menos del 85% de antraceno, referido al peso del producto anhidro. El antraceno con un contenido de antraceno igual o superior al 85% se clasificará en la subpartida 29.01 D V.

Los demás

En estos productos hay generalmente, en cuanto a los hidrocarburos, un predominio en peso de hidrocarburos aromáticos.

Hay que subrayar que solamente se clasifican en esta subpartida los productos en los que los compuestos aromáticos predominan en peso en relación con los no aromáticos.

Se clasifican también en esta subpartida, por ejemplo, los aceites procedentes del desbencolado después del lavado de los gases de la coqueificación de la hulla.

Benzoles, toluoles, xiloles, disolventes nafta (benzol pesado); productos análogos definidos en la Nota 2 de esta partida que destilen el 65% o más de su volumen hasta 250 GC (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de benzol); cabezas sulfuradas

En relación con:

- a) los benzoles;
- b) los toluoles;
- c) los xiloles;
- d) el disolvente nafta (benzol pesado)

de esta subpartida, se trata respectivamente:

a) el benceno cuya fracción del 1% al 96% (en volumen) no destile en un intervalo máximo de 2 GC que comprenda la temperatura de 80,1 GC, según la norma ASTM D-850-56 (revisión de 1966) o la norma ASTM D-1078-70 (utilizando una probeta de fondo cónico en lugar de la probeta prescrita para estas dos normas). Cuando el producto no presente estas características, se clasificará en la subpartida 29.01 D I;

b) el tolueno cuya fracción del 1% al 96% (en volumen) no destile en un intervalo máximo de 2 GC que comprenda la temperatura de 110,6 GC, según la norma ASTM D-850-56 (revisión de 1966) o la norma ASTM D-1078-70 (utilizando una probeta de fondo cónico en lugar de la probeta prescrita para estas dos normas). Cuando el producto no presente estas características, se clasificará en la subpartida 29.01 D I;

c) de los xilenes que contengan menos del 95% de xilenos (isómeros, orto-, meta- o para- aislados o mezclados), porcentaje que se refiere al peso del producto anhidro determinado por cromatografía en fase gaseosa. Cuando el producto no presente estas características, se clasificará en la partida 29.01 D I;

d) de las mezclas de hidrocarburos con predominio de los aromáticos en las que no predominen ni el benceno, ni el tolueno, ni los xilenos y que destilen al 65% o más de su volumen, hasta 250 GC según la norma ASTM D-86-67 (revisión 1972).

Para la aplicación de esta subpartida, sólo se consideren cabezas sulfuradas, los productos ligeros obtenidos durante la destilación primaria de los aceites brutos de alquitrán que contengan compuestos sulfurados (sulfuro de carbono, mercaptanos, tiofeno, etc.), así como hidrocarburos con predominio de los no aromáticos y que destilen el 90% o más de su volumen a una temperatura inferior a 80 GC.

También se clasifican aquí:

- las gasolinas aromáticas de petróleo (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de benzol),
- los aceites medicos de petróleo en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso y que destilen el 65% o más de su volumen hasta 250 GC según la norma ASTM D-86-67 (revisión de 1972).

Hay que señalar que los fenoles y el naftaleno se clasifican en cualquier caso en las subpartidas 27.07 D y 27.07 E, respectivamente.

Productos básicos

Para la aplicación de esta subpartida, son productos básicos los productos aromáticos y/o heterocíclicos nitrogenados con función básica.

Se clasifican, principalmente, en esta subpartida, las bases pirídicas, quíndolicas, acrídicas y anilínicas (incluidas sus mezclas). Están formadas principalmente por piridina, quinoleína, acrídina y sus homólogos.

Entre los productos básicos que se clasifican en esta subpartida, se pueden citar:

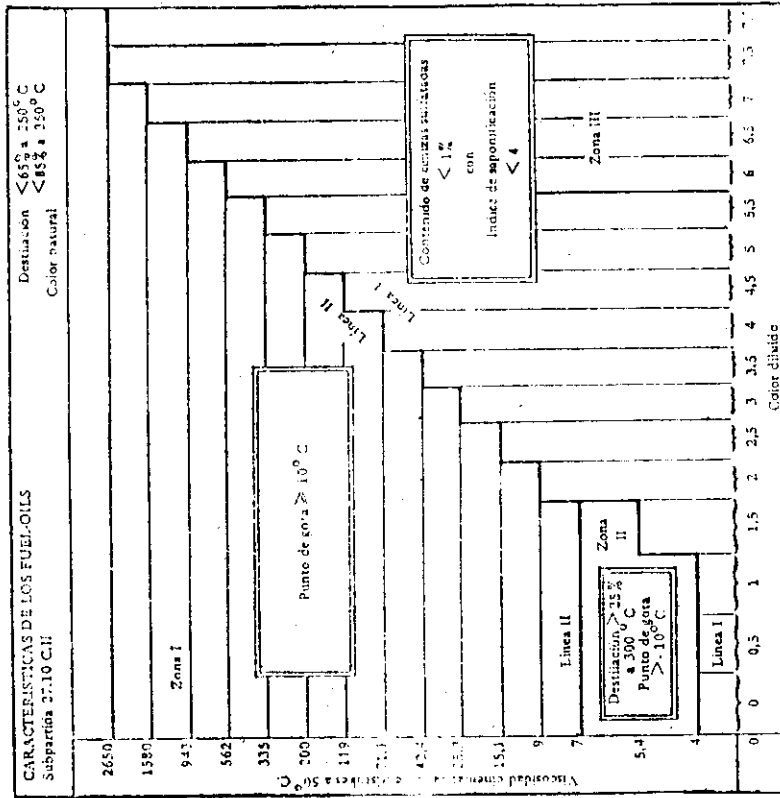
- la piridina cuya fracción del 1% al 96% (en volumen) no destile en un intervalo máximo de 2 GC que incluya la temperatura de 115 GC, según la norma ASTM D-850-56 (revisión de 1966) o la norma ASTM D-1078-70 (utilizando una probeta de fondo cónico en lugar de la probeta prescrita para estas dos normas). La piridina cuya fracción del 1% al 96% destile en un

D

E

F

G



C III aceites lubricantes y los demás aceites pesados y sus preparaciones

Se clasifican en esta subpartida los aceites pesados definidos en la Nota complementaria I E de este capítulo siempre que no cumplan las condiciones de la Nota complementaria I K (gasóleos) ni de la Nota I G (fuel-oil).

Esta subpartida comprende los aceites pesados que destilan en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 85% a 350 °C según la norma ASTM D 86-67 (revisión de 1972);

- 1. siempre que presenten, en relación con el color diluido C, una viscosidad V:
 - igual o inferior a los valores de la línea I del cuadro de correspondencia de la Nota complementaria I G, si el contenido de cenizas sulfatadas fuese igual o superior al 1% o superior a los valores de la línea II del mismo cuadro de correspondencia si el punto de gota fuese inferior a 10 °C;
 - igual a los valores de la línea II o comprendida entre los valores de las líneas I y II, si destilasen menos del 25% a 300 °C, con un punto de gota igual o inferior a -10 °C.
- Estas disposiciones se aplican únicamente a los aceites con color diluido C inferior a 3;

- 2. en los que no sea posible determinar:
 - el porcentaje de destilación a 250 °C, según la norma ASTM D 86-67 (revisión de 1972) (el caso se considera un porcentaje);
 - la viscosidad cinemática a 50 °C, según la norma ASTM D 445-74;
 - o el color diluido según la norma ASTM D 1.500;

3. con un color no natural.

Los métodos de análisis que se utilizarán para las determinaciones consignadas en el punto I anterior con los mismos indicadores para el fuel-oil (véase la Nota complementaria I G de este capítulo 27).

Véase también el esquema que sigue:

- 2. no deben estar expresadas ni comprendidas en otras partidas;
- 3. los aceites de petróleo o minerales bituminosos incorporados deben constituir el elemento base de la preparación, es decir, el elemento esencial, con vistas a la utilización de la preparación.

No se considerarán preparaciones comprendidas en esta partida, por ejemplo:

- 1. las pinturas y barnices (partida 32.00);
 - 2. los productos de belleza y los cosméticos a base de aceites minerales (generalmente, partida 33.06);
 - 3. los sulfonatos de petróleo (partidas 34.02 ó 38.19).
- Los sulfonatos de petróleo se presentan frecuentemente en suspensión en un aceite de petróleo o de minerales bituminosos que sirve de vehículo. El contenido de sulfonatos es generalmente tan importante que excluye cualquier utilización directa como lubricantes;
- 4. los abrillantadores y las preparaciones para la conservación de la madera, de las pinturas, de los metales, del vidrio y de productos similares (principalmente partida 34.05);
 - 5. los desinfectantes, los productos antiparasitarios, etc., que consisten en emulsiones o en dispersiones de un producto activo en un aceite de petróleo o de mineral bituminoso (subpartida 38.11 D), cualquiera que sea su presentación;
 - 6. los aprestos de la clase de los utilizados en la industria textil (partida 38.17);
 - 7. los aditivos preparados para aceites minerales (partida 38.14);
 - 8. los disolventes y diluyentes compuestos para barnices (partida 38.18);
 - 9. los aglomerantes para núcleos de fundición (subpartida 38.19 Q o X);

10. determinadas preparaciones antiherrumbre y, principalmente:

- las que contengan aminas como elementos activos (partida 38.19 R);
- las constituidas por ejemplo, por lanolina (20% aproximadamente) disuelta en white spirit (subpartida 38.19 X).

A Aceites ligeros

Véase la Nota complementaria I A de este capítulo.

A III Gasolinas especiales

Véase la Nota complementaria I B de este capítulo.

A III White spirit

Véase la Nota complementaria I C de este capítulo.

B Aceites medios

Véase la Nota complementaria I D de este capítulo.

C Aceites pesados

Véase la Nota complementaria I E de este capítulo.

C I Gasóleo

Véase la Nota complementaria I F de este capítulo.

C II Fuel-oil

Véase la Nota I C del capítulo y el esquema siguiente con las características de los fuel-oils:

Esta subpartida comprende los productos de la partida 27.11 que no responden a las características de la Nota complementaria 2 del capítulo 27. Se clasifican en esta subpartida práctica-mente todos los productos de la partida 27.11 que no pueden ser líquidos más que a través de la temperatura, es decir, principalmente, los gases de refinería calificados como "no condensables" y los gases naturales.

También se clasifica en esta subpartida el metano, incluso químicamente puro.

27.12

Vaselina

6610 se clasifican en esta subpartida los productos:

1. cuyo punto de solidificación, según la norma ASTM D 938 no sea inferior a 30 °C;
2. cuya masa volúmica a 70 °C, sea inferior a 0,942 g/cm³;
3. que presenten una penetración al cono, después de malaxado, inferior a 350 a 25 °C, según la norma ASTM D 217, y
4. que presenten una penetración al cono igual o superior a 80 a 25 °C, según la norma ASTM D 937.

Cuando se trate de un producto demasiado duro para realizar el ensayo de penetración al cono previo malaxado, según la norma ASTM D 217, se pasará directamente al ensayo de penetración al cono según la norma ASTM D 937.

Véase también el esquema del apartado I de las notas explicativas de la partida 27.10.

Por el contrario, esta subpartida no comprende la vaselina acondicionada para la venta al por menor en la que, de cualquier forma, se haga referencia a su utilización con fines terapéuticos o proféticos (partida 30.03).

En bruto

Véase la Nota complementaria 3 del capítulo 27.

En relación con las subpartidas previstas para los productos destinados

- a un tratamiento definido,
 - a una transformación química,
- véanse las Notas complementarias 5 y 6 y sus notas explicativas.

Parafina, ceras de petróleo o de hidrocarburos bituminosos, ozocerita, cera de lignito, etc.

27.13

Ozocerita, cera de lignito o de turba (productos naturales)

Se clasifican en esta subpartida los productos descritos en las notas explicativas de la NCCA, partida 27.13, párrafos tercero, cuarto y quinto.

Hay que destacar que la ozocerita (cera natural) es actualmente rara en el mercado (agotamiento de los yacimientos y pequeña rentabilidad de las explotaciones); las denominaciones de ozocerita y cerasinas (ozocerita refinada) se usan con frecuencia para las ceras de petróleo de la subpartida 27.13 B.

Los demás

Se clasifican en esta subpartida los productos descritos en los párrafos primero, segundo, sexto y séptimo de las notas explicativas de la NCCA correspondientes a la partida 27.13.

Estos productos responden a los criterios siguientes:

1. el punto de solidificación según la norma ASTM D 938, no es inferior a 30 °C;
2. la masa volúmica a 70 °C, es inferior a 0,942 g/cm³;
3. la penetración al cono previo malaxado a 25 °C es inferior a 350, según la norma ASTM D 217; y
4. la penetración al cono a 25 °C es inferior a 80, según la norma ASTM D 937.

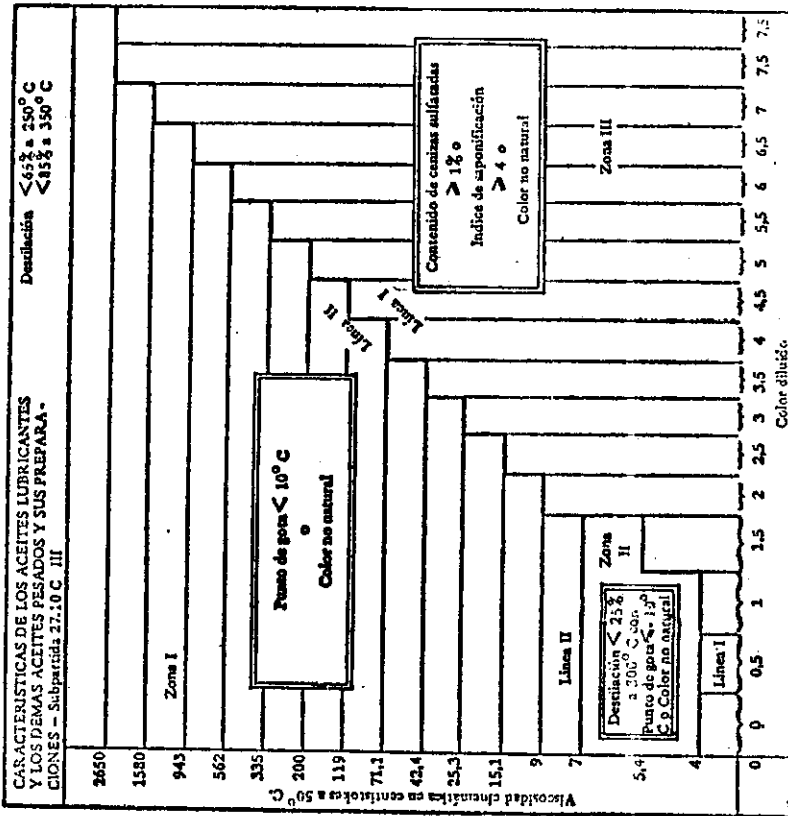
Cuando se trate de un producto demasiado duro para realizar el ensayo de penetración al cono previo malaxado, según la norma ASTM D 217, se pasará directamente al ensayo de penetración al cono, según la norma ASTM D 937.

Véase el esquema del apartado I de las notas explicativas de la partida 27.10.

en bruto

B 1

Véase también el esquema que sigue:



C III que se destinan a mezclarlos en las condiciones establecidas en la Nota complementaria 7 de c) este capítulo

Véase la Nota complementaria 7 del capítulo 27 y su nota explicativa.

27.11 Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos

Para la definición de estos productos véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 27.11.

B I propano y butano comerciales

Véase la Nota complementaria 2 del capítulo 27.

En relación con las subpartidas previstas para los productos destinados

- a un tratamiento definido
 - a una transformación química,
- véanse las Notas complementarias 5 y 6, así como sus notas explicativas.

Esta subpartida abarca prácticamente todos los productos de la partida 27.11, que pueden ser líquidos por simple aumento de la presión, presentados tanto en estado líquido como en estado gaseoso.

No se clasifica en esta subpartida el propano de una pureza igual o superior al 99% en peso (subpartida 27.11 A).

B II Los demás

Estas preparaciones no contienen disolventes. En cambio, siempre contienen cargas. Además, deben someterse a un tratamiento térmico antes de utilizarse. Estos productos se usan principalmente para la protección de canalizaciones enterradas o sumergidas (oleoductos).

2. Productos empleados para revestimiento de carreteras
 Los revestimientos de carreteras deben ser capaces de soportar el tráfico, resistir la abrasión y ser impermeables.

El recubrimiento de los materiales puede hacerse en frío con soluciones de betún, de asfalto o de alquitrán en un disolvente apropiado o con emulsiones acuosas, o bien, lo más frecuente, en caliente, mezclando la grava y el betún calentado alrededor de 150 °C.

Los productos bituminosos que se clasifican en esta partida pueden distribuirse en tres categorías principales:

a) los "cut backs" y "road oils".

Los "cut backs" son betunes disueltos en disolventes más o menos pesados, en cantidades que varían según la viscosidad deseada.

La denominación comercial de estas preparaciones varía según que los disolventes utilizados sean de origen petrolífero o de otros orígenes. Los primeros son betunes fluidificados y los otros betunes fluxés.

Los "road oils" son también preparaciones a base de bitumen que contiene disolventes pesados en cantidades variables según la viscosidad deseada. La utilización de estos productos es poco frecuente.

Para dar a estas preparaciones propiedades de resistencia al descascarillado e desconchado, de lo aluden, a veces, productos adhesivos.

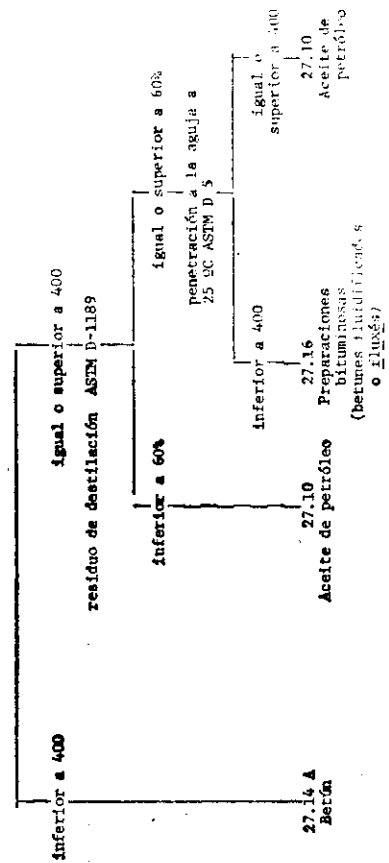
Finalmente, todas estas preparaciones bituminosas presentan las características distintivas siguientes:

- una penetración a la aguja igual o superior a 400 a 25 °C según la norma ASTM D 5;
- un residuo de destilación obtenido a presión reducida según la norma ASTM D 1189, igual o superior al 60% en peso, con una penetración a la aguja inferior a 400 a 25 °C, medida según la norma ASTM D 5.

Como indica el esquema siguientes:

- el primer criterio permite distinguir los betunes fluidificados o los betunes fluxés de los betunes que corresponden a la subpartida 27.14 A,
- el segundo criterio permite distinguir los betunes fluidificados o fluxés de los aceites de petróleo de la partida 27.10.

Penetración a la aguja a 25 °C ASTM D-5



Véase la Nota complementaria 4 del capítulo 27.

En relación con las subpartidas previstas para los productos destinados

- a un tratamiento de bitúmenes

- a una transformación química

Véase la Nota complementaria 5, así como las notas explicativas correspondientes.

27.14 Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de etc.

A Betún de petróleo

Se clasifica en esta subpartida el betún de petróleo (asfalto) descrito en el apartado A de las notas explicativas de la NCCA, partida 27.14.

Este producto responde a los criterios siguientes:

1. el punto de solidificación es igual o superior a 30 °C, según la norma ASTM D 938;
 2. la masa volúmica a 70 °C, es igual o superior a 0,942 g/cm³; y
 3. la penetración a la aguja es inferior a 400 a 25 °C, según la norma ASTM D 5.
- Véase también el esquema del apartado I de las notas explicativas de la partida 27.10.

B Coque de petróleo

Se clasifica en esta subpartida el coque de petróleo descrito en el apartado B de las notas explicativas de la NCCA, partida 27.14.

C Los demás

Se clasifican en esta subpartida los productos comprendidos en el apartado C de las notas explicativas de la NCCA, partida 27.14.

Hay que señalar que los extractos armados de esta subpartida (véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 27.14, apartado C 1) cumplen generalmente las condiciones siguientes:

- el contenido de compuestos armados es superior al 80% en peso, según el método descrito en el anexo A de las notas explicativas de este capítulo;
- la masa volúmica es superior a 0,950 g/cm³; y
- no destilan más del 20% en volumen a 300 °C, según la norma ASTM D 86-67 (revisión de 1972).

Los alquitráneos y los alquitráneos, por ejemplo, que cumplan también las condiciones anteriores, se clasifican en la partida 38.19.

27.16 Resinas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de etc.

Se clasifican en esta partida, los productos citados en las notas explicativas de la NCCA, partida 27.16.

Estas resinas bituminosas tienen una composición que varía en función de los usos a los que se destinan.

1. Productos para conseguir la estanqueidad, la protección de superficies o el aislamiento.

Estos productos, utilizados para revestimiento anticorrosión, aislamiento en el material eléctrico, impermeabilización de superficies, obturación de fisuras, etc., se componen generalmente de un aglomerante (betún, asfalto o alquitrán), cargas rígidas tales como las fibras minerales (amianto, vidrio), serrín de madera o cualquier producto para conferir las propiedades deseadas o facilitar la aplicación. Se pueden citar, a título de ejemplo:

- a) recubrimientos bituminosos
 El contenido de disolventes es inferior al 30%. Permiten obtener revestimientos cuyo espesor no pasa de los 3 o 4 mm.
- b) mastiques bituminosos
 El contenido de disolventes no pasa del 10%; permiten efectuar revestimientos cuyo espesor varía entre 4 mm y 1 cm, o bien juntas de grandes dimensiones (2 a 8 cm).

c) otras preparaciones bituminosas

Columna cromatográfica

b) las emulsiones acuosas son preparaciones obtenidas emulsionando los betunes con agua.

Existen dos categorías:

- Las emulsiones anfóteras o "alcalinas" a base de jabón ordinario o de tall-off;
- Las emulsiones catiónicas o "ácidas" a base de aminas grasas o de amino cuaternarias.

MÉTODO PARA DETERMINAR EL CONTENIDO DE COMPUESTOS AROMÁTICOS EN LOS

PRODUCIOS CUYO PUNTO FINAL DE DESTILACION SE SITUA

POR ENCIMA DE 315 °C

Principio del método

La muestra, disuelta en n-pentano, se vierte en una columna cromatográfica especial llena de gel de sílice. Los hidrocarburos no aromáticos, eluidos con el n-pentano, se recogen a continuación y se pesan después de evaporar el disolvente.

Aparatos y reactivos

Columna cromatográfica se compone de un tubo de vidrio, cuyas dimensiones y forma figuran en el croquis de la página siguiente. La abertura superior podrá cerrarse con una junta de vidrio cuya superficie plana desalustrada está unida a la parte superior de la columna por dos bridas metálicas recubiertas de caucho. El cierre debe ser completamente estanco para aplicar una presión de nitrógeno o de aire.

Gel de sílice: tamaño 100 a 200 mallas. Antes de utilizarla debe activarse durante siete horas en una estufa a 120 °C y mantenerla en un desecador hasta que se enfríe.

n-pentano: grado de pureza del 99,8 como mínimo, exento de aromáticos.

Procedimiento

Llévese la columna cromatográfica con gel de sílice previamente activado hasta cerca de 10 centímetros de la esfera superior de vidrio, empaquetando con cuidado el contenido de la columna por medio de un vibrador, con objeto de que no queden canalillos. Colóquese después un tapón de lana de vidrio en la parte superior de la columna de gel de sílice.

Empaquetar previamente el gel de sílice con 180 ml de n-pentano y aplicar por arriba una presión de aire o de nitrógeno hasta que el nivel superior del líquido alcance al nivel superior del gel de sílice.

Cortar con precaución la presión del interior de la columna e introducir unos 3,6 gramos (exactamente pesados) de la muestra disuelta en 10 ml de n-pentano; lavar a continuación el vaso con 10 ml. de n-pentano suplementario, que se verterán también en la columna.

Aplicar progresivamente la presión haciendo pasar, gota a gota, el líquido del tubo capilar inferior de la columna a una velocidad de un milímetro por minuto, aproximadamente, y recoger este líquido en un matraz de 500 ml.

Cuando el nivel del líquido que contiene la sustancia que hay que separar alcanza el nivel superior del gel de sílice, interrumpir de nuevo la presión con precaución y añadir 230 ml de n-pentano; en este momento aplicar de nuevo la presión y hacer descender el nivel del líquido hasta el nivel superior del gel de sílice recogiendo el eluido en el mismo recipiente anterior.

Evaporar la fracción recogida, hasta un pequeño volumen, en una estufa a 35 °C, aproximadamente, y en vacío, en un evaporador rotativo en vacío o en un aparato similar, efectuar a continuación un trasvase cuantitativo a un vaso calibrado de vidrio de 100 ml. utilizando como disolvente n-pentano.

Evaporar el contenido del vaso en la estufa en vacío hasta peso constante (P).

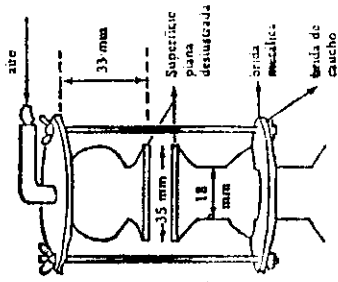
El porcentaje en peso de hidrocarburos no aromáticos (A) viene dado por la fórmula siguiente:

$A = P/P_1 \times 100$; en la que P_1 representa el peso de la muestra analizada.

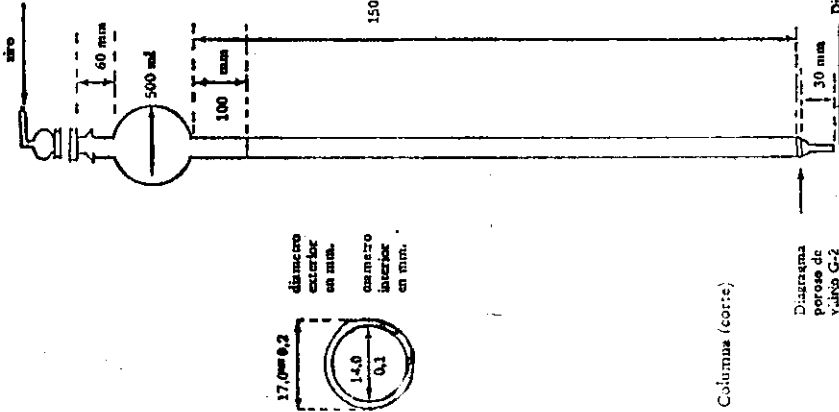
La diferencia con relación a 100 es el porcentaje de hidrocarburos absorbidos por el gel de sílice.

Precisión del método

Repetibilidad: $\pm 0,2\%$; Reproducibilidad: $\pm 0,5\%$



Detalle de la parte superior que remata la columna con su dispositivo de cierre.



Columna (corte)

Diagrama poroso de Vialco G-2
Diámetro interior 3 mm

Columna

MÉTODO PARA LA DETERMINACION DEL PUNTO DE SOLIDIFICACION DEL FENOL DE LOS CRESOLES Y DEL NAFTALENO

Introducir removiéndolo unos 100 g. de nafaleno en una cápsula de porcelana de unos 100 cm³. Introducir unos 40 cm³ de la masa fundida en un frasco de "Shukoff", previamente calentado hasta que se llenen las tres cuartas partes. Introducir a continuación un termómetro dividido en décimas de grado a través de un capó de corcho, de tal modo que el depósito de mercurio se encuentre en medio del líquido. Cuando

2. el hexafluoruro de azufre (SF_6), producto estable que se utiliza en electrónica por su propiedades dielectrícas;
3. El trifluoruro de boro (BF_3) que, además de su utilización como hidratante y catalizador se emplea en la investigación y en la industria nuclear, particularmente en la fabricación de reactores de neutrones.

IV. BASES, ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS METÁLICOS INORGÁNICOS

Únicamente se entenderá por peróxidos, los compuestos de un metal con el oxígeno en cuya molécula haya una unión O-O como es el caso del peróxido de hidrógeno (agua oxigenada).

Los óxidos, hidróxidos o peróxidos que no se citan expresamente en las partidas o subpartidas de este subcapítulo se clasifican en la subpartida 28.24.3.

V. SALES Y PERSALES METÁLICAS DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS

Fluoruros, fluorosulfatos, fluorboratos y demás fluosales

los demás

Se clasifican así, por ejemplo:

1. el fluoruro neutro de berilio (BeF_2), producto de aspecto vítreo con densidad próxima a 7 g/cm³, fusible a una temperatura del orden de 800 °C, muy soluble en agua, que se utiliza como producto intermedio en la metalurgia del berilio. Se obtiene por calcinación del fluoroberilato de amonio;
2. el fluoruro básico de berilio ($5 BeF_2 \cdot 2BeO$), también de aspecto vítreo y soluble en agua, de densidad un poco más elevada (7,3 g/cm³, aproximadamente).

hexafluoruroaluminato de trisodio

El hexafluoruroaluminato de trisodio llamado criolita artificial se caracteriza por un aspecto blanco y a veces coloreado, mientras que la criolita natural (partida 25.28) se presenta típicamente en forma de cristales transparentes con aspecto de hilo; se distingue además, por su pureza, generalmente más elevada, ya que la criolita natural contiene silicio, calcio, hierro, etc.

28.38 Sulfatos y alumbres; persulfatos

A V de cobalto o de titanio

Se clasifican, principalmente, en la presente subpartida:

1. el tri(sulfato) de dititanio, (sulfato de titanio, sesquisulfato de titanio, sulfato de titanio trivalente) $(Ti_2(SO_4)_3)$. Se presenta anhidro en forma de polvo cristalino verde insoluble en el agua, pero soluble en los ácidos diluidos, con los que forma una solución violeta. Hidratado, forma un compuesto cristalino estable, soluble en agua. Se utiliza como agente reductor en la industria textil.
2. el oxisulfato de titanio (sulfato de titanio) $(TiO)SO_4$. Puede presentarse anhidro, en forma de polvo blanco higroscópico o hidratado en una de las numerosas formas entre las que el dihidrato es el más estable. Se utiliza como mordiente en tintorería;
3. el bis(sulfato) de titanio $(Ti(SO_4)_2)$ es un polvo blanco, muy higroscópico y muy poco estable.

28.40 Fosfitos, bifosfitos y fosfatos

B Fosfatos (incluidos los polifosfatos)

No están incluidas en esta subpartida las preparaciones que consistan en una mezcla de diferentes fosfatos (capítulo 31 o partida 28.19, generalmente).

B I polifosfatos

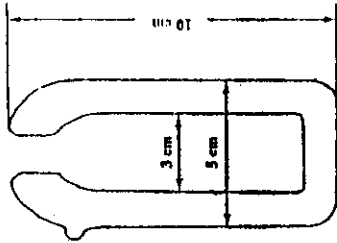
a) Esta subpartida comprende principalmente el difosfato de tetraammonio (y difosfato de amonio) $(NH_4)_2P_2O_7$ y el trifosfato de pentaaammonio $(NH_4)_3P_3O_{10}$.

La temperatura se aproxima al punto de solidificación del sulfuro (alrededor de los 83 °C), se provoca la cristalización agitando continuamente. Desde que se forman los primeros cristales, la columna de mercurio se inmoviliza generalmente, y desde que se ha descendido se evita la temperatura a la que el mercurio se ha inmovilizado y continua estable. Al tercer tiempo y se considera que esta temperatura representa el punto de solidificación del sulfuro. Después de las correcciones necesarias para tener en cuenta la parte de la columna de mercurio que está al exterior. Puede admitirse que esta corrección es igual, para un termómetro de mercurio, a

$$\frac{n(t-t_1)}{6000}$$

Siendo n el número de graduaciones de la columna de mercurio que se encuentran en el exterior, t la temperatura anotada y t₁ la temperatura media de la columna de mercurio que está al exterior, t₁ puede determinarse aproximadamente con un termómetro auxiliar cuyo depósito esté a la mitad de la altura de la parte de la columna situada fuera. La utilización de un termómetro de columna capilar garantiza una mayor precisión.

El frasco "Shukoff" dibujado más abajo es un recipiente de vidrio de debiles paredes entre las cuales se ha hecho el vacío.



Hay que señalar que el método anterior debe aplicarse por analogía, al fenol y a los cresoles.

SECCIÓN VI

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS Y DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

CAPÍTULO 28

PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS Y ORGANICOS DE NIT.

III. DERIVADOS HALOGENADOS Y OXIHALOGENADOS Y SULFURADOS DE LOS METALOIDES

28.14 Cloruros, oxiclорuros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides

A II los demás

La presente subpartida comprende principalmente el tetracloruro de teluro ($TeCl_4$) utilizado principalmente para dar una patina a la platería.

B Otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides

Entre los productos que se clasifican en esta subpartida, además de los citados en las notas explicativas de la NCCA, partidas 28.14, apartado C, conviene mencionar:

Los mangánicos son sales del ácido manganoso (H_2MnO_3), en las que el manganeso es tetravalente. Son prácticamente insolubles en agua y se hidrolizan fácilmente.

El mangánico de cobre ($CuMnO_3$) se utiliza en las máscaras de gas para oxidar el óxido de carbono transformándolo en anhídrido carbónico; el bismangánico (Bi_2MnO_7) es más eficaz aún.

Además de los mangánicos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 28.47, apartado 5 a), conviene señalar también los mangánicos en los que el manganeso es pentavalente, por ejemplo, $Na_2MnO_4 \cdot 10H_2O$.

28.48 Otras sales persales de los ácidos inorgánicos, con exclusión de los hidrazatos (azidas)

A Sales sencillas, dobles o complejas, de los ácidos del selenio o del telurio

La presente subpartida comprende principalmente los productos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 28.48, apartados I, B y C y II, D y E (incluidos, los teloseleniuros los selenosulfatos y los telurazatos citados en el apartado C 4), a los que conviene añadir:

1. el seleniuro de mercurio $HgSe$ y el seleniuro de indio $InSe$, utilizados como semiconductores;
2. el telururo de plomo ($PbTe$) utilizado en estado de gran pureza, en los transistores, en los termopares, en las lámparas de vapor de mercurio, etc.

VI. VARIOS

28.50 Elementos químicos e isótopos, fisiónables; otros elementos químicos radiactivos etc.

A Elementos químicos e isótopos fisiónables; sus compuestos, aleaciones, dispersiones y "cermetos", incluidos los cartuchos de reactores nucleares usados (irradiados) (EURATOM)

Se clasifican en esta subpartida los productos descritos en las notas explicativas de la NCCA, partida 28.50.

- apartados I A y I B;
- apartados III A y III B;
- apartado IV.

El uranio enriquecido en el isótopo 235 se encuentra en el comercio con las denominaciones de "uranio leymanita enriquecido" (que contiene hasta 20% de U 235) y "uranio muy enriquecido" que contiene más del 20% de U 235.

Además de los elementos combustibles irradiados de cualquier clase, se clasifican también en esta subpartida los productos fisiónables que se extraen de ellos.

Por el contrario, el uranio empobrecido en U 235 (tomando como referencia el contenido en U 235 del uranio natural) y sus compuestos, extraídos de los elementos de combustible irradiados, incluso si presentan una radiactividad residual superior a la del uranio empobrecido de otras procedencias, se excluyen de esta subpartida y se clasifican respectivamente en las subpartidas 31.04 A y 28.52 A.

Están también excluidos de esta subpartida:

1. Los productos de la fisión extraídos de los elementos de combustibles irradiados (subpartida 28.50 B);
2. Los elementos de combustible nuevos u obtenidos después del reciclado de elementos usados (subpartida 34.59 B).

Para el transporte y el almacenado de materias fisiónables, hay que observar las precauciones especiales, establecidas por normas internacionales, que tienen como principal objeto impedir que estas materias no se acumulen en cantidades y en disposiciones geométricas tales que constituyan masas críticas en el seno de las cuales se podría desencadenar espontáneamente una reacción de fisión en cadena.

Los demás

Para los productos que se clasifican en esta subpartida, conviene remitirse a las notas explicativas de la NCCA, partida 28.50, apartado II y III C.

Se clasifican, también, en esta subpartida:

Entran también aquí los polifosfatos de amonio con un grado de polimerización más elevado, incluso constituidos por series homólogas de polímeros (a veces llamados metafosfatos de amonio). Este es el caso, por ejemplo, de la sal de amonio del Kurrol (que no hay que confundir con la sal de Kurrol, que es un metafosfato de sodio) polímero lineal con un grado medio de polimerización bastante elevado (desde algunos miles a algunas decenas de miles de unidades). Es un polvo blanco cristalino, poco soluble en agua, utilizado esencialmente como agente floculante.

2 I Los demás
B) Esta subpartida comprende, principalmente, el ortofosfato de triammonio llamado también fosfato triamónico.

Los ortofosfatos mono-o diamónicos, incluso puros, se clasifican en la subpartida 31.05 A II a).

3 II Los demás
Además de los fosfatos y polifosfatos distintos del amonio citados en las notas explicativas de la NCCA, partida 28.40, apartado C, se pueden citar:

-- el trifosfato de pentasodio (tripolifosfato de sodio) ($Na_5P_3O_{10}$) que por sus cualidades de agente complementante, descalcificante y regulador de pH, es ampliamente utilizado en la preparación de detergentes, en el tratamiento industrial de las aguas, etc.;

-- la sal de Graham, polifosfato de sodio con un grado de polimerización comprendido entre 30 y 90, que se presenta en forma de una masa vítrea, transparente e higroscópica, soluble en agua caliente. Hay que destacar que esta sal, desde el punto de vista analítico, ha sido durante largo tiempo considerada como hexametáfosfato ($Na_6P_6O_{18}$) y que ese nombre se utilizaba todavía en la industria (véase también las notas explicativas de la NCCA, partida 28.40, apartado C, 2) e).

28.45 Silicatos, incluidos los silicatos comerciales de sodio o de potasio

A De circonio

Solo se clasifica en esta subpartida el silicato de circonio precipitado, que se presenta en forma de polvo blanco. Solo tiene una pequeña importancia por el hecho de que el silicato de circonio comercial es generalmente natural. Este último se clasificará según las notas de la partida 28.01 (además de circonio), en la subpartida 28.52 B (si está micronizado, se le ha quitado el hierro y se utiliza ya como opacificante), o bien en la partida 71.02 (piedras preciosas y semipreciosas). Los silicocompuestos de sodio, de potasio, etc., que son silicatos solubles en circonio y de sodio, de circonio y de potasio, etc., se clasifican en la subpartida 28.46 B IV.

28.46 Boratos y paraboratos

A Boratos

Hay que destacar que los concentrados de boratos de sodio naturales, compuestos de tetraborato de sodio y que contienen generalmente el 3% o más de impurezas naturales no solubles (sílice, arcilla, etc.), sobre producto anhidro, se clasifican en la partida 28.30.

A I

Se clasifican en esta subpartida, el tetraborato anhídrido de sodio ($Na_2B_4O_7$), que se presenta en forma de masa vítrea fundida, el diborato de sodio, el paraborato de sodio, el metaborato de sodio, etc.

El tetraborato anhídrido de sodio se emplea entre otros para la fabricación de paraborato (parborato) de sodio, por ejemplo, mientras que los demás boratos de sodio citados anteriormente se utilizan muy poco.

A II

Los demás
En esta subpartida están comprendidos principalmente, el tetraborato de sodio decahidratado o borax refinado ($Na_2B_4O_7 \cdot 10H_2O$), así como el borax extraído de las salmueras naturales por cristalizaciones fraccionadas y que contienen impurezas solubles, tales como cloruros, carbonatos, sulfatos de sodio, de potasio, etc. Están también clasificados aquí el tetraborato de sodio pentahidratado ($Na_2B_4O_7 \cdot 5H_2O$), el metaborato de sodio hidratado y los boratos, hidratados o sin hidratar, de otros metales.

28.47 Sales de los ácidos de óxidos metálicos (uronates, permanganatos, estannatos, etc.)

C Mangánicos, mangánicos y permanganatos

-- el carbono 13, el litio 6, el litio 7 y sus compuestos citados en las notas explicativas de la NCCA, partida 28.51, apartado 4, párrafo quinto (por ejemplo, C¹³O₂);
 -- el boro 10, el boro 11, el nitrógeno 15, el oxígeno 18 y sus compuestos (por ejemplo, B₂O₃, P₄O₆, C₂N¹⁵H₃, N₂O¹⁸).

Se utilizan en la Investigación Científica y en la Industria Nuclear.

28.57

Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de *etc.*

A De torio, de uranio empobrecido en U 235, incluso mezclados entre sí (FERTOM)

Además de los compuestos mencionados en las notas explicativas de la NCCA, partida 28.52, se pueden citar los carburos de uranio UC y UC₂ y el óxido de uranio UO₂ del uranio empobrecido en U 235; estos compuestos pueden utilizarse como materias fértiles".

Se excluyen de esta subpartida los compuestos de uranio natural o de uranio enriquecido en U 235 (subpartida 28.50 A).

B Los demás

Entre los compuestos de los metales de la familia de las tierras raras, llamados "lantánidos" (ya que el lantano es el primer elemento), se pueden citar los óxidos de europio, de gadolinio y de samario que han encontrado utilización como absorbentes de neutrones en las barras de control o de seguridad de los reactores nucleares y en las pantallas de los aparatos de televisión en color.

CAPÍTULO 29

PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

Consideraciones Generales

Los productos químicos comprendidos en las notas explicativas de las partidas y subpartidas de este capítulo están ordenados alfabéticamente según las siguientes normas:

- cuando existan varios nombres para un mismo producto, éste se ordena por el nombre más conocido (pueden figurar entre paréntesis los sinónimos y las denominaciones químicas);
- para la clasificación alfabética, bien al principio del nombre del producto o en el interior, se han tenido en cuenta los prefijos que modifican la fórmula bruta, por ejemplo: ahi-hexa, apo, ciclo, delhidro, desoxi, homo, hidro, bis, di, tri, tetra, penta, hexa, *etc.* (o hexa), poli, nor, per, piro.
- no se han tenido en cuenta, por el contrario, los prefijos siguientes: cis, trans, d (dextro), l (levo), de (race), D, L, DL, mono, n (normal), orto, meta, para, sec (secundario), tert (terciario), threo, (alfa), (beta), (gamma), (delta), (ro), (omega), pseudo, neo, meso, epi, *sim* (simétrico), *asim* (asimétrico), *alo*, *muco* y (pi).

Esta regla no se aplica cuando el prefijo forma parte del nombre: por ejemplo, epictorhidrina. -- no se han tenido en cuenta las iniciales mayúsculas N, C, O, S, *etc.* que señalan las sustituciones en los átomos de N, C, O, S, *etc.*

La sigla DCI citada a continuación de una denominación que figure en el Arancel de Aduanas o en sus notas explicativas significa que ésta figura en la lista de Denominaciones Comunes Internacionales para las sustancias farmacéuticas publicada por la Organización Mundial de la Salud.

La sigla DCM significa que la denominación ha sido aceptada por la OMS como "denominación Común Internacional Modificada".

La sigla ISO (International Organisation for Standardisation) significa que la denominación está comprendida entre los "Nombres comunes para los plaguicidas y otros productos fitofarmacéuticos en la recomendación ISO R.1750 de la Organización Internacional de Normalización.

Por regla general, los compuestos orgánicos y las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico con exclusión de las mezclas de isómeros (distintos de los estereoisómeros) de los hidrocarburos acíclicos, saturados o no, corresponden al capítulo 29 cuando se presentan puros o comercialmente puros. Pueden contener las impurezas que resultan normalmente del proceso de fabricación y cuya eliminación no es necesaria por razones técnicas y económicas, habida cuenta de la utilización ulterior de estos productos. Este es el caso, por ejemplo, de un

Nota
 A a)
 B b)

-- algunos isótopos de elementos transplutónicos que pueden producir la fisión (espontánea o no); no deben considerarse isótopos fisionables habida cuenta de las disposiciones de la Nota 6 del capítulo 28. Tal es el caso del californio 252 que se emplea como fuente intensa de neutrones, así como del americio 241, del curio 242 y del curio 244;

-- algunas fuentes de neutrones constituidas por la asociación (mezcla, aleación, ensamblado, *etc.*) de un elemento o de un isótopo radiactivo (radón, radón, antimonio 124, americio 241, *etc.*) con otro elemento (berilio, litio, *etc.*) de modo que se produzca una reacción (gamma, n) o (alfa, n).

Sin embargo, las fuentes de neutrones montadas, dispuestas para su introducción en los reactores nucleares para iniciar la reacción de fisión en cadena, se consideran partes de reactor y, en consecuencia, se clasifican en la subpartida 84.59 B.

* * *

En cuanto al envasado, al transporte y al almacenamiento de todos los productos radiactivos de la subpartida 28.50 B, las normas internacionales obligan a presentar estos productos en envases exteriores capaces de impedir que las radiaciones alcancen un nivel peligroso para los que los manipulan o deben estar próximos a ellos. Estas mismas normas imponen la exigencia en los envases de etiquetas especiales que indiquen el carácter peligroso de la mercancía.

Para los productos que sólo producen reacciones beta, son suficientes los envases de chapa estañada, mientras que para los que producen radiaciones gamma, hacen falta envases de un metal pesado tal como el plomo. Con frecuencia, las materias radiactivas están contenidas en envases inmediatos de composición y tipo especiales, que deben considerarse como técnicamente indispensables y, en consecuencia, se clasifican en la misma partida que el producto radiactivo.

Por ejemplo, el radio metálico se vende en envases inmediatos de metal bomei o de aleaciones de platino-iridio, para utilizarlo como fuente de rayos gamma en radiografía industrial o en radioterapia.

Los sales de radio (sulfito, bromuro, *etc.*) se aplican en capas ligeras sobre hojas de oro. El radón es adsorbido por gránulos de carbón activado; estos se introducen en una ampolla de vidrio que, a su vez, se fija con cera a una aguja de platino o de oro.

En cuanto a los compuestos de carbono 14, bastan simples ampollas o frascos de vidrio para contener las radiaciones pero, bien entendido, hace falta protegerlo contra los golpes.

El cobalto 60 y los demás isótopos artificiales utilizados como fuente de rayos gamma están contenidos en envases metálicos especiales que permiten su manejo. Sin embargo, los aparatos para la gamaterapia, en especial los llamados "corrientemente bomba de cobalto" para la terapia de los tumores y los aparatos para la irradiación gamma industrial o científica no se consideran simples envases y se clasifican en la partida 90.20.

28.51 Isótopos de elementos químicos distintos de los de la partida 28.50; sus compuestos *etc.*

A Deuterio, óxido de deuterio (agua pesada) y otros compuestos del deuterio; hidrógeno y sus compuestos, enriquecidos en deuterio; mezclas y soluciones que contengan estos productos (EURATOM)

Esta subpartida comprende, principalmente, además del deuterio (hidrógeno 2), el agua pesada u óxido de deuterio. El agua natural contiene 0,015% de óxido de deuterio, es decir, que por cada átomo de deuterio se encuentran cerca de 6,500 átomos de hidrógeno. Por diversos procedimientos, tales como la electrolisis, la destilación, las reacciones de intercambio químico, la centrifugación, la difusión, se puede aumentar el contenido de deuterio del agua obteniendo agua enriquecida en agua pesada (que se clasifica también en esta subpartida) o agua pesada pura.

La agua pesada, que tiene un costo bastante elevado, presenta un aspecto parecido al del agua ordinaria y tiene también las mismas propiedades químicas; por el contrario, sus propiedades físicas son ligeramente diferentes.

Se clasifican también en esta subpartida, otros compuestos orgánicos o inorgánicos hidrogenados en los que el hidrógeno ha sido reemplazado en parte o totalmente por deuterio. Entre los más importantes, hay que citar el deuterio de litio, así como otros productos deuterados tales como: el gas amoníaco, el ácido sulfúrico, el metano, el acetileno, la parafina, el benceno, el difenilo y los trienilos. Estos productos se aplican en la industria nuclear como moderadores de neutrones y como intermedios para la preparación de agua pesada o para el estudio de la reacción de fusión termonuclear. Estos compuestos tienen también aplicaciones en análisis y síntesis orgánicos.

Los demás

Entre los isótopos y sus compuestos de esta subpartida, se pueden citar:

A III Bromuros

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

1-bromobutano, 1-bromo-2-eno, bromoformo (tribromometano), 2-bromo-2-metilpropano, 3-bromopropino, bromuros de: alilo (3-bromopropeno), amilo (1- y 2-bromo pentanos, 2- y 4-bromo-metilbutanos), cetilo (1-bromo-n-hexadecano), decilo (1-bromo-n-decano), etilo (bromocetano), etileno (1,2-dibrometano), laurilo (1-bromo-n-dodecano), metilo (bromometano), miristilo (1-bromo-n-tetradecano), octilo (1-bromocetano), oleilo, propilo (1-bromopropano); 1,4-dibromobutano (dibromuro de tetrametileno), 2,3-dibromopropano, dibromuro de etilideno (1,1-dibromocetano), tetrabrometano, 1,2,3-tribromo-2-metilpropano, 1,2,3-tribromopropano.

A IV Yoduros

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

tetraiodoetileno, yodoformo (triiodometano), yoduros de: alilo (3-yodopropeno), amilo (2- y 4-yodo-2-metilbutanos, 3-yodopentano), cetilo (1-yodo-n-hexadecano), etilo (yodocetano), metilo (yodometano), metileno (diyodometano), propilo (1-yodopropano).

A V Derivados mixtos

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Bromoclorodifluorometano, bromoclorometano, bromocloruro de etileno (1-bromo-2-clorocetano), bromocloruro de trimetileno (1-bromo-3-cloropropano), bromodifluorometano, bromodifluorocetano, 2-bromo-1,1,1-trifluoroetano, bromofluorometano, clorofluorometano, clorotrifluorometano, dibromoclorometano, diclorodifluorometano, halotano (2-bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano), 2,2,3,3-tetracloroheptafluorometano, triclorofluorometano, tricloro-1,1,2-trifluoroetano.

B Derivados halogenados de los hidrocarburos cíclicos, ciclicónicos y cicloterpenicos.

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Bromociclohexano, bromociclopentano, clorano (octocloro-endo-metil-tetrahidroindeno), clorociclohexano, clorociclohexeno, cloruro de bornilo, 1,2-diclorohexafluorociclopenteno, dodecacloropentaciclododecano, fluorociclohexeno, fluorociclohexano, hexabromociclododecano, hexabromuro de benceno (hexabromociclohexano), hexaclorociclopentadieno, hexafluorociclobuteno, lindano (isómero gamma del hexaclorociclohexano), yodociclohexano.

C Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos.

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Derivados bromados: 9-bromoantraceno, bromobenceno, 5-bromo-seudo-cumeno (5-bromo-1,2,4-trimetilbenceno), 4-bromodifenilo, orto-, meta-, para-, alfa- y beta-bromoestirenos, 9-bromofenantreno, 2-bromonafaleno, 2-bromo-paraxileno, orto-, meta-, para-bromotoluenos, bromuro de benzilido (alfa-bromodifenilmetano), orto-, meta-, para-dibromobencenos, dibromuro de estilbromo, 2,3,5,6-tetrabromo-paraxileno.

Derivados clorados: clorobenceno, 4-cloro-7-metilindano, cloronafaleno, orto-, meta- y para-clorotoluenos, 2-cloro-para-xileno, clorotrifluorometanos, cloruros de: benzilo, bencilideno (alfa, alfa-diclorotolueno, cloruro de benzil), 2,6-diclorobencilideno, orto- y para-clorobencilo, 2,4-diclorobencilo

para-isopropilbencilo, 2,6,6-trisubstituidos

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Bisaboleno, cadineno, cariofileno, cingibereno, felandreno, D-limoneno, sabineno, silvestreno, alfa, beta y gamma terpinenos, Los demás

Esta subpartida incluye principalmente los compuestos siguientes:

Acenafreno, acenaftileno, tetracenaftileno (2-metil-2-fenilbutano), 1,2- y 2,3-benzocantreno, 9,10-benzofenantreno, 3,4-benzaxipreno, n-butilbenceno, cimenos, colantreno, Criseno (1,2-benzofenantreno), pseudo-cumeno (1,2,4-trimetilbenceno), dibencilo (sigma-difeniletano), dibencilotoluenos, 1,2,5,6-dibenzocantreno, difeniletano (benzilbenceno), 1,4-dihidronafaleno, n-dodecilbenceno estilbeno (1,2-difenil-etileno) fenantreno, fenilacetileno (etilbenceno), fluoranteno, fluoreno (difenilmetano), indano, indeno mixtileno (1,3,5-trisubstituido) 1,2- y 9-metilnafaleno, 1-metilnafaleno, nonilnafaleno, pentametilbenceno, pireno, reteno (1-metil-7-isopropilfenantreno), 1,2,3,4-tetrahidronafaleno, tolueno (difenilacetileno), trifenil-etileno, trifenilmetano.

29.02

Derivados halogenados de los hidrocarburos

Los derivados halogenados de los hidrocarburos son compuestos que resultan de la sustitución de uno o varios átomos de hidrógeno en la molécula de un hidrocarburo por un número igual de átomos de halógeno (flúor, cloro, bromo o yodo).

Los polifluoruros, policloruros, polibromuros y poliioduros son derivados de los hidrocarburos que contienen en su molécula varios átomos de halógeno de la misma especie.

Los derivados mixtos contienen en su molécula varios átomos de halógeno distintos.

A I Fluoruros

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

1,1-difluoroetano, tetrafluoruro de carbono (tetrafluoroetano), tetrafluoroetileno, trifluoroetileno, trifluorometano

A II

a) 2

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

1-clorobutano, cloroformo (triclorometano), 1-cloro-2-metilpropano, cloruros de: alilo (1-cloro-3-metilbutano), 2-cloro-2-metilbutano, 1- y 2-cloropentanos), cetilo (1-clorohexadecano), etileno (1,2-dicloroetano), metileno (diclorometano), propilo, (1-cloropropano); 1,4-diclorobutano, 1,1-dicloropropano, dicloruro de etilideno (1,1-dicloroetano), hexacloroetano (percloroetano), pentacloroetano, tetracloroetano, tetracloruro de carbono (tetraclorometano), 1,1,2-tricloroetano.

A II

b)

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

2-clorobut-1,3-dieno, Cloruros de: alilo (3-cloropropano), metil-alilo (cloruro de beta-metil-alilo), oleodivinilideno (1,1-dicloroetileno), vinilo, 1,3-diclorobut-2-eno, 1,3-dicloropropano, hexacloropropano, tricloroetileno, 1,1,3-tricloropropeno

tro-estilbenceno, 2,7-disulfónico, meta-nitrobenzenosulfónico, 5-nitrotolueno-1-sulfónico; 1-bromo-2,4-dinitrobenzenceno, orto-, meta- y para-bromonitrobenzencenos, bromonitrobenzenceno, bromonitrotolueno, bromonitrotolueno, bromuros de para-nitrotolueno, bromuros de orto-, meta- y para-nitrotolueno, 1-cloro-2,4-dinitrobenzenceno, orto-, meta- y para-cloronitrobenzencenos, 4-cloro-3-nitrobenzenceno-sulfonato de sodio, cloronitrotolueno, 1-cloro-1-nitropropano, 4-cloro-2-nitrotolueno, 2-cloro-5-nitro-1-alfa, alfa-trifluorotolueno, cloropictina (trichloronitrometano), 2-cloro-1,3,5-trinitrobenzenceno, cloruros de: 2,4-dinitrobenzenosulfonilo, 3,5-dinitrotolueno, para-nitrobenzenosulfonilo, 5-nitrotolueno-2-sulfonilo, orto-, meta- y para-nitrotolueno, 2,3,5-dibromonitrobenzenceno, 1-fluoro-2,4-dinitrobenzenceno, para-fluoronitrobenzenceno, 2-nitrotolueno-1-sulfonato de amonio, pentacloronitrobenzenceno, 2,3,5,6-tetracloronitrobenzenceno, trinitro-1,3,5-trinitrobenzenceno, yodonitrotolueno, orto-, meta- y para-yodonitrobenzencenos, yodonitrotolueno.

II. ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS

29.04 Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados

A I metanol (alcohol metílico)

Además del metanol (alcohol metílico), esta subpartida comprende principalmente el metóxido de sodio (metilato de sodio).

A II 2-metilpropan-2-ol (alcohol-terc-butílico)

Esta subpartida sólo comprende el 2-metilpropan-2-ol (alcohol-terc-butílico)

A III los demás

Esta subpartida sólo comprende los compuestos siguientes:

Alcoholes: n-butílico (butano-1-ol), sec-butílico (butano-2-ol), isobutílico (2-metilpropan-1-ol), pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.

A IV Esta subpartida sólo comprende los compuestos siguientes:

Alcoholes: n-amílico (pentan-1-ol), sec-amílico (pentan-2-ol), terc-amílico (2-metilbutan-2-ol), amileno-hidrato, isomílico (3-metilbutan-1-ol), sec-isomílico (3-metilbutan-2-ol), 2-metilbutan-1-ol, neopentílico (neopentílico, 1,7-dimetilpropan-1-ol), pentan-3-ol.

A V los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Acetaldehído-bisulfitosódico, ácido isoniónico, alcoholes: cetílico, esteárico, láurico (n-dodecanol), miricílico (mircílico, 1-hidroxitriacontano), bisulfito de sodio acetaldéhidico, bisulfito de sodio acetona 1-bromo, 3-(1-clopropil)propan-2-ol, 2-bromoetanol, 3-bromo-1-propanol, 2-n-butiletanol, 2-metilbutan-2-ol, n-decano, 2,3-dibromopropan-2-ol, 1,3-dicloropropan-2-ol (alfa-diclorohidrina), 3-cloropropan-2-ol, 1,3-dicloropropan-2-ol, 2,6-dimetil-heptan-4-ol (alpha-subtilerabino), 3,7-dimetiloctan-3-ol (tetraabrolinalol), 3,7-dimetiloctan-3-ol (tetraabrolinalol), etileneclorohidrina (2-cloroetanol), 2-etilbutanol, 2-etilhexano, 2-etil-4-metil-pentanol-1-ol, 5-etil-nonano-2-ol, formaldehído-bisulfito de sodio, n-heptadecano, heptan-1-ol, heptan-2-ol (triamil-metil-carbinol), heptan-3-ol, heptan-4-ol, 3-metil-2-isopropil-hexan-1-ol (tetraabrolalcolol), 2-metilpentan-7-ol, 2-metilpentan-7-ol, 3-metilpentan-3-ol (dimetilclorolol), alcohol-terc-butílico, 4-metil-2-pentanol, 2-nitrobutan-1-ol, n-nonano, 2-nitrobutan-1-ol, n-nonano, 2-nitrobutan-1-ol, n-nonano,

BMT (1,1,1-tricloro-bis(clorofenil)etano), 9,10-dicloroantraceno, orto-, meta- y para-diclorobenceno, 2,2-dicloro-1,1-bis (para-clorofenil)-etano, diclorofenilmetano, diclorofenileno, octaclorofeneno, 1,2,4,5-tetraclorobenceno, trichloruro de bencilo (alfa, alfa, alfa-triclorobenceno), trichloruro de orto-clorobencilo (orto-cloro-alfa, alfa, alfa-triclorobenceno), Derivados fluorados: meta-difluorobenceno, 4-difluorodifenilo, fluorobenceno. Derivados yodados: 4-yododifenilo, alfa-yodostilbenceno. Derivados mixtos: meta-bromo-clorobenceno, para-bromo-clorobenceno, orto-, meta- y para-cloroyodobencenos, 3,4-dicloroyodobencenos, trifluoruro de meta-bromobencilo (meta-bromo-alfa, alfa, alfa-trifluorobenceno)

29.03 Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos

A Derivados sulfonados

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Ácidos: benzeno-metadisulfónico, benzenosulfónico, di-1-naftilmetano-4,4'-disulfónico, etanosulfónico, etilenosulfónico, metanosulfónico, naftaleno-1,5-disulfónico (ácido Armstrong), naftaleno-2,7-disulfónico, naftaleno-1 y 2-sulfónicos, naftaleno-1,3,5-trisulfónico, tolueno-alfa-, orto- y para-sulfónicos, xilenosulfónicos, benzeno-metadisulfonato de sodio, benzenosulfonato de bario, benzenosulfonato de etilo, n-dodecilbenzenosulfonato de sodio, metanosulfonato de aluminio, prop-2-eno-1-sulfonato de sodio, para-toluenosulfonato de sodio, paratoluenosulfonato de etilo.

B II los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Almidón xileno (5-terc-butil-2,4,6-trinitro-1,3-dimetilbenceno) bis-(para-nitrofenil)-metano, 3-terc-butil-2,6-dinitro-4-isopropiltolueno (almizcle cimeno), 2-terc-butil-4,5,6-trimetil-1,3-dinitrobenzenceno, orto-, meta- y para-dinitrobenzencenos, 2,2'-dinitrodifenilo, 4,4'-dinitrodifenilo, 2,4-dinitro-estilbenceno, 4,4'-dinitrofenilmetano, 2,5-dinitrofluoreno, dimetamsileno, dinitropentametilhidradeno (3,7-dinitro-1,1,3,3,6-pentametilhidradeno), paradinitrobenzenceno, orto-etilnitrobenzenceno, nitrobenzenceno (esencia de mirbane), 1- y 2-nitrotoluenos, nitroclorobencenos, 4-nitrodifenilo, beta-nitrostireno, nitroetano, nitrotolueno, 1- y 2-nitropropanos, nitrosobenceno, orto-, meta- y para-nitrosotoluenos, orto-, meta- y para-nitrotoluenos, 3- y 4-nitro-orto-xilenos, 4-nitro-metaxileno, tetranitrometano, 1,3,5-trinitrobenzenceno, trinitrometano (nitroformo).

C I Derivados sulfalogenados

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Ácidos: 2-brometano-sulfónico y su sal sódica, 6-clorometano-1-sulfónico, 4-clorotolueno-3-sulfónico y su sal sódica, 2,5-dibromobencenosulfónico; Cloruros de: benzenosulfonilo, para-bromobencenosulfonilo, para-clorobencenosulfonilo, 4-clorotolueno-2-sulfonilo, 2,5-diclorobencenosulfonilo, etanosulfonilo, para-fluorobencenosulfonilo, metanosulfonilo, naftaleno-1 y 2-sulfonilo, tolueno-alfa-, orto- y para-sulfonilo; Paraclorobencenosulfonato de sodio, metilclorobencenosulfonato de sodio.

C II los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Ácidos: 2-cloro-3,7-dinitrobenzenosulfónico, 6-cloro-5-nitrotolueno-3-sulfónico, 4,4'-dini-

C V derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de los polialcoholes

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:
3-cloropropano-1,2-diol (glicetol-1,2-mencelohidrina), 2-cloropropano-1,3-diol (glicerol-1,3-mencelohidrina),
2-etil-2-nitropropano-1,3-diol,
glicoxal-bisulfito sódico,
hidratos de: bromal (2,2,2-tribrometano-1,1-diol), buclilcloral (2,2,3-triclorobutano-1,1-diol), cloral (2,2,2-tricloroetano-1,1-diol),
2-hidroximetil-2-nitropropano-diol.

29.05 Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados
A II mentol

Esta subpartida sólo comprende el (-)-para-mentol-3((-)-trans-1,2-cis-1,5-isopropil-2-metil-5-ciclohexanol), el (+)-para-mentol-3 así como el (+) para-mentol-3.
Están excluidos principalmente de esta subpartida el neomentol, el isomentol y el neoisomentol (subpartida 29.05 A IV).

A III esteroides, inositoles

Los esteroides son alcoholes acíclicos, saturados o sin saturar, que derivan del hidrocarburo 1,2-ciclopentano-perhidrofenantreno, en los que el grupo hidroxílico está unido al carbono 3, con un grupo metilo en los carbonos 10 y 13 y una cadena lateral de 8 a 10 átomos de carbono unida al carbono 17.

Están comprendidos principalmente en esta subpartida los compuestos siguientes:
colesterol, coprosterol (coproestanol), lanosterol, lumisterol, sitosterol, stigmasterol.
Esta subpartida comprende también los d-, l-, dl-, meso-, epi-, alfa y muco-inositoles.

A IV los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

- alcohol fenúlico,
borneol (álcantor de borneo), para-terc-butil-ciclohexanol,
2-clorociclohexanol, ciclohexano-1,2-diol, 4-ciclohexil-ciclohexanol, cicloheximetanol, ciclohexanol, ciclopropilcarbinol,
decahidro-1-naftol, dihidro-carveol, dihidro-taquisterol,
2-etil-ciclohexanol, 17alfa-etoxil-androsta-5-eno-3beta,17beta-diol, 1-etinil-ciclohexanol
hidrato de terpinas, 2(1-hidroxibutil)-ciclohexanol,
isoborneol, isomentol, neo-isomentol, isopulegol,
neo-mentol, 17alfa-metil-androsta-1,5-dieno-3beta,17beta-diol,
nopinol (nopol),
pregnano-3alfa,20alfa-diol, pulegol,
sabinol, alfa- y beta-santaloles,
taquisterol, terpinas, alfa-, beta-, gamma-, l- y 4-terpinoles, 3,3,5-trimetilciclohexanol.

B II los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

- alcoholes: alfa-g-amil-clámico, benéfico (fenilcarbinol), orto-clorobencílico, para-isopropilbencílico, orto-, meta- y para-nitrobencílicos;
benzaldehído bisulfito sódico, benfidimetilcarbinol, benfidrol (difenilcarbinol), 1,3-bis-(paraclorofenil)-etanol, 2-bromo-1-indanol, 4-para-terc-butilfenil-3-metil-butan-2-ol,
beta-cloro-alfa-hidroxiacetilbenceno (estirenoclorhidrina), 2-para-clorofenil-3-metil-butan-2,3-diol,
1,2-difeniletanol (benfidimetilcarbinol), 1,1-difenil-octan-1-ol,
1-fenil-butan-1-ol, 2-fenil-but-3-in-2-ol, 1-fenil-etano-1,2-diol (estirenoclorhidrol), 1-fenil-etanol (metilfenilcarbinol), alcohol metil benéfico, 2-feniletanol, 1-fenil-pentan-1-ol, 5-fenil-pentan-1-ol, 1-fenil-propan-1-ol (etilfenilcarbinol), 1-fenil-propan-2-ol (benzilfenilcarbinol), 2-fenil-propan-1-ol, 1-fenil-prop-2-in-1-ol,
indan-1-ol (hidroxihidrendeno),
2-metil-1-fenilbutan-2-ol, 2-metil-4-fenilbutan-2-ol, 3-metil-1-fenilbutan-2-ol, 3-metil-1-

n-octadecanol, n-ecranol, octan-2-ol (n-hexilmetilcarbinol), octan-3-ol (n-amiletlicarbinol), octan-4-ol (n-butil-n-propilcarbinol),
para-toluenosulfonatos de: n-amilo, n-butilo, isopropilo, metilo, n-propilo,
2,2,2-tribromoetano, 1,1,1-tribromo-2-metilpropan-2-ol, 1,1,1-tricloropropan-2-ol, tricitóxido de aluminio, 2,2,2-trifluoroetano, 2,6,8-trimetilnonan-4-ol,
n-undecanol,
valeraldehído-bisulfito de sodio.

P II los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

- Alcoholes: etilpropilalílico, metilfílico (beta-metilfílico), oleico (cis-octadec-9-en-1-ol), propargílico (prop-2-in-1-ol);
but-3-in-1-ol, but-3-in-2-ol,
1-cloro-3-etilpent-4-en-1-in-3-ol, citronelol,
3,5-dimetil-hex-1-in-3-ol, 3,6-dimetil-oct-4-in-3-ol, divinilcarbinol,
farnesol,
geraniol,
R-xadienol, hex-3-en-1-ol,
isofitol,
linolol,
2-metil-but-3-en-2-ol, 2-metil-but-3-in-1-ol, 2-metil-but-3-in-2-ol, 3-metil-pent-3-inol, 2-metil-pent-4-in-3-ol,
pent-4-in-2-ol, fitol,
rodinol (2,6-dimetil-oct-2-en-8-ol),
3,7,11-trimetil-dodeca-2,6,10-trien-1-ol, 3,7,11-trimetil-dodeca-1,6,10-trien-3-ol.

C I dioles, trioles y tetroles

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

- alcohol ricinoleico,
butano-1,2-diol, buteno-2,3-diol, butano-1,4-diol (tetrametilenglicol), butano-2,3-diol, butano-1,2,4-triol, but-2-eno-1,4-diol, but-2-ino-1,4-diol, 2-n-butil-2-etilpropano-1,3-diol,
decano-1,10-diol (decanodimetilenglicol), 2,2-dietilpropano-1,3-diol, 2,5-dimetilhexano-2,5-diol, 2,5-dimetilhexano-2,5-diol, 3,6-dimetil-oct-4-ino-3,6-diol, 2,2-dimetil-propanodiol,
eritritol (butano-1,2,3,4-tetraol), 2-etilhexano-1,3-diol (octilenglicol),
glicol (etilenglicol, etanodiol),
hexadecano-1,16-diol, hexano-1,6-diol (hexametilenglicol), hexano-2,5-triol, hexano-1,3,6-triol, hex-3-ino-2,5-diol,
2-metil-pentano-2,4-diol (hexilenglicol), 2-metil-2-n-propil-propano-1,3-diol,
pentaeritritol (pentaeritrica, tetrametilolmetano), pentano-1,2,3,4,5-pentol, 2,3,4,5,6-pentol, pent-2-ino-1,4-diol, pent-3-ino-2,5-diol, pinacón (2,3-dimetil-butano-2,3-diol, tetrametilenglicol), propano-1,2-diol (alfa-propilenglicol), propano-1,3-diol (trimetilenglicol),
trimetilol-etano (2-hidroximetil-2-metil-propano-1,3-diol),
tri-metilol-propanos: 2-etil-2-hidroximetil-propano-1,3-diol y 3-hidroximetil-pentano-1,5-diol, 2,2,4-trimetil-pentano-1,3-diol.

C III D-glucitol (sorbitol)

Sólo se clasifica en esta subpartida el D-glucitol (sorbitol) que cumpla las disposiciones de la Nota 1 del capítulo 29.

Las variedades de D-glucitol (sorbitol) que no cumplan dichas condiciones se clasifican en la subpartida 38.19 I.

C IV los demás polialcoholes

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:
adonitol (adonita), dulcitol (dulcita), iditol (idita), perseitol (perseita), volentitol (volentita) y xilitol (xilita).

fenil-pentan-3-ol, 4-metil-1-fenil-penta-2-ol, 2-metil-1-fenilpropan-1-ol, 2-metil-1-fenilpropan-2-ol, 1,2,3,4-tetrahidro-1-naftol (1-hidroxi-1,2,3,4-tetrahidronaftaleno), 2,2,2-tricloro-1,1-bis-(paraclorofenil)-etanol, 2,2,2-tricloro-1-fenil-etanol, 1,1,1-tricloro-3-fenilpropan-2-ol, trifenil-metanol (trifenilcarbinol).

III. FENOL Y FENOLAS-ALCOHOLES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, ETC.

29.06

Fenoles y fenoles-alcoholes

A I Fenol y sus sales

Esta subpartida sólo comprende el fenol y sus sales, por ejemplo, el fenato de calcio, el fenato de sodio y el de sodio.

A II cresoles, xilenoles y sus sales

Esta subpartida sólo comprende el orto-, meta- y para-cresol, los xilenoles (por ejemplo: 1,2-dimetil-3-hidroxibenceno, 1,2-dimetil-4-hidroxibenceno, 1,3-dimetil-2-hidroxibenceno; 1,3-dimetil-4-hidroxibenceno, 1,3-dimetil-5-hidroxibenceno, 1,4-dimetil-2-hidroxibenceno y sus sales).

A III naftoles y sus sales

Esta subpartida sólo comprende el (1-naftol) alfa-naftol, (2-naftol) beta-naftol y sus sales, por ejemplo, el beta-naftolato de bismuto.

A IV los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

- 6-n-amil-meta-cresol, para-terc-amilfenol,
- 4-bencil-meta-cresol, orto- y para-bencilfenol, orto-sec-butilfenol, para-terc-butilfenol, carvacrol,
- 4,6-dibencil-meta-cresol, 4,6-di-terc-butil-meta-cresol, para-alfa, alfa-dimetilbencilfenol, 2,4-diestirilfenol,
- orto-meta- y para-tercifenoles,
- para-n-heptil-fenol, orto- y para-hidroxidifenilos (orto- y para-fenil-fenoles),
- indan-5-ol, orto-isopropil-fenol,
- mesitol (2,4,6-trimetilfenol), nonilfenol,
- n-octil-cresoles, octil-fenol,
- 2,3,4,5-2,3,4,6- y 2,3,5,6-tetrametilfenoles, limol (5-metil-2-isopropilfenol), 2,3,4-, 2,3,5-, 2,3,6-, 2,4,5- y 3,4,5-trimetilfenoles.

B I resorcinol y sus sales

Esta subpartida sólo comprende el resorcinol (resorcina) y sus sales, por ejemplo, el resorcinato de bismuto.

B III dihidroxinaftaleno y sus sales

Esta subpartida sólo comprende los dihidroxinaftalenos, es decir, los compuestos en los que dos átomos de hidrógeno del núcleo naftalénico son reemplazados por dos grupos hidroxílicos, por ejemplo, los 1,3-, 1,4-, 1,5-, 2,3- y 2,7-dihidroxinaftaleno y sus sales.

B V los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

- 4-bencil-resorcinol, bis(5-terc-butil-6-hidroxi-3-coli)metano, 2,3,6-bis-(3,4-dihidroxibencil)butano, 4-terc-butil-pirocatequina,
- 2,5-di-terc-amilhidroquinona, 2,5-di-terc-butilhidroquinona, di-nestrol (5,5-bis-clara-bislin-4-fenil)hexa-2,4-dieno, 1,1'-dihidroxi-2,2'-dipicilo, 4,4'-dihidroxi-2,2'-dibromo, 3,4-dibromo-xidifenilo, 2,5-dimetilhidroquinona (2,5-dihidroxi-para-xileno),
- diestireol (diestireol-beta, beta-dicilistireno, 3,4-bis-(para-hidroxifenil)hex-3-eno),
- floroglucinol (1,3,5-dihidroxibenceno),
- 5-heptil-resorcinol, hexestrol (3,4-bis-(para-hidroxifenil)hexano), 4-n-bencil-resorcinol,

hidroxi-hidroquinona (1,7,4-tribhidroxibenceno), menadiol (2-metil-1,4-naftohidroquinona, vitamina K₁), metilen-di-beta-naftol, 2-metil-hidroquinona, 4-metil-pirocatequina,

orcina (1,5-hidroxitolueno, 5-metil-resorcinol), gama-ortocresol (2-metil-resorcinol), pirocatequina, pirogalol (1,2,3-trihidroxibenceno),

sales de hidroquinona, trimetilhidroquinona.

C Fenoles-alcoholes

Esta subpartida comprende principalmente la saligenina (alcohol salicílico)

29.07

Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, nitrosados de los fenoles y etc.

A Derivados halogenados

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

- bencenosulfonato 2,4-diclorofenilo, 2-bromo-4-terc-butil-fenol, 5-bromo-meta-cresol, bromhidroquinona, 3-bromo-4-hidroxidifenilo, 1-bromo-2-naftol, orto-, meta- y para-bromofenol, 4-bromo-3,5-xilenoil,
- 4-cloro-meta-cresol, 5-cloro-orto-cresol, clorohidroquinona, 1-cloro-2-naftol, orto-, meta- y para-clorofenol, 4-clororesorcinol, 6-clorotolmol, 4-cloro-3,5-xilenoil,
- 2,6-dibromo-1,5-dihidroxinaftaleno, 2,4,6-dibromofenol, 4,6-dicloro-meta-cresol, 2,4-dicloro-1-naftol, 2,4-diclorofenato de sodio, diclorofeno (5,5-dicloro-2,2'-dihidroxidifenil)meta-naftol, 2,4-diclorofenol, 2,4-dicloro-3,5-xilenoil,
- para-fluorofenol,
- hexafluorobeno (bis-(3,5,6-dicloro-2-hidroxifenil)-metano),
- pentaclorofenato de sodio, pentaclorofenol,
- tetrabromopirocatequinato de bismuto, tribromofenato de bismuto, 2,4,6-tribromofenol, 2,4,6-triclorofenato de calcio, 2,4,5-triclorofenato de sodio, 2,4,5-triclorofenato de cinc, 2,4,5-triclorofenol, triclorofluorogluinol, meta-trifluorometilfenol, 2,4,6-metatrifluorometilfenol, 2,4,3-triyodometa-cresol, 2,4,6-triyodofenol,
- orto-, meta- y para-yodofenol.

B Derivados sulfonados

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

- ácidos: meta-cresol-4-sulfónico, croceico (2-naftol-8-sulfónico), cromotrópico (1,8-dihidroxi-naftaleno-3,6-disulfónico), 6,7-dihidroxinaftaleno-2-sulfónico y su sal de sodio, fenol-para-sulfónico y su sal sódica, 7(2-naftol-7-sulfónico), 6(2-naftol-6,8-disulfónico) y su sal potásica, hidroquinona-2-sulfónico, 1-naftol-3,8-disulfónico, naftol-tri-sulfónico, de Neville-Winder (1-naftol-4-sulfónico) R (2-naftol-3,6-disulfónico), pirocatecol-3,5-disulfónico y su sal potásica, de Schaeffer (2-naftol-6-sulfónico), timbilsul-ónico,
- orto-cresol-4-sulfonato de calcio,
- 1,6-dihidronaftaleno-6,8-disulfonato de disodio,
- estibofeno (antimonio(III)bis-(pirocatecol-disulfonato) de sodio o de potasio).

C II dinitrocresoles, trinitro-m-cresol

Esta subpartida sólo comprende los dinitrocresoles (por ejemplo, 4,6-dinitro-orto-cresol, 2,6-dinitro-para-cresol) y trinitro-meta-cresol (2,4,6-trinitro-meta-cresol).

C III los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

- ácido estifínico (trinitroresorcinol),
- 2-sec-butil-4,6-dinitrofenol, 2-terc-butil-4,6-dinitrofenol,
- 6-ciclohexil-4,6-dinitrofenol,
- 2,4-dinitrofenato de sodio, 2,4-, 2,5- y 2,6-dinitrofenol, 2,4-dinitro-1-naftol, 2,5- y 4-dinitroresorcinol, 2,4-dinitroresorcinol, 2,4-dinitroresorcinol, 2,6-dinitroresorcinol,
- 1-nitro-para-cresol, orto- y para-nitrofenato de sodio, orto-, meta- y para-nitrofenoles, 1-nitro-2-naftol, 6-nitroresorcina, 4-nitroso-orto-cresol, 4-nitroso-meta-cresol, para-nitroso-fenol, 1-nitroso-2-naftol, 4-nitrosoresorcinol, 6-nitro-2,4-xilenoil, picratos de potasio, sodio o estroncio,
- 3,4,5-trinitro-orto-cresol.

2,4,5- y 2,4,6-tricloroanisol, 1,1,1-tricloro-2,2-bis-(para-metoxifenil)-etano (metoxicloro, DMOT), 2,4,5- y 2,4,6-triclorofenol, 1,2,3-trimetoxibenceno (pirogalol-trimetiléter), veratrol (orto-dimetoxibenceno),

para-yata (metil-2-naftil-éter), orto-, meta- y para-yodo-anisol.

B I

ácidos

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

2-n-butoxi-etanol (etilenglicol-monobutil-éter), 1-n-butoxi-propan-2-ol, (1,2-propilenglicol-1-n-butil-éter),

dietilenglicol, di-alfa-propilenglicol,

ésteres: monobutílico del dietilenglicol (butil-diglicol), mono-n-butílico del alfa-propilenglicol, di-(2,3-dihidroxipropilico), mono-dietílico del dietilenglicol, monodietílico del di-alfa-propilenglicol, monodietílico del trietilenglicol, monodietílico del dietilenglicol, alfa-metilico del glicerol, monodietílico del di-alfa-propilenglicol,

2-etoxi-etanol (etilenglicol mono-etil-éter), 1-etoxi-propan-2-ol (1,2-propilenglicol-etil-éter),

2-isopropoxi-etanol,

3-metoxi-butan-1-ol, 2-metoxi-etanol (etilenglicol mono-metil-éter), 1-metoxi-propan-2-ol (1,2-propilenglicol-1-metil-éter),

tri-etilenglicol,

cetónicos

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

alcohol anísico (alcohol para-metoxibencílico), 2-benciloxi-etanol (éster monobencílico del etilenglicol), 2-para-sec-butilfenoxi-etanol, 2-para-clorofenoxi-etanol,

nitrofenolhexanol (3,4-bis-(para-metoxifenil)-hexan-3-ol),

ésteres: glicerol-alfa-para-clorofenilico (éster para-clorofenil-alfa-glicerol), glicerol-dif-alfa-guayaquilico, glicerol-1,3-difenilico, glicerol-alfa-2,4,6-triclorofenilico, mono-etílico del glicerol pirocatequino, mono-fenilico del dietilenglicol, xilendi-mono-etílico, 2-fenoxi-etanol (éster monofenilico del etilenglicol), 1-fenoxi-propan-2-ol (éster fenilico del 1,2-propilenglicol),

fenesina (éster glicerol-alfa-orto-tolílico), orto-metoxi-bencilol, 1,1'-metilen-bis-(para-fenilenoxi)-di-2-propanol,

beta-2-naftiloxi-etanol.

guayacol, guayacolisulfonatos de potasio

Esta subpartida sólo comprende el guayacol (orto-metoxifenol, éster mono-metilico de la pirocatequina) y los guayacolisulfonatos de potasio

C I

Los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

para-benciloxifenol (éster mono-bencílico de la hidroquinona), 2-tert-butil-4-metoxifenol, dihidroeuogenol, 2,6-dimetoxifenol (éster 1,3-dimetílico del pirogalol),

meta- y para-etoxifenoles, 5-etoxiirradiol (éster monometílico de la fluoroglucina), euogenol, guacol (éster mono-etílico de la pirocatequina),

isoeuogenol,

2-metoxi-para-cresol, 2-metoxihidroquinona, 4-metoxi-1-naftol, meta- y para-metoxifenoles, 3-propilguayacol.

peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

ascorbilol (1,4-peróxido-para-metano-2),

2,2-bis-(4-tert-butilperoxisobutil)-propano,

hidroperóxidos de: tert-butilo, diisopropilbenceno, alfa, alfa-dimetilbencilo (hidroperóxido de cumeno), etilo, 1-hidroxisobutilo, paracetano,

peróxidos de: di-tert-butilo, ciclohexanona (1-hidroxi-1'-hidroperoxisobutilo), di-(alfa-alfa-dimetilbencilo), dietilo, metilacetona.

D

peróxidos, epoxiacetoles, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta); éter,

B

Derivados mixtos

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

ácidos: 2,6-diyodo-fenol-4-sulfónico, flavínico (2,4-dinitro-1-naftol-7-sulfónico), 2-nitro-fenol-4-sulfónico, 2-nitro-1-naftol-4-sulfónico, 2-nitroso-1-naftol-4-sulfónico,

2-bromo-3-nitro-para-cresol, 4-bromo-2-nitrofenol,

4-cloro-2-nitro-meta-cresol, 4-cloro-2-nitro-fenol, 6-cloro-2-nitro-3,4-xileno, cloruro de 2,6-dibromo-4-nitrofenol, 2,6-dicloro-4-nitrofenol, 2,6-diyodofenol-4-sulfonato de cinc, 2,6-diyodofenol-4-sulfonato de potasio.

IV. ÉTERES-OXIDOS, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, ETC.

29.08 Éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, etc.

A I

óxido de dietilo (éter etílico), óxido de diclorodietilo

Esta subpartida sólo comprende el óxido de dietilo (éter etílico, dietil-éter) y los éteres dicloroetílicos (di-2-cloroetil-éter, principalmente).

A S demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

1,2-di-n-butoxi-etano, 1,2-di-(2-cloroetoxi)-etano, 1,2-dietoxi-etano (etilenglicol-dietil-éter), 1,2-dimetoxi-etano, 1,4-dioxano (dietilendioxido),

ésteres: alifático, alifático, amilético, 2-bromo-dietílico, butilético, n-butílico, n-butílico, clorodimetílico, 2-cloro-etilvinílico, diamílico, dimetilico, dimetilico, di-(2-cloro-2-cloro)butilético, di-(1-cloro-2-propílico), di-(3-cloro-propílico), di-(2-cloro-propílico), diclorobutílico, di-(2-etilhexílico), di-n-hexílico, dimetilico, dimetilico de dietilenglicol, dimetilico del tetraetilenglicol, dimetilico del trietilenglicol, dipropílico, di(2,2,3,3-tetracloropropílico), divinílico, 2-etil-hexil-vinílico, etil-vinílico, isobutivinílico, isopropilético, metilético, metilpropílico, metilvinílico, n-propilético,

1-metoxi-buta-1,3-dieno, 4-metoxi-but-3-en-1-ino.

A II cíclicos, cíclicos y cicloterpénicos

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

cineol (eucaliptol),

clorometil-mentil éter, metil-santali éter.

A III

Los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

para-ali-aniol (estragal, cloriso-mentil-éter, 4-metoxi-1-ali-benceno), anisol (metil-fenil-éter), anetol (para-propil-fenil-metil-éter),

3,4-bis-(para-metoxifenil)-hex-3-eno, bis-(para-clorofenil)metano, 1,2-bis-(orto-metoxi-fenil)-etano, bromela (2-naftol-etil-éter), orto-, meta- y para-bromoanisol, 4-bromo-2,5-dietoxi-nitrobenzoceno, beta-bromofenol, orto-, meta- y para-bromofenol,

orto- y para-cloroanisol, 2-cloro-1,4-dietoxi-benceno, 4-cloro-2,5-dietoxi-nitrobenzoceno, 1-(2-cloroetoxi)-2-fenoxi-etano, beta-clorofenol, 4-cloro-2-nitroanisol, clorotrianieno (cloro-tri-(para-metoxifenil)-etileno), cloruro de para-metoxibencilo (cloruro de anisilol),

2,4-dicloroanisol, 2,4-diclorofenol, orto-, meta- y para-dietoxibenceno, 2,5-dietoxinitrobenzoceno, orto-, meta- y para-dimetoxibenceno, 2,5-dimetoxinitrobenzoceno, 2,4-dinitroanisol, 2,4-dinitrofenol,

ésteres: ali-bencílico, metil-bencílico, metil-2-fenil-etílico, benzil-2-fenilico, benzil-etílico, benzilico del paracresol, benzílico del euogenol, benzil-metilico, n-butílico del 2-naftol, dibencilico, dibencilico de la hidroquinona, 4'-dibromodifénico, di-(1-fenilético), difenilico del glicol, di-(alfa-metilbencilico), dimetilico del etil-bencilo (4,4'-dioxico-alfa, beta-dietilbencilo), dimetilico del resorcinol, diparacetilico, 2,2-dianilico, di-para-tolílico, etílico del paracresol, etílico del euogenol y del isoeuogenol, etílico del 1-naftol, fenilico del cresol, metílico del butil-meta-cresol (4-tert-butil-3-metoxibenceno), metílico del meta- y para-cresol, metílico del euogenol y del isoeuogenol, metílico del 1-naftol,

fenetol (etil-fenil-éter), para-fluorocresol, para-fluorofenol, fragral (isobutil-2-naftil-éter),

2-metoxi-4-nitrotolueno,

nitroanisol, orto-, meta- y para-nitro-anisol, orto-, meta- y para-nitrofenol,

butanodial (aldehído succínico),
citrinal, (geranial, 3,7-dimetil-2,6-oct difenal), citronelal (rodinal),
dihidroxitronelal (3,7-dimetiloctanal), trans-1,2-dimetilacroleína (aldehído tiglico),
2-etilhexanal, 2-etilhexan-2-al (acilpropilacroleína),

glutárico (pentano-1,5-dial), gízonal,
n-heptanal (aldehído n-heptílico, anusal), hexanol, hexan-2-al,
2-metilundecanal (metilnonil-acetaldehído),

pelargónico (nonanal), pentanal (aldehído valérico), propenal (aldehído propiónico),
tridecanal, trimetilacético (aldehído pivalico),
undecanal, 1,1-aldehído 1-, 8- y 9-undecilénico (undecenal-11),

aldehídos cíclicos, cíclicos y cicloterpenicos

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

aldehído perílico,

alfa y beta-ciclocitral,

isocitrocitral,

salicilal (aldehído tetrahidrocinámico),

safrol,

Véanse también las notas explicativas de la NCCA, partidas 29.II, apartado A III.

Aldehídos aromáticos

Véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 29.II, apartado A IV.

Los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

Aldehídos: alfa-n-undecilénico, para-terc-butil-alfa-metil-hidrocinámico, alfa-estilcinámico,
para-isopropil-alfa-metilhidrocinámico, alfa-metil-cinámico,
9-antraquinónico,
benzaldehído, beta-para-terc-butilfenilisobutírico,
para-isopropilbencílico (aldehído cumínico), beta-para-isopropilfenilisobutírico (aldehído
ciclámico),

alfa-metil-beta-isopropilfenilpropiónico,

1- y 2-naftílico,

fenilacético, alfa-fenilpropiónico (aldehído hidratrópico), beta-fenil-propiónico (aldehído
hidrocinámico), ftálico,

para-tolilacético.

aldehídos-alcoholes

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

acetaldol (aldol), aldehído glicérico, aldehído glicólico,

butiraldol,

alfa-hidroxiacético, hidroxicitronelal (2,6-dimetil-2-hidroxi-8-octanal), gamma-hidroxi-alfa,
alfa-dimetilbutírico,

Véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 29.II, apartado B.

Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y otros aldehídos de funciones oxigenadas simples o com-
plejas

Véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 29.II, apartado C.

Los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

aldehído anísico (aldehído para-metoxibencílico, aubenina), aldehído para-metoxicinámico,
aldehído 3,4-metoxibencílico, aldehído 3,4-dihidroxibencílico (aldehído protocategúico),
aldehído ortocresobencílico, aldehído beta-caxipropiónico, aldehído orto- y meta-metoxi-
bencílico, heiluroptina (piperonal), aldehído meta- y para-hidroxibencílico, aldehído 2-hi-
droxi-1-naftílico,

3 Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

1,2-3,4-dioxidobutano,

éteres: alilglicídico, n-butilglicídico, orto-difenilglicídico, isopropilglicídico, fenilgli-
cídico,

epibromhidrina (1-bromo-2,3-epoxipropano), 1,2-epoxibutano, alfa, beta-epoxietilbenceno (óxi-
do de fenilacetileno, óxido de estireno), 1,2-epoxipropano (óxido de propileno), 1,2-epoxi-2,
4,4-trimetilpentano,

glicidol (óxido de 3-hidroxi-propileno),

óxidos de: sin-dimetilacetileno, estileno e isopropilacetileno.

29.10 Acetales, semiacetales y acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples etc.

óxido de 2-(2-butoxietoxi)etil y de 6-propilpiperonilo (piperonilbutóxido).

4 Esta subpartida sólo comprende el óxido de 2-(2-butoxietoxi)etil y de 6-propilpiperonilo
(piperonilbutóxido).

5 Los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

alcohol piperónico, alcoholatos de cloral (por ejemplo, alcoholato de isopropilo, metilal-
coholato y acetalcoholato de cloral), 1,7-metilundecanaldihidrodietilacetilal, 2-n-amil-2-metil-
benzo-1,3-dioxano, antimoniogluconal (gluconal), apical (2,5-dimetoxi-3,4-metilendioxi-1-til-
benzeno),

benzaldehídodietilacetilal, bromoacetil (2-bromo-1,1-dietoxietano),

cloroacetil (2-cloro-1,1-dietoxietano), clorodimetilacetilal (2-cloro-1,1-dietoxietano), 2-clo-
ro-1-etoxi-etanol (alcoholato de cloroacetaldehído), citraldihidriacetilal,

dichloroacetil (2,2-dicloro-1,1-dietoxietano), 2,2-dietoxietano, dicloroacetano (acilal), 1,1-
dioxolanono, dietilacetilal (1,1-dietoxietano), 2,3,4,6-tetraisopropilideterosbosa (diacetona
sorbitol), 1,1-dimetoxidiccano, 1,1-dimetoxi-n-dodecano, 3,3-dimetoxi-1,2-alfa-actinil-estr-5(10)-
en-17beta-ol, 1,1-dimetoxiheptano, 1,1-dietoxi-2-fenilacetano, 1,1-dietoxi-2-fenilpropano,
2,2-dietoxipropano, dimetilacetilal (1,1-dietoxietano), 2,2-dimetil-1,3-dioxolano, 3,3-dio-
xano, 1,3-dioxolano, 1,3-bis-(2-feniletoxi)etano, di-n-propoxietano, dipropilacetilal (1,1-di-
n-propoxietano),

1-etoxi-1-fenilpropan-1-ol,

fenilacetaldihídodimetilacetilal, fenilacetaldihídodimetilacetilal, 4-fenil-1,3-dioxano, 0-1,2-
(2-feniltilideno)-glicerol,

2-n-hexil-2,4-dimetil-1,3-dioxolano, hidroxitronelaldimetilacetilal,

0-1,2-isopropilidenglicerol (2,2-dimetil-4-hidroxiacetil-1,3-dioxolano), isosafrol (1,2-meti-
lendioxi-4-propenilbenzeno),

metilal (dimetoxietano), 4-metil-1,3-dioxano, 0-1,2-metilenglicerol (4-hidroxiacetil-1,3-dio-
xolano),

piperonaldihidriacetilal,

safrol (3,4-metilendioxi-1-til-benceno),

1,1,3,3-tetrametoxipropano.

V. COMPUESTOS DE FUNCIÓN ALDEHÍCO

29.11 Aldehídos, aldehídos-alcoholes, aldehídos-ésteres, aldehídos-fenoles y demás aldehídos, etc.

A Aldehídos acíclicos

Véanse las notas explicativas de la NCCA, de la partida 29.II, apartados A I y A II

A III butiraldelido (butanal)

Esta subpartida sólo comprende el butiraldelido (aldehído n-butírico, n-butanal).

A IV los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

acroleína (acrilaldehído),

aldehídos: capríco (n-decanal), crotonónico, isoburírico (isobutanal), láurico (dodecanal),
metacrílico, mirístico (tetradecanal),

ona, ciclooctanona, ciclooctadecanona, ciclohexanona (adipocetona), 1-ciclopropilmetil-
 cetona, dicitripropilacetona, dihidroisomona (2-n-propil-3-metilciclo-pent-2-en-1-ona), dionona (5,5-di-
 metilciclohexano-1,3-diona), dimetilciclohexano-3,
 fenona,
 2-n-hexilciclohexano-2-ona,
 alfa y beta-iononas, alfa-, beta- y gamma-iononas, isofoxona (1,5,5-trimetilciclohex-1-en-3-
 ona),
 jasonona,
 mentona, metilciclohexanona, metilionona, muscona (3-metilciclohexadeca-1-ona),
 piperitona (1-metil-4-isopropilciclohex-1-en-3-ona), halopregano-3,20-diona, 2-n-propilci-
 clohexanona, pulegona.

C III

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

acetofona (fenilmetilcetona), 4-acetilidifenilo, 7-acetil-6-etil-1,2,3,4-tetrahidro-1,4,4-
 4,4-tetrametilnftaleno, acetilheptametilindano, 2-para-acetilfenilidifenilo, antrona,
 bezantrona, bencilo (dibenzilo), benzofenona, benzofenacetona, bencilidenacetofona, 4-para-
 terc-butil-2,6-dimetilacetofona (acetilbutilileno), n-butirofona,
 canfobencilideno, cinamildenacetona, cinamildenacetofona,
 desoxibenzolna, para-di-acetilbenceno, 1,2-dibenzofletileno, dibenzolmetano, dibencilacetona,
 dibencilidenacetona, 2,4- y 2,6-dimetilacetofonas, gipnosa (alfa-metilbencilidenacet-
 onona),
 fenilindano-1,3-diona, 1-fenilpropano-1,2-diona (acetobenzolil), fluovanona,
 n-hexofenona, 1,1,2,2,3,3,5-heptametil-6-acetilindano,
 indano-1,3-diona, indanotrioma (tricotilindano), indano-1-ona, isovalenofenona, 2-isoval-
 zilindanodiona,
 para-metilacetofona (metil-para-tolilcetona), 4-metilbenzofenona, 2-metil-5-isopropilacet-
 onona,
 propiofenona (amildilacetona),
 2-tetraona (1-terotetrahidronaftaleno), 2,4,6-trimetilacetofenona,
 n-valerofona (n-butilfenilacetona).

D I
b)

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

acetofona (1-acetilmetilol, acetilmetilcarbinol), acetol (acetilcarbinol, hidroxiacetona), ácido
 filicínico, ácido rodizánico (ciclohexano-diol-tetrona),
 dihidroxiacetona, 17alfa, 21-dihidroprog-4-eno-3,20-diona (sustancia S de Reichstein);
 4-hidroxi-pent-2-ona, 3-beta-hidroxi-preg-5,16-dieno-20-ona, 17alfa-hidroxi-pregnenona,
 17alfa-hidroxi-progesterona,
 6alfa-metil-preg-4,17-dieno-11beta, 21-diol-3-ona,
 4-oxopentano-1-ol,
 pregna-4,17-dieno-11beta, 21-diol-3-ona, pregna-1,4,17-trieno-11beta, 21-diol-3-ona, pirúvico
 (aldehído 1-oxopropiónico, metilglizoxal, propanalona),
 triacetomethylalobol (2,6-dimetilheptano-2,6-diol-4-ona).

D II

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

benzofenilcarbinol (benzofona),
 fenilglizoxal (benzofenilalcohol).

E

Cetona-fenoles y otras cetonas de funciones originadas simples o complejas

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

2-aceto-1-naftol, acetovanilona (4-hidroxi-3-metoxiacetofona), anisilo (4,4'-dimetoxi-
 bencilo), anisindiona (2-para-anisil-1,3-indanodiona), anisoina (4,4'-dimetoxibenzoina), anisi-
 lidenmetilacetona,
 4-n-butirilresorcina,
 desoxisobirofona, 2,5-dihidroacetofenona, 2,4-dihidrobenzofenona (4-benzilresorcina),
 2,2'-dihidro-4,4'-diacetoxibenzofenona, 2,2'-dihidro-4-metoxibenzofenona, 16alfa, 17alfa-
 21-dihidroxi-progesteronaacetofenilo (arozona), 2,5-dimetoxiacetofenona, 4,4'-dimetoxibenzoi-

isovanilina (aldehído 4-metoxi-3-hidroxi-bencilico),
 2-metoxietanal (aldehído metoxiacético), 4-metoxisalicílico,
 salicílico (aldehído orto-hidroxi-bencilico),
 orto-vainilina (aldehído 2-metoxi-3-hidroxi-bencilico), verátrico (aldehído 3,4-dimetoxiben-
 cilico), orto-verátrico (aldehído 2,3-dimetoxibencilico).

29.12 Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los productos de la partida 29.11

Esta partida comprende principalmente los compuestos siguientes:
 benzaldehído-orto-sulfonacético, bromal, aldehído orto-, meta- y para-bromobencilico,
 5-bromosalicílico, butirilcioral,
 clorosacético, cloral, orto-, meta- y para-clorobencilico, 5-clorosalicílico,
 2,4-dinitrobencilico,
 orto-, meta- y para-nitrobencilico, aldehído 4- y 5-nitrosalícilico, para-nitrosobencilico,
 yodal (aldehído triyosacético).

VI. COMPUESTOS DE FUNCIÓN CETONA O DE FUNCIÓN QUINONA

29.13 Cetonas, cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles, cetonas-aldehídos, quininas, etc.

A cetonas acéticas
 Véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 29.13, apartado A I.

A I

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:
 acetona, allicetona, n-amilacetona,
 n-butilacetona,
 di-n-amilcetona, di-n-butilcetona, dietilacetona, difenilacetona, difisopropilcetona, dimetil-
 hexetona,
 etilidenacetona (metilpropilacetona), etil-n-propilcetona,
 forona,
 n-heptilacetona, hexametilcetona (di-terc-butilacetona),
 sesto-ionona, isobutilacetona, isohexilacetona (6-metilheptan-2-ona),
 metilacetona (butanona), 5-metilheptan-3-ona, 2-metil-hept-2-en-6-ona, 6-metilhept-5-en-
 2-ona, metilisopropilacetona, metil-n-nonilcetona, metil-n-octil, metilpropilcetona, metil-
 sesto-ionona, metilvinilacetona,
 óxido de mesitilo,
 pinacolona (terc-butilacetona).

A II

poicetonas
 Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:
 acetoniacetona (2,5-hexanodiona), acetilcetona (2,4-pentanodiona),
 decano-2,4-diona, disacetilo,
 heptano-2,4-diona,
 octano-2,3-diona.

B

Cetonas cíclicas, cíclicas y cicloterpénicas

Véanse las notas explicativas de la NCCA, partida 29.13, apartado A II.

B II

Las demás
 Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:
 alilionona, androsta-1,4-dieno-3,17-diona,
 2-n-butilciclohexanona, 2-n-butilidenciclohexanona,
 canfoquinona (canfano-2,3-diona), carvona, 11-cetoprogesterona, 3-colestanona, civetona
 (cicloheptadec-9-en-1-ona), 3-coprostanona, cicloheptanona, ciclohexano-1,2-diona, ciclohe-
 xano-1,3-diona, ciclohexanona, ciclohexen-2-ona, ciclohexilacetona, 2-ciclo-hexilciclohexa-

estearatos de: aluminio, amilo, amonío, bario, butilo, cadmio, calcio, cetilo, cobre, colesterilo, cromo, dietilenglicol, estroncio, etilo, 2-etilhexilo, 2-hidroxiacetileno (éster monostearico del etilenglicol), hierro, isopropilo, lido, 3-metoxibutilo, 2-metoxietilo, metilo, 2-octilo, oleilo, plomo, potasio, propilo, sentalilo, vinilo.

triestearato de glicerilo.

A XI
los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

ácidos: araquídico, bebénico, alfa-bromo-n-bufirico, alfa-bromohexano-carboxílico, alfa-bromo-isovalerónico, alfa-bromopalmitico, alfa-y beta-bromopropiónicos, caproico (α-pentano-carboxílico), caproico (n-heptano-carboxílico), heptano-carboxílico, alfa-cloro-octano-carboxílico, alfa-y beta-cloropropiónicos, alfa-y beta-dibromobutíricos, dicloroacético, diclorofluoroacético, difluoroacético, éndico (n-hexano-carboxílico), 2-etilbutfirico, láurico, mirfítico, pelargónico (n-octano-carboxílico), pentafluoropropiónico, peracético, perfluorooctanoico, perláurico, tricloroacético, gms, gms, gamma-triclorobutfirico, trifluoroacético, n-undecanoico, yodoacético, yodopropiónico, amidridos: butírico, cloroacético, trifluoroacético, bromoisovaleriano de bormilo, bromuro de bromacetilo, alfa-bromobutirilo, alfa-bromopropionilo, dibromacetilo, cloroacetatos de: alilo, n-butilo, etilo, fenilo, sodio, cloroformatos de: alilo (éster alílico del ácido cloroformico), benzilo, perabencidifanilo, butilo, 2-cloroetilo, etilo (cloro-carbonato de etilo), isopropilo, metilo, fenilo, cloruros de: bromacetilo, butirilo, caproilo, caprililo, cloracetilo, alfa-cloropropionilo, dibromacetilo, laurílico, dicloroacetato de n-butilo, dicloroacetato de isopropilo, di-(cloroformato) de etilenglicol, etilhexano-carboxilato de alilo, 2-etilhexanoato de etano (II), lauratos de: amonio, cadmio, cetilo, etilo, miristatos de: butilo, cetilo, acetato de trietililo, ortooformato de trietililo, ortooformato de trimetilo, ortopropionato de trietililo, peracetato de tere-butilo, perácido de acetilo, perácido de lauroilo, paraformanato de butilo, tetraacetato de pentaeritritol, trifluoroacetatos de: amonio, benzilo, n-butilo, isopropilo, metilo, sodio, triacetato de glicérido.

B I
ácido metacrílico, sus sales y sus ésteres

Esta subpartida sólo comprende el ácido metacrílico, sus sales y sus ésteres, por ejemplo: metacrilatos de: alilo, butilo, n-butilo, 2-crotililo, etilo, n-hexilo, metilo, sodio.

B II
sales y ésteres de los ácidos undecanoicos

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes: undecilatos de: alilo, calcio, etilo, metilo y plomo.

B III
sales y ésteres del ácido oléico

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes: oleatos de: alilo, amonio, sodio, bario, benzilo, butilo, cadmio, cetilo, cromo, cetilo, etano, etilenglicol, magnesio, metilo, plomo, potasio y sodio.

B IV
los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

ácidos: alilacético, angélico, branílico, crotonico, eláidico, erúico, estearílico, epistérico, linoléico, beta-metilcrotonico (beta,beta-dimetilacrilico), 2- y 3-nonenocarboxilicos, octano-carboxilicos, 2-octadecanoico, propiónico, tigílico, cetilato de etilo, cloruro de crotonilo, cloruro de oleoilico, hidroacetatos de: amonio, bario, cadmio, calcio, cromo, etano, etilo, acetato de etilo, acetato de potasio.

3,20-diacetato de piperil-1(20)-eno-3(20)-alfa, 20-diol-11-ona, orto-, meta- y para-diacetoxibencenos (diacetatos de pirocatéquina, de resorcina y de hidroquinona), 1,2-diacetoxietano (diacetato de etilenglicol), dibutiriona (21-acetato de galfalibeta-dicloropropena-1,4-dieno-15-alfa, 21-diol-3, 20-diona), isocilo (paracetoxifenil isobuteno), 1,2,3-triacetoxibenceno (triacetato de pirogalilo).

A IV
halogenuros de acetilo

Esta subpartida sólo comprende los compuestos siguientes: bromuro de acetilo, cloruro de acetilo, fluoruro de acetilo y yoduro de acetilo.

A V
ácidos bromoacéticos, sus sales y sus ésteres

Esta subpartida sólo comprende los ácidos mono-, di- y tribromoacéticos, sus sales y sus ésteres, por ejemplo, el bromoacetato de etilo o el tribromoacetato de sodio.

A VI
ácido propiónico, sus sales y sus ésteres

Esta subpartida sólo comprende el ácido propiónico, sus sales y sus ésteres, por ejemplo: ésteres de: hexacetil (3,4-bis-(4-hidroxi-fenil)-n-hexano), estilbesterol (4,4'-dihidro-2,6-dipropionato de hexacetil), 1,3-dipropionato de glicerina, al-alfa,beta-dietilhexano, 1,3-dipropionato de glicerina, propionatos de: alilo, amilo, bario, benzilo, butilo, ciclohexilo, ciclohexililo, cínamilo, cromo, crotonililo, etilo, fenilo, 1- y 2-fenilacetilo, 3-fenilpropilo, geranilo, glicerilo, isopropilo, laurilo, metilo, n-octilo, plomo, propilo, rodinilo, sodio, terpenilo y vinilo, tripropionato de glicerilo.

A VII
ácido butírico y ácido isobutírico, sus sales y sus ésteres

Esta subpartida sólo comprende el ácido butírico y el ácido isobutírico, sus sales y sus ésteres, por ejemplo: butiratos de: alilo, amilo, amonío, metilo, bario, benzilo, n-butilo, ciclohexilo, cínamilo, cromo, crotonililo, etilo, 2-etilhexilo, fenilo, 1- y 2-fenilacetilo, geranilo, 1- y 2-fenilacetilo, glicerilo, al-alfa, beta-dietilhexano, 1,3-dipropionato de glicerina, piperonilo, potasio, propilo, dibutiratos de: hexacetil (3,4-bis-(4-hidroxi-fenil)-n-hexano), glicerilo, estilbesterol (4,4'-dihidro-2,6-dipropionato de hexacetil), alfa,beta-dietilhexano, isobutiratos de: alilo, amilo, benzilo, n-butilo, cínamilo, para-crotonilo, 2-etilhexilo, etilo, 1- y 2-fenilacetilo, 3-fenilpropilo, 2-fenilacetilo, geranilo, isopropilo, metilo, 2-metil-4-fenil-2-butilo, metilo, propilo y sodio, tributirato de glicerilo.

A VIII
ácido valerianico y sus isómeros, sus sales y sus ésteres

Esta subpartida sólo comprende los ácidos isovalerianico (isovaleriano, isopropilacético), metilvalerianico, piválico (trimetilacético), valerianico (n-valeriano, n-valérico, n-pentanoico), sus sales y sus ésteres, por ejemplo: isovalerianatos de: benzilo, bormilo, butilo, crotonililo, etilo, fenilacetilo, geranilo, metilo, nerilo, oleilo, sodio, ésteres de: 1-fenil-etano-1,2-diol, trifluorovalerianato de glicerilo, n-valerianatos de: alilo, benzilo, cínamilo, bormilo, butilo, cínamilo, cromo, crotonililo, cromo, etilo, 2-etilhexilo, geranilo, 1,3-dipropionato de glicerilo, piperonilo, potasio, propilo.

A IX
los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

palmitatos de: amonio, alilo, bario, butilo, cadmio, calcio, cetilo, cromo, cromo, crotonililo, etilo, 2-etilhexilo, magnesio, metilo, oleilo, plomo, potasio, propilo, sodio, tripalmitato de sorbitol.

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes: 1,2-41-(acetariloxi)-etano, (ésteres de: acetarilico del etilenglicol).

- C** Ácidos monocarboxílicos cíclicos, cíclicos y cicloterpenícos
- Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:
- ácidos: adamantano-1-carboxílico, cianúrico, colínico, ciclohexanocarboxílico, betacarbol-hidropiridínico, ciclohexanocarboxílico, ciclopentanocarboxílico, octoalílico, succinílico, eletrínico,
- cloruro de ciclohexanocarboxílico,
- éster etílico del ácido cianúrico.
- D I** ácido benzoico, sus sales y sus ésteres
- Esta subpartida sólo comprende el ácido benzoico, sus sales y sus ésteres, por ejemplo:
- benzoato de amonio, bencilo, citromelilo, dodecilo, fenilo, litio, mercurio, 1- y 2-naftilo, niquel, potasio, sodio.
- D II** cloruro de benzilo
- Esta subpartida sólo comprende el cloruro de benzilo.
- Véase también las notas explicativas de la NIZA, partida 29.14, apartado C I a).
- D III** ácido fenilacético, sus sales y sus ésteres
- Esta subpartida sólo comprende el ácido fenilacético, sus sales y sus ésteres, por ejemplo:
- fenilacetato de calcio, etilo, fenilglicilo, geranilo.
- D IV** los demás
- Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:
- ácidos: arábico (alfa-fenilacético), alfa-bromofenilacético, para-terc-butilbenzoico, orto-meta y para-clorobenzoico, 2-cloro-3,5-diyodobenzoico, alfa-clorofenilacético, cinnámico, 2,4-diclorobenzoico, 2,4- y 3,5-dinitrobenzoicos, 2,4-dinitrofenilacéticos, difenilacético, 4-fenilbutírico, fenilpropiónico, fluoreno-9-carboxílico, para-fluorobenzoico, hidroquinónico (beta-fenilpropiónico), 1- y 2-naftilacéticos, orto-nitrofenilacético, orto-meta y para-nitrobenzoicos, orto-meta y para-nitrofenilacéticos, orto-nitrofenilpropiónico, orto y para-nitrofenilpropiónico, perbenzoico, ortosulfobenzoico, orto-meta y para-sulfónicos, trifenilacético, 2,4,6-trinitrobenzoicos, orto, meta y para-yodobenzoicos,
- anhídrido benzoico, anhídrido cinnámico,
- cloruro de benzilo,
- ésteres: orto, meta y para-clorobenzilo, cinnamilo, 2,4-diclorobenzilo, 2,4- y 3,5-diclorobenzilo, fenilacético, orto, meta y para-nitrobenzoilo, orto, meta y para-nitrofenilacético, cinnamilo, orto, meta y para-yodobenzilo,
- compuestos de alilo, bencilo, butilo, citromelilo, metilo, propilo,
- permetilbenzoato de butilo,
- perbenzoato de terc-butilo, peróxido de benzilo.
- 29.15** ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, etc.
- A I** ácido oxálico, sus sales y sus ésteres
- Esta subpartida sólo comprende el ácido oxálico sus sales y sus ésteres, por ejemplo:
- oxalatos de: amonio, sodio, bario, cromo, diamilo, dibutilo, dicitohexilo, diacetilo, difeniloxalato, estroncio, hierro, níquel y potasio, magnesio, níquel, plomo, potasio, sodio.
- A II** ácido malónico, ácido aspírico, sus sales y sus ésteres
- Esta subpartida sólo comprende los ácidos aspírico y malónico, sus sales y sus ésteres, por ejemplo:
- ésteres de: n-butilo y metilo, diálilo, di-(2-n-butoxi)etilo, dibutilo, dicitohexilo, di-(2-etoxietilo), dietilo, di-(2-etilhexilo), di-(2-metilciclohexilo), di-n-octilo, di-(3,5,5-trimetilhexilo), malonato de bario, diacetilo, diacetilo, talio.
- A IV** sales y ésteres del ácido asalílico y del ácido sebácico

- Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:
- azelato de dibutilo, azelato de dicitohexilo,
- sebacato de: diálilo, dibencilo, di-(2-n-butoxi)etilo, dibutilo, dicitohexilo, dietilo, di-(2-etilhexilo), dietilo, di-(3-metoxibutilo), di-n-octilo, di-propilo.
- A V** los demás
- Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:
- ácidos: acetilendicarboxílico, acotónico (1,2,3-propenotricarboxílico), butano-1,2,3,4-tetra-carboxílico, n-butimalonico, cetilmalonico, clorosuccínico, citracónico, decano-1,10-dicarbóxico, alfa-beta-dibromosuccínico, alfa,alfa-dimetilglutarico, etilmalonico, etilmalimalonico, etilsuccínico, fumarico, glutárico, beta-isopropilglutarico, ita-9-ico, málico, mesacónico (metilfumarico), beta-metilglutarico, metilsuccínico, pimelíco, subérico, succínico, táspico, traumático, tricarbálico,
- anhídridos: acotónico, aspírico, cloromálico, citracónico, ita-9-ico, metilsuccínico, succínico,
- amilsobutilmalonato de etilo, amilsulfonmalonato de dimetilo, bromomalonato de dietilo, cloruro de: adipilo, citracopilo, fumarilo, malonilo, sebacilo, succínico, diclorosuccinato de metilo, dimetilmalonato ácido de isobutilo, etano-1,1,2,2-tetracarboxilato de tetraetilo, etilmalonato de dietilo, fumarato de dibutilo, fumarato de dietilo, glicarato de dietilo, maleato de di-n-butilo, próxido de succínico, suberato de dietilo,
- succinatos de: amonio, diamilo, dietilo, diálilo, litio y plomo.
- ácidos policarboxílicos cíclicos, cíclicos y cicloterpenícos
- Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:
- ácidos: canfénico, canfórico, ciclobutano-1,1-dicarboxílico, ciclohex-4-eno-1,2-dicarboxílico, hexacloroendocetilentetrahidrotalítico (HEE, cloréndico), anhídridos: canfórico, ciclohexano-1,2-dicarboxílico (hexahidrotalítico), endocetilentetrahidrotalítico, hexacloro-endocetilentetrahidrotalítico, canforato de amonio.
- C III** los demás
- Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:
- ácidos: bencilbromomalonico, bencilidennamalonico, bencilmalónico, 5-cloroisofallico, 3- y 4-clorofallicos, 4,5-diclorofallico, difénico (dimetil-orto-orto-dicarboxílico), fenil-succínico hemimálico (benceno-1,2,3-tricarboxílico), amorfallico, isofallico, mélico (bencenocarboxílico), melofánico (benceno-1,2,3,4-tetracarboxílico), naitatén-1,4,5,8-tetracarboxílico, naitalítico, 3- y 4-nitronaitalicos, orto-fallico, pirromelítico (benceno-1,2,4,5-tetracarboxílico), 6-sulfofallico, tetraclorofallico, trimelítico (benceno-1,2,4-tricarboxílico), trimésico (benceno-1,3,5-tricarboxílico), truxilítico,
- anhídridos: márfallico, pirromelítico, tetrabromofallico, tetraclorofallico, trimelítico, cloruro de: orto-fallico, terefalilo,
- 4,5-diclorofalato de etilo,
- salatos de: bencilo y calcio, calcio, dibencilo, dibutilo, dicitohexilo, dietilo, diisodeno, difeniloxalato, dimetilo, n-octilo, etilenglicol, potasio, metilfenilmalonato de dietilo,
- tetraclorofalato de di-2-etilbutilo, alfa-truxilato de sodio.
- 29.16** ácidos carboxílicos con función alcohol, éster, aldehído o cetona, etc.
- A I** ácido láctico, sus sales y sus ésteres
- Esta subpartida sólo comprende el ácido láctico, sus sales y sus ésteres, por ejemplo:
- lactatos de: aluminio, amonio, amilo, anilónico, bismuro, butilo, cadmio, calcio, cinc, cobalto, cobre, estroncio, etilo, hierro, litio, níquel, mercurio, magnesio, metilo, níquel, plomo, potasio, sodio,

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

B I c) 2) Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

ácido O-salicilolalésilífico, salicilatos de: acetol, amilo, bencilo, bormilo, butilo, para-clorofenilo, citromelilo, etilo, 1- y 2-feniletilo, geranilo, n-hexilo, 2-hidroxietilo, 2-hidroxipropilo-metilol, metoximetilo, 2-naftilo, propilo, rocinilo, 2,4,6-tribromofenilo.

B I d) Esta subpartida sólo comprende el ácido O-acetilsalicílico (ácido orto-acetoxibenzóico), sus sales y sus ésteres, por ejemplo:

O-acetilsalicilatos de: etilo, metilo, fenilo, 2,4,6-tribromofenilo, acetilsalicilatos de: calcio, litio, magnesio, plomo, sodio.

B II ácidos sulfosalicílicos, sus sales y sus ésteres

Esta subpartida sólo comprende los ácidos sulfosalicílicos, (por ejemplo, el ácido 5-sulfosalicílico), sus sales y sus ésteres (por ejemplo, el sulfosalicilato de sodio).

B III ácido 4-hidroxibenzóico, sus sales y sus ésteres

Esta subpartida sólo comprende el ácido 4-hidroxibenzóico, sus sales y sus ésteres, por ejemplo:

4-hidroxibenzostatos de: bencilo, butilo, etilo, fenilo, isopropilo, metilo, potasio, propilo, sodio.

B IV b) sales y ésteres del ácido gálico (ácido 3,4,5-trihidroxibenzoico)

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes: galatos de: aluminio, amonio, bismuto, cinc, n-dodecilo, etilo, isopropilo, litio, metilo, n-propilo, 3,3,5-trimetilhexilo.

B V ácidos hidroxinaftóicos, sus sales y sus ésteres

Esta subpartida sólo comprende los ácidos hidroxinaftóicos (por ejemplo, 1,2-2,1-, 6,2- y 7,1-hidroxinaftóicos), sus sales y sus ésteres, por ejemplo: hidroxinaftoatos de: etilo, metilo, sodio.

B VI Los demás Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

O-acetil-5-yodosalicilato de metilo, ácidos: O-acetil-para-cumárico, acetil-orto-cresotínico (2-acetoxi-3-metilbenzóico), O-acetil-5-yodosalicílico, amarádico (2-hidroxil-6-pentadeca-8,11-dienilbenzóico), 5-bromosalicílico, O-n-butirilsalicílico, caféico (3,4-dihidroxi-trans-cinámico), clorotánico, 5-cloresalicílico, orto-, meta- y para-cumáricos (hidroxil-trans-cinámicos, orto-, meta- y para-cresotínicos, meta- y para-digálicos, 3-fenilsalicílico, 3,5-dinitro-1,1'-dipropilmetano-3,3'-dicarboxílico, difenólico, 4,5-dihidroxitálico, 3,5-dinitrosalicílico, 4,4-bis-(4-hidroxifenilo)-pentanoico, 4,5-diyodosalicílico, genticílico (2,5-dihidroxibenzóico), meta-hidroxibenzóico, 4-hidroxisalicílico, 4-hidroxinaitálico, para-hidroxinaitéico, beta-para-hidroxifenil-alfa-fenil-propiónico, 3-hidroxinaitálico, homogenticílico (2,3-dihidroxifenilacético), metilendigálico, 4- y 3,5-nitrosalicílicos, 3-nitro-5-sulfosalicílico, proceotéguico (3,4-dihidroxibenzoico), pirogalol-4-carboxílico, succinilsalicílico, 5-yodosalicílico,

meta-cresotinato de sodio, orto-cresotinato de sodio, cinarina (bis-(3,4-dihidroxicinnamato) de 1-carboxi-4,5-dihidroxi-1,3-ciclohexenilo), 3,5-dibromosalicilato de 4-bromofenilo (este producto se denomina a veces, incorrectamente, "salicilato de tribromofenilo"),

fenoyol (ácido beta-(4-hidroxil-3,5-diyodofenil)-alfa-fenilpropiónico), fenofitina, tetrahidroxibenzoato de etilo,

B I ácido 6-hidroxírico (DCI), y sus sales

A II ácido salicíco, sus sales y sus ésteres Esta subpartida sólo comprende el ácido salicíco, sus sales y sus ésteres, por ejemplo: salicatos de: amonio, calcio, cinc, dietilo, dimetilo, hierro, magnesio, plomo, potasio, sodio.

A III ácido tartárico, sus sales y sus ésteres Esta subpartida sólo comprende el ácido tartárico, sus sales y sus ésteres, por ejemplo:

ácido meso-tartárico, ácidos (+)-, (-)- y (+)- tartáricos, tartratos de: aluminio, amonio y sodio, amonio y sodio, antimonio y potasio (aséptico), bario, bismuto, cadmio, calcio, cinc, cobre y potasio, dimetilo, dietilo, dipropilo, etilo, estato, litio, magnesio, manganeso, níquel, plomo, potasio, potasio y sodio, sodio.

A IV b) Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

acetilnitrato de trietilol, citratos de: aluminio, amonio, hierro y hierro, amonio y níquel, bismuto, calcio, cromo, hierro, hierro y magnesio, litio, magnesio, potasio, sodio, triálilo, tri-n-amilo, tri-ciclohexilo, trietilol, trifisobutilol, trimetilol, tripropilo.

A V ácido glucónico, sus sales y sus ésteres Esta subpartida sólo comprende el ácido glucónico, sus sales y sus ésteres, por ejemplo:

glucuronatos de: amonio, bario, calcio, cobalto, cobre, hierro, magnesio, metilo, sodio.

A VI ácido mandílico (fenilglicólico), sus sales y sus ésteres Esta subpartida sólo comprende el ácido mandílico (fenilglicólico), sus sales y sus ésteres, por ejemplo:

fenilglicolatos (mandílicos) de: amonio, bencilo, calcio, etilo, 3,3,5-trimetilciclohexilo.

A VII ácido colico, ácido 3-alfa,12-alfa-dihidroxi-5-beta-colan-24-oico (ácido desoxicólico), sus sales y sus ésteres

Esta subpartida sólo comprende los ácidos colicos, 3-alfa,12-alfa-dihidroxi-5-beta-colan-24-oico (ácido desoxicólico), sus sales y sus ésteres, por ejemplo:

colatos de metilo, colato de sodio, desoxicolato de etilo, desoxicolato de sodio.

A VIII a) ácidos Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

ácidos: asarónico (cetilglicólico), bromacético, 9,10-dihidroxiacético, glucoheptálico, glicérico, glicólico, hidracrílico (beta-hidroxipropiónico), beta-hidroxi-n-butírico, alfa-hidroxi-sobutírico, 12-hidroxioctacético, delta-hidroxi-n-valerianoico, nicholalico (12-hidroxi-9-octadecanóico), sacárico, tartrónico, 3,3,3-tricloroalético, acetilfenolatos de etilo,

dinitrobenzato de dietilenglicol, glicerato de calcio, glicolato de butilo, glicolato de calcio, glicolato de sodio, glucoheptato de calcio,

mercato de amonio, zincinolatos de: amonio, butilo, cadmio, calcio, cromo, estato.

A VIII b) Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

ácidos: beta-acetoxibromo-5-oico, atroléico (2-fenil-ácético), bencilico, para-bromomandílico, ciclohexanotol-1-carboxílico, alfa-(1-hidrociclohexil)-n-butírico, beta-hidroxil-alfa, alfa-difenil-propiónico, litocólico, 1- y 2-fenil-glicólicos, quínico (1,3,4,5-tetrahidroxihexahidrobencóico), químico, trópico,

urina 4, bencilato de metilo, litocolato de metilo,

sales del ácido salicílico

B I b) sales del ácido salicílico

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

hexakis (dihidrogenofosfato) de myo-inositol (ácido frítico), inositolhexafosfato de calcio, inositolhexafosfato de magnesio, lactofosfatos de: bismuto, calcio, cromo, hierro, magnesio, manganeso, potasio, sodio, fosfatos de tributilo, fosfato de trifenilo, fosfatos de tributilo, fosfatos de trietililo, fosfato de tris-(2-cloroetililo).

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes: fosfatos de: tri-n-butilo, tris-(2-cloroetililo), orto-, meta- y para-triisobutilo, orto-, meta- y para-triisobutilo, triisobutilo, trifenilo, orto-, meta- y para-triisobutilo.

Los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes: ácidos alta- y beta-glicerofosfóricos, diortofosfato de etilbistrol disódico, alta- y beta-glicerofosfatos de: amonio, bario, calcio, cinc, estroncio, hierro, litio, potasio y sodio, fosfato ácido de dibencilo y fosfato ácido de difenilo, fosfatos de: 2,2-diclorovinilo y dimetilo, dietilo y para-nitrofenilo, la forma enébrica del ácido pirúvico, 2-etilhexilo y difenilo, guayacilo, 1-naftilo y potasio, 2-naftilo y potasio, triaililo, tri-(2-na-butoxiato), tri-para-clorofenilo, trietililo, tri-(2-etilhexilo) (fosfato de triacetilo⁶), trimetilo, tri(3,5,5-trimetilhexilo), ortofosfatos de para-nitrofenilodisódico, pirofosfato diácido de dietilo, pirofosfato de tetraetililo, tetrafosfato de hexaetililo.

29.21 Otros ésteres de los ácidos minerales (excepto los ésteres de los ácidos HClO₄ y HNO₃)

Ésteres sulfúricos y ésteres carbonílicos; sus sales y sus derivados halogenados, sulfoxidados, nitrados y nitrosados

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes: carbonatos de: dibencilo, di-(2-cloroetililo), dietilo, difenilo, difenilmetano, di-(trichlorometililo), guayacilo, ortocarbonato de etilo, sulfatos de: clorometililo, beta-(2,4-diclorofenoxi)-etililo y sodio (beta-2,4-diclorofenoxi-⁶-etil sulfato de sodio), dietilo, dimetilo, dodecilo y sodio (dodecilsulfato de sodio), etilo, etilo y bario (etil sulfato de bario), etilo y sodio (etilsulfato de sodio), metilo.

Los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes: boratos de: dibencilo, triamilo, tri-orto-clorofenilo, tri-n-dodecilo, triisobutilo, triisopropilo, clorotiofosfato de dietilo, dietiofosfato de dibutilo y sodio, dietiofosfato de dicresilo y sodio, dietiofosfato de tetraetililo, fluorotiofosfato de diisopropilo, fosfatos ácidos de: di-n-butilo, di-(dimetilciclohexilo), dimetilo, fosfato de tri-(2-cloroetililo) y fosfato de trimetilo, hexanitratato de inositol (hexanitrosorbitol) y hexanitratato de sorbitol (hexanitrosorbitol), metaboratos de: n-butilo, metilo, isopropilo, nitratos de: amilo, butilo, etilo, 2-etilbutilo, n-hexilo, metilo, propilo, nitratos de: amilo, butilo, etilo, 2-etilhexilo, metilo, etilo, propilo, peración (tiofosfato de O,O-dietilo y O-para-nitrofenilo), sulfatos de: di-n-butilo, dietilo, monometilo, 1-(para-terc-butilfenoxi)-2-propilclorometilo, silicatos de: orto-difenililo y trifenilo, tetra-para-tolilo (tetra-para-terc-butilo), tetraetililo, tetrafosfato de trietililo, tetranitrosotritol.

B III

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes: boratos de: dibencilo, triamilo, tri-orto-clorofenilo, tri-n-dodecilo, triisobutilo, triisopropilo, clorotiofosfato de dietilo, dietiofosfato de dibutilo y sodio, dietiofosfato de dicresilo y sodio, dietiofosfato de tetraetililo, fluorotiofosfato de diisopropilo, fosfatos ácidos de: di-n-butilo, di-(dimetilciclohexilo), dimetilo, fosfato de tri-(2-cloroetililo) y fosfato de trimetilo, hexanitratato de inositol (hexanitrosorbitol) y hexanitratato de sorbitol (hexanitrosorbitol), metaboratos de: n-butilo, metilo, isopropilo, nitratos de: amilo, butilo, etilo, 2-etilbutilo, n-hexilo, metilo, propilo, nitratos de: amilo, butilo, etilo, 2-etilhexilo, metilo, etilo, propilo, peración (tiofosfato de O,O-dietilo y O-para-nitrofenilo), sulfatos de: di-n-butilo, dietilo, monometilo, 1-(para-terc-butilfenoxi)-2-propilclorometilo, silicatos de: orto-difenililo y trifenilo, tetra-para-tolilo (tetra-para-terc-butilo), tetraetililo, tetrafosfato de trietililo, tetranitrosotritol.

Esta subpartida sólo comprende el ácido dehidroclórico (HCl) (ácido 3,7,12-tri-oxo-5-beta-oxo-1-imido, ácido 3,7,12-tricetocarbónico) y sus sales (por ejemplo, dehidroclorato de sodio).

29.22

Esta subpartida sólo comprende el acetato de etilo y sus derivados metálicos (por ejemplo, el acetato sódico).

C III

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

acetato de: butilo, metilo, propilo, acetato de: butilo, metilo, propilo, ácidos: acetamidocarboxílico, beta-benzilcarboxílico, orto-benzilbenzoico, beta-benzilpropiónico, orto-(para-clorobenzoil)-benzoico, ftalaldehídico (orto-adhídico-benzílico), glicoxílico, levulínico, mesoxálico, oxalacético, alfa-oxobutírico, alfa-oxoglutárico, pirúvico.

alfa-alilacetato de etilo, alfa-benzilacetato de etilo, alfa-cloroacetato de etilo, levulínico de etilo, oxalacetato de etilo, 2-oxo-ciclohexanocarboxilato de etilo, propeno-3,1,3-diene-3,11-diona-21-carboxilato de metilo, piruvato de etilo y de metilo.

29.23

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes: ácidos: meta-(para-terc-amilfenoxi)-benzoico, para-metoxibenzoico, antraquinonacarboxílico, aristoico (8-metoxi-3,4-metilendioxi-10-nitrofenantreno-carboxílico), aurintricarboxílico, 4-cloro-2-metilenoacético, 6-cloro-2-metil-fenoxiacético, gama-(4-cloro-2-metileno)-butírico, orto-, meta- y para-clorofenoxiacético, alfa-, orto-, meta- y para-clorofenoxiacético, 4-cloro-3,5-dioxiacético, diacetona-1-guloónico (2,3,4,5-tetraoxopentano-2-cetoglúónico), 2,4-dibromofenoxiacético, 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico, 2,4,2,5- y 2,6-diclorobenzoico, alfa-2,4-, 2,5- y 2,6-dimetoxibenzoico, 2,5-dimetoxibenzoico, 2,4-dicloro-5-yodometoxiacético, diglicólico, 2,4-, 2,5- y 2,6-dimetoxibenzoico, 2,5-dimetoxibenzoico, etoxiacético, orto- y para-oxibenzoico, para-etoxifenoxiacético, 5-etil-3-metilenoacético, ferúlico (4-hidroxi-3-metoxifenol), para-ferulofenoxiacético, galacturónico, glicirretínico, hemipínico (3,4-dimetoxifenol), para-beta-metoxi-n-butílico, (4-metoxi-1-naftil)-acetilacético, alfa-metoxifenilacético, beta-(para-metoxifenil)-alfa-fenilpropiónico, 1- y 2-naftiloxiacéticos, 3-nitropropiónico, opiónico, pentaclorofenoxiacético, fenoxiacético, orto-fenoxiacético, pipérico, pipero-nílico, siringico, orto-toloxiacético, 2,4,5- y 2,4,6-triclorofenoxiacéticos, gama-(2,4,5-triclorofenoxi)-butírico, alfa-(2,4,5- y 2,4,6-triclorofenoxi)-propiónicos, 2,4,6-triclorofenoxiacético, 3,4,5-trimetoxiacético, 2,3,5-trimetoxiacético, vainilílico, 2,3-, 2,4-, 2,5-, 3,4- y 3,5-xililoxiacéticos, verdúrico (3,4-dimetoxibenzoico), aluminón (aurintricarboxilato de amonio), auxina B, canteridina, 4-cloro-2-metilenoacetato de butilo, cloruros de: para-n-amiloxibenzoilo, anisóilo, orto-etoxibenzoilo, fenoxiacetilo, 2,4-diclorofenoxiacético de 2-n-butoxi-etilo, 2,4-diclorofenoxiacetato de etilo, dietioacetato de etilo, 9,10-epoxiacetato de metilo, etoximetilmalonato de dietilo, beta-etoxipropionato de etilo, fenobutolilo (ácido 2-(2,4,6-tri-oxo-1-naftil)-butírico), ferroxacetato de alilo, lactobionato de calcio (galactogluconato de calcio), metalesterilo (ácido alfa, alfa-dimetil-beta-(6-metoxi-2-naftil)-n-valerianílico), orto-metoxiacetato de etilo, 2-naftilacetato de metilo, piperonilato de isobutilo, 3,4,5-triclorofenoxiacetato de butilo, 2,4,5-triclorofenoxiacetato de etilo.

VIII. ÉSTERES DE LOS ÁCIDOS MINERALES Y SUS SALES, ETC.

29.19

Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos, etc.

A

Hexakis (dihidrogenofosfato) de myo-inositol (ácido frítico) y sus sales (titatos), lactofosfatos

IX. COMPUESTOS DE FUNCIONES NITROGENADAS

29.22 Compuestos de función amina
A I monometilamina, dimetilamina y trimetilamina y sus sales
Esta subpartida sólo comprende la mono-, di- y trimetilamina y sus sales (por ejemplo, los bromhidratos, clorhidratos, fosfatos, nitratos, sulfatos y yodhidratos).

A II dietilamina y sus sales
Esta subpartida sólo comprende la dietilamina y sus sales (por ejemplo, acetato, bromhidrato, clorhidrato, fosfato, nitrato, sulfato y yodhidrato).

A III los demás
Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

- acetatos de: n-hexadecilamina, octadecilamina, oleilamina,
- alilamina, 2-aminoheptano, 2-aminooctano, amilamina,
- 4-bromo-1-dietilaminopentano, bromhidrato de 2-bromoetil-dietilamina, 2-bromoetilmetilamina, butilaminas (iso, n°, sec y terc-butilaminas),
- 2-cloro-1-dietil-aminoetano, 2-cloro-1-dimetilaminopropano, 2-cloroetil dietilamina, 2-cloroetil dietilamina,
- clorhidratos de: 2-cloro-etildisopropilamina, 2-isomilamino-6-metilheptano, sustina (clorhidrato de N,N-di-(2-cloroetil)-metilamina),
- n-decilamina, dodecilamina, dodecylamina, di-n-amilamina, dibutilamina, di-n-octilamina, dietilnitrosamina, dimetilnitrosamina, N,N-dimetil-n-octadecilamina, N,N-dimetilpropilamina, dietilnitrosamina, dipropilamina, diisopropilamina, dipropilnitrosamina, n-dodecilamina,
- 2-etilhexilamina,
- heptilamina, hexadecilamina,
- metilamina, 2-metilbutilamina,
- octilamina, oleilamina,
- propilamina,
- tercina, tetradecilamina, triamilamina, tributilamina, trietilamina, trihexilamina, trietilamina, tripropilamina,

B I hexametilendiamina y sus sales
Esta subpartida sólo comprende la hexametilendiamina y sus sales, (por ejemplo, acetato, bromhidrato, clorhidrato, fosfato, nitrato, sulfato y yodhidrato).

B II los demás
Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:
4-amino-1-dietilaminopentano,
3,6-bis-(diethylamino)-heptano, 1,12-diaminododecano,
cadaverina (pentametilendiamina), clorhidrato de etilendiamina, citrato de etilendiamina,
3,3'-diaminodipropilamina, 3,2-diaminopropano, 3-di-n-butilaminopropilamina, diclorhidrato de 1,4-diaminobutano, 2-dietilamino-1-metilaminoetano, distilaminopropilamina, N,N'-distilaminoendiamina, dietilaminoendiamina, 4-propilnitrosamina,
etilendiamina (diaminoetano),
fosfato de separadina (fosfato de omega-amino-propil-tetrametilendiamina), fosfato de separadina (fosfato de bis-(omega-amino-propil)-tetrametilendiamina),
piperidina (tetrametilendiamina),
tertrato de etilendiamina, tetraetilpentamina, tetrametilendiamina, trietilendiamina,

C I ciclohexilamina, ciclohexildietilamina y sus sales
Esta subpartida sólo comprende la ciclohexilamina, ciclohexildietilamina y sus sales (por ejemplo, los acetatos, carbonatos, clorhidratos, fosfatos y sales).

C II los demás
Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:
bornilamina, bornildiamina (2,3-diaminociclohexano),

clorhidrato de mecamilamina (clorhidrato de 3-metilaminociclohexano), N-ciclohexildietilamina, 2-ciclohexildietilamina, N-ciclohexildietilamina,
1,2-diamino-ciclohexano, 3,5-diamino-1,1-dimetilciclohexano, 1,3-diamino-1-metilciclohexano, dicitclohexilamina,
alfa-felandrenodiamina (5,6-diamino-1-para-menteno).

D I anilina, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrosados, nitrados, nitrosados y sus sales
Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

- anilina,
- ácidos: anilina-2,5-disulfónico, 4-cloroanilina-2-sulfónico, 4-cloroanilina-3-sulfónico (llamado a veces "ácido beta"), 2,5-dicloroanilina-4-sulfónico, metanílico (meta-amino-benceno-sulfónico), 2-nitroanilina-4-sulfónico, ortanílico (orto-amino-benceno-sulfónico), sulfanílico (para-amino-benceno-sulfónico),
- bromhidrato de anilina, orto-, meta- y para-bromoanilinas, bromoditroanilinas,
- clorhidrato de anilina, orto-, meta- y para-cloroanilinas, 4-cloro-2-nitroanilina, 2,4-dibromoanilina, 2,3-, 2,4- y 2,5-dicloroanilinas, 2,6-dicloro-4-nitroanilina, 2,4-dinitroanilina, para-fluoroanilina, fosfato de anilina,
- nitrato de anilina, orto-, meta- y para-nitrosoanilina,
- oxalato de anilina,
- sulfato de anilina,
- tetranitroanilinas, 2,4-tribromoanilinas, 2,4,6-tricloroanilina, trinitroanilinas,
- yodhidrato de anilina, orto-, meta- y para-yodoanilinas.

D III toluídnas, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrosados, nitrados, nitrosados y sus sales
Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

- ácidos: 4-cloro-meta-toluidina-6-sulfónico, 5-cloro-para-toluidina-2-sulfónico (llamado a veces "ácido 2B"), meta-toluidina-4-sulfónico, para-toluidina-2-sulfónico (llamado a veces "ácido 4B"),
- 4-bromo-orto-toluidina,
- clorhidratos de orto-, meta- y para-toluidinas, 3-cloro-para-toluidina, 3-, 4-, 5- y 6-cloro-orto-toluidinas, 4-cloro-meta-toluidina-6-sulfonato amónico,
- 3,6-dinitro-orto-toluidina, 2,3-dinitro-para-toluidina,
- 4-nitroso-orto-toluidina, 4- y 5-nitro-orto-toluidinas, 2- y 3-nitro-para-toluidinas, sulfatos de orto-, meta- y para-toluidinas,
- orto-, meta- y para-toluidinas.

D IV xilidinas, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales
Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

- acetato de 2,4-xilidina, ácido 2,4-xilidina-6-sulfónico,
- clorhidrato de 2,6-xilidina,
- 6-nitro-2,4-xilidina,
- 2,4-xilidina, 2,6-xilidina.

D V b) los demás
Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

- bromhidrato de difenilamina,
- clorhidrato de difenilamina,
- 2,4-dinitrodifenilamina, difenilamina, difenilamina-4-sulfonato de bario, difenilnitrosamina,
- 2- y 4-nitrodifenilaminas, 4-nitrosodifenilamina,
- sulfato de difenilamina.

D VI a) 2-naftilaminas y sus sales
Esta subpartida sólo comprende la 2-naftilamina (beta-naftilamina) y sus sales, por ejemplo, acetato, clorhidrato y sulfato.

D VI b) los demás

dihlorhidrato de alfa-(dietilaminoetilamino) fenilacetato de isosalicilo, EDTA (ácido etilendiaminotetraacético), fenilalanina (ácido alfa-amino-beta-fenilproiónico), para-fluorfenilalanina, fosculetina, leucina, norleucina (ácido alfa-aminocaproico), norvalina (ácido alfa-aminovaleriano), ornitina (ácido alfa, delta-diaminovalerilico), alfa-cetoglutarato de L(+)-ornitina, procaina (para-aminobenzoato de 2-dietilamino etilo), valina (ácido alfa-aminovaleriano).

Z Amino-alcoholes-fenoles, amino-ácidos-fenoles; otros compuestos aminados con funciones oxigenadas simples o complejas

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

ácidos: 5-amino-2,4-diclorosalicílico, delta-aminolevulico, alfa-amino-gama-metoxibutirico, 3-amino-5-nitrosalicílico, 4-amino-salicílico (para-aminosalicílico), 5-amino-salicílico, 1,2-bis-(2-amino-etoxi)-etano-N,N',N'-tetraacético, N,N'-bis-(para-hidroxi-fenil)-etilendiamina-N,N'-diacético, 5-cloro-4-tetoxidifenil-amina, -2-carboxílico, di-(2-hidroxi-etil)-aminoacético, 3-hidroxi-antranílico, 2-hidroxi-etilaminodiacético, beta-oxiglutámico (alfa-amino-beta-hidroxi-glutarico), adrenalina (4-metilaminosetilpirocatequina), 5-amino-2,2-dietil-3-oxopentano-1-carboxilato de etilo, 4-amino-1,3-dihidroxi-antraquinona, 2-(2-amino-etoxi)-etanol, 3-amino-4-hidroxibenzoato de metilo, 2-amino-3-para-hidroxi-fenilpropionato de etilo, 4-alfa-aminopropilpiperacina, carbopentano (1-fenilciclopentano-1-carboxilato de 2-(2-dietilaminoetoxi)-etilo, clorhidrato de: 4-amino-2-n-propoxibenzoato de 2-dietilaminoetilo, glucosamina, fenilefrina ((-)-1-meta-hidroxi-fenil-2-metilaminoetanol), di-bromoclorona, di-bromotirosina, N-(2,2-dicloroetil)-metilamina, 3,4-dihidroxi-fedrina (1-(3,4-dihidroxi-fenil)-metilaminopropan-1-ol), beta-2,4-dihidroxi-fenil-alfa-alanina, 3,4-dihidroxi-fedrina (1-(3,4-dihidroxi-fenil)-2-amino-propan-1-ol), 2,2-dimetoxi-etilamina, dimetilaminoacetil (dimetil-2,2-dietoxi-etilamina), diacetilrosina (ácido yodogénico), 4-etil-aminoacetilpirocatequina, orto-2- y para-2-hidroxi-etilaminofenoles, 1-(4-hidroxi-fenil)-2-metilaminoetanol, 1-(4-hidroxi-fenil)-2-metilaminopropanol, 1-(4-hidroxi-fenil)-2-(1-metil-3-iso-propilamino)-propanol, hidroxiprocaina (4-amino-salicilato de 2-dietilaminoetilo), isoprenalina (1-(3,4-dihidroxi-fenil)-2-isopropilaminoetanol, metoxsalina (2-amino-1-(2,5-dimetoxi-fenil)-propan-1-ol), metildopa (alfa-metil-beta-(3,4-dihidroxi-fenil)-alanina) N-(2-(3,4-metilendioxifenil)isopropil)-norepinefrina, N-(2-(3,4-metilendioxifenil)propil)-norsadrenalina, proprenolol (1-(isopropilamino)-3-(1-metiloxi)-propan-2-ol), serina (ácido alfa-amino-beta-hidroxi-propiónico), tressina (ácido alfa-amino-beta-hidroxi-butyrico), tribencetamina (1-(4-dietilaminoetoxi)-fenil)-1-(para-clorofenil)-etanol, tirosina (para-hidroxi-fenilalanina).

29, 24

A Sales e hidratos de amonio cuaternario, incluidas las lecitinas y otros fosfoaminolipidos

Las lecitinas son éteres (fosfátidos) que resultan de la combinación de los ácidos cláico, palmitico y demás ácidos grasos con el ácido glicerofosforico y una base nitrogenada, la colina. Los restantes fosfoaminolipidos comprendidos en esta subpartida son éteres (fosfátidos) similares a las lecitinas. Entre estos productos se pueden citar la cafeína, cuyas bases orgánicas nitrogenadas son la colina y la serina, y la esfingomielina, cuya bases orgánicas nitrogenadas son la colina y la esfingosina.

Los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

acetilcolina, benzoato (benzil-dimetil-(2-fenoxi-etil)-amonio), betaina, benzilcolina, befenato (benzil-dimetil-(2-fenoxi-etil)-amonio), dimetil-p-cresilcolina, dimetil-amonio, N-dodeciltrimetilamonio, dimetano (dodecildimetil-7-fenoxi-etilamonio), hexametilamonio, isomiltrimetilamonio, metacolina (acetil-beta-metilcolina), oxifenol (metil-bromo de alfa-ciclohexil-alfa-fenilglucosato de 2-dietilaminoetilo), trimetil-N-cetilamonio, trimetil-fenil-amonio, clorhidratos de: betaina, carnitina ("vitamina ET"),

1-naftol-3-sulfónico (llamado a veces ácido J), 8-amino-1-naftol-5-sulfónico (llamado a veces ácido S), 7-amino-1-naftol-3-sulfónico (llamado a veces ácido gama), 2-amino-6-nitrofenol-4-sulfónico, 2-amino-4-sulfónico, 6-anilino-1-naftol-3-sulfónico (llamado a veces ácido fenil-J), 7-anilino-1-naftol-3-sulfónico (llamado a veces ácido fenil-gama), para-anisidin-3-sulfónico, 2-metoxi-1-naftilamina-6-sulfónico, picramidico (2-amino-4,6-dinitrofenol), 4-amino-3-eboril-N,N-dietilammina, 6-amino-4-cloro-3-nitrofenol, 2-amino-4-clorofenol, 2-amino-para-cresol, 4-amino-2,6-dibromofenol, 3-amino-4-hidroxi-fenilo, 2-amino-1-para-metoxifenilpropano, 1-amino-2-naftol, 2- y 5-amino-1-naftoles, 2-amino-4-nitrofenol, orto-, meta- y para-aminofenoles, para-(2-aminopropil)-fenol, 6-amino-1,4-amino-3,5-xilenol, para-n-butilamino-fenol,

clorhidrato de 4-amino-2-metil-1-naftol ("vitamina K-5"), clorhidrato de 2-amino-resorcina, 3-cloro-para-anisidina, 5-cloro-orto-anisidina, 4-cloro-2,5-dimetoxianilina, cresidina (6-metoxi-meta-toiluidina),

2,4-diaminofenol, 2,5-di-n-butoxianilina, 2,5-dicloroanilina, dietilaminonitrosfenol, orto-, meta- y para-dietilaminofenoles, N,N'-diel-meta-fenetidina, 4,4-dihidroxi-fenilamina, 2-(3,4-dihidroxi-fenil)-etilamina, N-beta-3,4-dihidroxi-fenilmetilamina, 2,5-dimetoxianilina, beta-3,4-dimetoxifenilmetilamina, 2-dietilamino-para-cresol, meta-dietilaminofenol, epina (4-beta-metilaminoetilpirocatequina), meta-etilaminofenol,

4'-hidroxil-2,4-dinitrofenilamina, 4-hidroxi-difenilamina, foledrina (para-beta-metilamino-n-propilfenol),

4-isopropoxidifenilamina, para-metilaminofenol,

4- y 5-nitro-orto-anisidinas, 2-nitro-para-anisidina, orto-, meta- y para-nitrofenetidinas, 5-nitro-2-n-propoxianilina,

piracramato de amonio, 2,4,6-tris-(dimetilaminometil)-fenol, tiramina.

C Amino-aldehidos; amino-cetonas; amino-quinonas

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

ácido bromocáunico (1-amino-4-bromocatequina-2-sulfónico), orto-, meta- y para-embocato-fenonas, 1- y 2-aminoantraquinonas, para-aminocatequina-2-sulfónico, para-aminobenzofenona, 1-amino-4-bromo-2-metil-antraquinona, 4-amino-1,5-dibromocatequina, 1-amino-2-metil-antraquinona, 2-amino-2-metilpiperan-4-ona, 2-amino-1-nitroantraquinona, 4-amino-propiofenonas, cetona de Michler (4,4'-tetrametil-diaminobenzofenona), 1,5-diaminoantraquinona, 1,1'-diantridina (alfa,alfa'-diantraquinonilamina), para-dietilamino-benzaldehido, 5-dietilaminopentano-2-ona, para-dimetilaminobenzaldehido, para-dietilaminocinamaldehido, metadona (6-dimetilamino-4,4-difenilheptani-3-ona), 4,4'-tetraetil-diaminobenzofenona.

D III ácido glutámico y sus sales

Esta subpartida sólo comprende el ácido glutámico y sus sales, por ejemplo, el glutamato sódico.

D V Los demás

Esta subpartida comprende principalmente los compuestos siguientes:

ácidos: alfa-aminodipico, para-aminobenzóico ("vitamina H"), gama-aminobutyrico, 5-amino-2-citrobenzóico, 5-amino-2-cloro-4-sulfobenzóico (llamado a veces ácido CA), alfa-amino-difenilacético, 6-amino-5-metilbenzóico (5-metilantranílico), alfa-amino-n-octanocarboxílico, alfa-amino-fenilacético, para-aminofenilacético, 5-amino-ortóico, omega-amino-undecanoico, antranílico (orto-aminobenzóico), aspártico (asparágico, alfa-amino-succinico), benidol-3,3'-dicarboxílico, alfa, gama-diaminobutyrico, alfa, alfa'-diaminobutylico, dimetilaminocacético, 3,5-diyodoantranílico, meta-dimetilaminobenzóico, N-etil-5-sulfonantranílico, iminodiacético, mefenámico (N(2,3-xilil)-antranílico), N-metilantranílico, nitrotriacético (trimetilamina-alfa, alfa', alfa''-tricarboxílico, yopanoico (3-(3-amino-2,4,6-triyodofenil)-2-etilpropanóico), alanina (ácido alfa-aminopropiónico), amecacina (para-n-butilaminobenzóico de 2-dimetilaminoetilo), alfa-aminocetato de alilo, para-aminobenzóico de butilo, para-aminobenzóico de metilo, beta-amilincrotonato de alilo, antranilatos de: alilo, etilo, metilo, 2-fenilbutilo, benzocafna (para-aminobenzóico de etilo), butacafna (para-aminobenzóico de 3-di-n-butilamino-propilo), 4'-acetoglutarato de L-(+)-ornitina, clorambucil (ácido gamma-para-di-(2-cloroetil)-amino-L-metilbutirico), para-clorofenilalanina,

sulfato de difenamilo (metilsulfato de 4-benzhidrilideno-1,1-dimetilpiperidinio, metilsulfato de para-(alfa-fenilbenzilideno)-1,1-dimetilpiperidinio, metiltetrahidrofurano, metiltiouracilo, 3-metil-1-para-tolil-2-pirazolin-5-ona, morina (3,5,7,2',4'-pentahidroxi flavona), morfina, 2-morfolinoetanol, midocalm (1-piperidino-2-metil-3-para-tolil-3-propanona), naftazolina (2-(1-naftilmetil)-imidazolina), 2-(1-naftil)-5-feniloxazol, nialamida (N-2-(benzilcarbamoyl)-etil-N'-isonicotinilhidrazina), nicotinaldehído, nicotinaldehidotiosemicarbazona, isonicotinato de etilo, nicumalona (3-(2-acetil-1-para-nitrofeniletíl)-4-hidroxicumarina), nifuroxazida (1-(para-hidroxi-benzol)-2-(5-nitrofurfurilideno)-hidrazina, nifurazida (1-(5-nitro-2-tiazolil)-2-oxotetrahidroimidazol), 3-nitrocarbazol, nitrofurantoina (1-(5-nitro-2-furfurilidenoamino)-hidantoina), nitrofurazona (5-nitro-2-furaldehidosemicarbazona), 5-nitroindazol, nitron, 5-,6- y 8-nitroquinoleínas, nitrosotriacetona (1-nitroso-2,2,6,6-tetrametilpiperid-4-ona), 5-nitrouracilo, nitroxolina (5-nitro-8-hidroxiquinoleína), gamma-nonalactona, octaverina (6,7-dimetoxi-1-(3,4,5-trietoxifenil)-isoquinoleína), oleato de tetrahydrofurfurilo, 2-oxa-4,5,5,8-pentametil-1,2,3,4,5,6,7,8-octahidroantraceno, oxazepam (7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona), 2-oxo-2,9-dihidrofenzazina, palmitato de tetrahydrofurfurilo, pantolactona (2,4-dihidroxi-3,3-dimetil-gamma-butirolactona), para-metadona (5-etil-3,5-dimetiloxazolidina-2,4-diona), 1,15-pentadecalactona, petidina (1-metil-4-fenilpiperidina-4-carboxilato de etilo), picadex (ácido 1-piperazinacarboxilato), pifeno (alfa y gamma-picolinas, piperazina (diatilendiamina), piperazina-2,5-diona, piperidina, piperidona (3,3-dietil-2,4-dioxopiperidina), piperidolato (difenilacetato de 1-etil-3-piperidilo), piperocaina (benzoato de 3-(2-metilpiperid-1-il)-propilo), pirantel (trans-1,4,5,6-tetrahidro-1-metil-2-(2-(2-tienil)-vinil)-pirimidina), pirazina (1,4-diazina), pirazincarboxamida, pirazol, pirazolina, piridina-2-aldoxima, 2,2'-piridona, alfa-piridona (2-hidroxi-piridina), gamma-piridona, beta-piridilcarbinol, N-2-piridil-etilendiamina, pirimetamina (2,4-diamino-5-(para-clorofenil)-6-etilpirimidina), pirimidina, piritildina (2,4-dioxo-3,3-dietiltetrahidropiridina), pirrol, pirrolidina, 2-pirrolidona, quelina (4,9-dimetoxi-7-metil-5H-furo (3,2-g)(1)-benzopiran-3-ona), quelinona, quinaldina (2-metilquinoleína), quinoleína-2-aldehído, quinoleína-N-óxido, 2-quinolilhidrazina, 2- y 4-quinolilmetanoles, quinoxalina, reactivo de P. de Girard (cloruro de N'-hidrazinocarbonilmetilpiridinio), rodanina, rotenona, santonina oxima, serotonina (5-hidroxitriptamina, 5-hidroxi-3-(beta-aminoetil)-indol), tartrato de pentolinio (tartrato ácido de 1,1'-pentametileno-bis-(1-metilpirrolidino), tetra-bromofenoltaleína, tetrahidrodesoxicodona, tetrahydrofurano, tetrahidrometilfurano, tetrahidro-3-metil-2-fenil-1,4-oxazina, 1,2,3,4-tetrahidro-6-metilquinoleína, 1,2,3,6-tetrahidropiridina, tetrahydrozolina (2-(1,2,3,4-tetrahidro-1-naftil)-2-imidazolina), tetrayodofenoltaleína, tetrayodopirrol, tiantraco, tiazol, tiocromo, tiofenilsulfonato de sodio, tiofosfato de O-cumarinilo y O,O-dietilo, tiopropazato (1-(2-acetoxietil)-4-(3-(2-cloro-10-fenotiazinil)-piperazina), tolazolina (2-bencil-2-imidazolina), toncliamina (N-para-metoxibencil-N',N'-dimetil-N-2-pirimidiletalendiamina), triacetona, 2,4,6- y 4,5,6-triaminopirimidinas, 1-(3',4',5'-trietoxifenil)-6,7-dimetoxiisoquinoleína, trietilendiamina (tetrahydrodoetilendiamina), 1,4-diazabicyclo-2,2,2-octano, trietilentiofosforamida, triptamina, triptófano, tris-(hidroximetil)-melamina, trimeprazina (10-(3-(dimetilamino)-2-metilpropil)-fenotiazina), trimetozina (4-(3,4,5-trimetoxibenzol)-morfolina), tripelenamina (N-bencil-N',N'-dimetil-N-2-piridil-etilendiamina), tripolidina (trans-2-(3-(1-pirrolidinil)-1-para-tolilpropenil)-piridina), tritona (1,2-ditol-3-tiona), troxidona (3,5-trimetiloxazolidina-2,4-diona), 1,4-undecalactona, umberiferona, urato de amonio, 1,4-valerolactona, N-vinilcarbazol, 2- y 4-vinilpiridinas, N-vinil-2-pirrolidona, 5-vinil-2-tiooxazolina, visnagina (5-metoxi-2-metilfuranol-3',2',6,7) cromona), warfarina (3-(2-acetil-1-feniletíl)-4-hidroxicumarina), xanteno, xantidrol, xantina, xantona, xantopterina (2-amino-4,6-dihidroxipteridina), 2-yodotiofeno, yodoxilo (ácido diyodo-N-metilquelidámico), yoduro de furfuriltrimetilamonio zoxazolamina (2-amino-5-clorobenzoxazol).

29.36 Sulfamidas

Esta partida comprende principalmente los compuestos siguientes:

acetolamida (5-acetamido-1,3,4-tiadiazol-2-sulfamida), N¹-acetil-N⁴-ftaloilsulfamida, acetilsulfadiazina, N¹-acetilsulfamilamida (para-acetamidobencenosulfamida), 5-N¹-acetilsulfamilamido-3,4-dimetilisoxazol, acetilsulfapiridina, acetilsulfatiazol, ácidos: benenosulfonilhidroxámico, para-(diclorosulfamilo)-benzoico, 4-hidroxi-4'-(2-piridil-sulfamilo)-azobenceno-3-carboxílico, para-sulfamilo-benzoico, 4-sulfamilamidosalicílico, 2-(alilsulfamilo)-5-cloro-4-sulfamilo-N-(3-hidroxi-2-butenilideno)-anilina, 2-aminofenol-4-sulfamida,

(Continuará.)

15340

RESOLUCION de 4 de julio de 1984, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se establecen normas para la reinversión mediante canje voluntario, prevista en el número 7 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de junio de 1984.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de junio de 1984 establece, en su número 7, el derecho de los tenedores de títulos amortizados durante 1984 de la Deuda del Estado interior y amortizable, al 16 por 100, emisión de 9 de octubre de 1982, a reinvertir el importe nominal de los mismos mediante canje por títulos de igual valor nominal de una o más de las siguientes emisiones de Deuda del Estado: Obligaciones del Estado, emisión 28 de agosto de 1984; Bonos del Estado al 15,5 por 100, emisión 5 de mayo de 1984, y Deuda desgravable del Estado al 13,5 por 100, emisión 6 de julio de 1984.

El número 8 de la Orden ministerial citada autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a dictar las disposiciones y a adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la misma.

Con objeto de dar cumplimiento a la disposición citada, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas:

1. Los tenedores de títulos de la Deuda del Estado interior y amortizable, al 16 por 100, de 9 de octubre de 1982, que resultarán amortizados el 9 de octubre del presente año, podrán reinvertir el importe nominal de los mismos, mediante canje voluntario, por títulos de Deuda del Estado interior y amortizable, de una o varias de las siguientes emisiones: Obligaciones del Estado al 16 por 100, emisión de 28 de agosto de 1984; Bonos del Estado al 15,5 por 100, emisión de 5 de mayo de 1984, y Deuda desgravable del Estado al 13,5 por 100, emisión de 6 de julio de 1984.

La reinversión se realizará en las condiciones establecidas por el Real Decreto 352/1984, por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de junio de 1984 y por la presente Resolución.

2. La reinversión será libre de gastos para el tenedor de los títulos amortizados.

3. Las peticiones de reinversión mediante canje se atenderán en su integridad, no estando sometidas a ningún tipo de prorrateo.